BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 48 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.611

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Viernes 10 de Febrero de 1933

CORREO ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 191

TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía *directamente por correo a cualquier* punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.30
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.30
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse *dentro del* mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— *moneda nacional*.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos:

Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una *tarifa suplementaria* de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETIN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETIN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín *Oficial* en el día 9 de Febrero de 1933

Por avisos varios	596.—
" adicional de balances	100.—
" anticipo de balances	45.—
" marcas	820.—
" adicional de marcas	94.—
" subscripción	74.30
" venta de Boletines y folletos	26.40
Total	$ 1.755.70

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentran en venta los folletos siguientes:

	$ m|n.
Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Leyes 11.582, 11.583, 11.585, 11.586 y 11.588	0.30
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	0.50
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo



ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Western Telegraph. — Tarifas para los telegramas destinados a Porto Santo.

Buenos Aires, Enero 16 de 1933.

15.812. — Exp. 19.131-C-1932. — Visto el presente expediente por el que la Compañía Telegráfica Western, solicita autorización para aplicar tarifas para los despachos destinados a Porto Santo;

Atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía Telegráfica Western, para poner en vigor las tarifas de 3,15 francos oro telegráfico por palabra, para los telegramas ordinarios destinados a Porto Santo (Africa).

Art. 2.° — La Compañía aceptará telegramas "diferidos" a mitad de la tarifa ordinaria para el citado punto.

Art. 3.° — Establécese que el aumento de 54 por ciento autorizado por decreto de 8 de Octubre de 1932, alcanza a estas tarifas.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos a sus efectos.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

All América Cables. — Tarifas para los telegramas destinados a localidades de Europa y Africa.

Buenos Aires, Enero 16 de 1933.

15.818. — Exp. 30.516-C-1932. — Visto lo solicitado y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la "All América Cables Inc.", para aplicar las siguientes tarifas a telegramas ordinarios:

Europa:

Holanda, a 2,88 francos oro telegráfico, por palabra.

Jan Mayen (isla), a 3,37 francos oro telegráfico por palabra.

Africa:

Bathurst, a 4,45 francos oro telegráfico por palabra.

Ascensión (isla), a 2,75 francos oro telegráfico por palabra.

Fort Jameson (Rhodesia del Norte), a 5,45 francos oro telegráfico, por palabra.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Higiene, Departamento. — Contrato celebrado con el señor J. Cruells.

Buenos Aires, Enero 24 de 1933.

16.183. — Exp. 33337-H-1932. — Vistas las precedentes actuaciones; atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el contrato celebrado "ad-referéndum", entre el Departamento Nacional de Higiene y el señor Juan Cruells, por el arrendamiento de una finca de su propiedad, sita en la localidad de Embarcación (Provincia de Salta), para instalar un dispensario antipalúdico o cualquier otro servicio a crearse, por el término de un año, a contar desde el 1.° de Octubre de 1932, con opción a uno más por parte de la Repartición y mediante la retribución mensual de sesenta pesos moneda nacional ($ 60.00 m|n.).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Departamento Nacional de Higiene para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Misiones, Gobernación. — Aceptando la donación del terreno situado en Eldorado, con destino a las oficinas de la Comisaría, hecha por don C. Rodrigo.

Buenos Aires, Enero 19 de 1933.

16.238. — Exp. 29268-M-932. — Visto el presente expediente por el que el señor Claudio Rodrigo, ofrece donar sin cargo, al Gobierno de la Nación, un terreno para ser destinado al asiento de la Comisaría de Policía de la localidad Eldorado, Departamento San Pedro, del Territorio Nacional de Misiones; designado en el plano que corre agregado a fojas 5 con los números 20, 21, 25 y 26 y con una superficie total de un mil seiscientos metros cuadrados,

CONSIDERANDO:

Que la aceptación del mencionado terreno es conveniente para los fines propuestos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la donación sin cargo, de los lotes 20, 21, 25 y 26, determinados en el plano que corre agregado a fojas 5, situados en la localidad de Eldorado (Departamento San Pedro) Misiones, con una superficie total de un mil seiscientos metros cuadrados, para ser destinados al asiento de la Comisaría de Policía de la localidad.

Art. 2.° — Desígnase al señor Gobernador del Territorio Nacional de Misiones, para que en nombre del P. E. suscriba la escrituración correspondiente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a sus demás efectos a la Escribanía General de Gobierno.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Ministerio del Interior. — Renuncia del Ordenanza, don U. Montero y se nombra a don R. Pérez.

Buenos Aires, Febrero 2 de 1933.

16.636. — Exp. 39.146-S-1932. — Vista la precedente renuncia elevada por la Secretaría de la Presidencia de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia presentada por el Ayudante 1.° (Ordenanza de la Intendencia de la Casa de Gobierno), don Gumersindo Montero.

Art. 2.° — Declárase de imprescindible necesidad a los efectos del Acuerdo General de Ministros de fecha 21 de Febrero de 1932 y nómbrase Ayudante 1.° (Ordenanza de la Intendencia de la Casa de Gobierno), al señor don Rafael Pérez.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO. — Leopoldo Melo. — Alberto Hueyo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel M. de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Antonio de Tomaso. — Manuel R. Alvarado.

Ministerio del Interior. — Autorizando a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para abonar los haberes al personal.

Buenos Aires, Enero 31 de 1933.

16.682. - 82. — Exp. 2219-C-1933. — Vista la nota precedente de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por la que solicita se le autorice el pago de los haberes al personal de esa Repartición por el mes de Enero, en un todo de acuerdo a la liquidación practicada el mes de Diciembre ppdo., y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Correos y Telégrafos, ha proyectado el Presupuesto de esa Repartición para el corriente año, en un todo de acuerdo a las finalidades perseguidas por el Poder Ejecutivo en lo que respecta a economías, por lo que es de conveniencia la aplicación del mismo;

Que para lograr esa finalidad no dispone del tiempo imprescindible para no demorar el pago de haberes por el corriente mes, no existiendo, por tanto impedimento alguno para autorizar a la citada Repartición a hacerlo en carácter de anticipo, sin perjuicio de que, oportunamente se encuadre en un todo de acuerdo al texto de la Ley aprobada.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Correos y Telégrafos a abonar los haberes de su personal por el corriente mes en carácter de anticipo, de acuerdo a la liquidación practicada por el mes de Diciembre ppdo.

Art. 2.° — Efectuado el ajuste de acuerdo al texto de la Ley número 11.671, la Dirección General de Correos y Telégrafos, dispondrá la liquidación definitiva de los haberes correspondientes al mes de Enero actual, abonados por anticipos conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior y pase al de Hacienda a sus demás efectos.

JUSTO. — Carlos Saavedra Lamas. — Alberto Hueyo. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Antonio de Tomaso. — Manuel R. Alvarado.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Cediendo gratuitamente a la Dirección de Vialidad de la Nación, una faja de terreno de 10 metros de ancho por 2.303 metros de largo, situada en el campo del Asilo Colonia de Alienados, en Oliva (P. Córdoba), propiedad del Gobierno de la Nación, y destinada a la construcción del camino pavimentado Buenos Aires a Córdoba.

Buenos Aires, Enero 31 de 1933.

15.972. — N.° 4-1933. — Visto el presente expediente relativo a la cesión de una faja de terreno de 10 metros de ancho por 2.303 metros de largo, del terreno en que se encuentra el Asilo Colonia Regional Mixto de Alienados, en Oliva, que es de propiedad de la Nación, con destino a la construcción del camino pavimentado Buenos Aires, a Córdoba, en la Sección Rosario a Córdoba, y

CONSIDERANDO:

Que la importancia de la obra a realizarse es razón más que suficiente para que el Superior Gobierno de la Nación autorice dicha cesión;

Que aparte del beneficio que ello significa, por cuanto se trata de un servicio de bien público, la referida cesión redundará en favor de la Nación, por cuanto ello determinará un mayor valor del terreno en que se encuentra ubicado el referido Asilo;

Que la Dirección de Vialidad se compromete, por otra parte, a que no se afecte en lo más mínimo el servicio del desvío del Ferrocarril Central Argentino que para uso del Asilo cruza el referido camino;

Que el levantamiento del alambre construído en el límite del campo que ocupa el Asilo, en la parte que da sobre el ya citado camino, que está comprendido dentro de la franja de tierra a cederse, no significaría ningún gasto, pues éllos serán dejados en perfectas condiciones por la referida Dirección de Vialidad;

Que atento al dictamen producido por el señor Asesor Letrado de la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales y lo informado por la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Cédase gratuitamente a la Dirección de Vialidad de la Nación, una faja de terreno de 10 metros de ancho por 2.303 de largo de la propiedad del Gobierno de la Nación, donde se encuentra ubicado el Asilo Colonia Regional Mixto de Alienados, en Oliva, Provincia de Córdoba, con destino al ensanche necesario para la construcción del camino afirmado de Buenos Aires a Córdoba en la Sección Rosario a Córdoba, tramo Villa María a Córdoba, debiendo la referida Dirección de Vialidad dejar en perfectas condiciones los alambrados del citado Asilo que sea necesario levantar para ese fin y lo conducente a que no se afecte durante la realización de dichas obras, el servicio normal del desvío del Ferrocarril Central Argentino, que para uso de dicho establecimiento cruza el camino.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y remítase copia del presente Decreto al Crédito Público Nacional para los efectos consiguientes.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Reconociendo los servicios prestados por Margarita Villanueva, en el Hospital Común Regional del Río Negro, en Allen, desde el 13 de Abril al 6 de Junio de 1932, en reemplazo de la Ayudante 4a., Melania P. de Viera, que se encontraba enferma.

Buenos Aires, Enero 31 de 1933.

16.511. — O. Nro. 5-1933. — Vistas las adjuntas actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Ayudante 4a. del Hospital Común Regional del Río Negro, en Allen, doña Melania P. de Viera, por hallarse enferma e imposibilitada de trabajar, fué reemplazada desde el 13 de Abril al 6 de Junio de 1932, por Margarita Villanueva;

Que dicho reemplazo se dispuso en razón de las necesidades del servicio en el establecimiento de referencia;

Que es de justicia y equidad reconocer dichos servicios,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócense los servicios prestados por Margarita Villanueva en el Hospital Común Regional del Río Negro, en Allen, del 13 de Abril al 6 de Junio de 1932, en reemplazo de la Ayudante 4a., Melania P. de Viera, que se encontraba enferma.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y pase a sus efectos al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Los gastos que ocasione el traslado a la Ciudad de Mendoza, de la misión que preside el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, serán atendidos por dicho Departamento.

Buenos Aires, Enero 31 de 1933.

16.558. — O. Nro. 6-1933. — Atento a que el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, deberá trasladarse a la Ciudad de Mendoza, a fin de entrevistarse con S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile, por razones de carácter internacional, y

CONSIDERANDO:

Que los gastos que ocasione el viaje de referencia deben, por su índole, ser atendidos con los fondos que el Presupuesto General de Gastos asigna en el Anexo C, en el inciso 5, ítem 1, partida 3,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Los gastos que ocasione el traslado a la Ciudad de Mendoza de la misión que preside el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, serán atendidos por el citado Departamento, con los fondos asignados en el Anexo C, del Presupuesto General de Gastos, en el inciso 5, ítem 1, partida 3.

Art. 2.° — Comuníquese, etc. y a sus efectos pase al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Autorizando a la Dirección del Hospital Común Regional del Chaco, en Resistencia, para aceptar la donación de $ 1.125.— m|n., de los señores Salvador Urbaneja, Marcelo Rozas, Jorge Binaghi, José Tofanelli y Mario M. Silva destinada a la adquisición de un aparato de Rayos X.

Buenos Aires, Enero 31 de 1933.

16.512. — Nro. 9-1933. — Vista la presente nota de la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales número 38, la cual comunica que los señores Salvador Urbaneja, Marcelo Rozas, Jorge Binaghi, José Tofanelli y Mario M. Silva, han donado al Hospital Común Regional del Chaco, en Resistencia, con destino único y exclusivo de adquirir un aparato de Rayos X, para el mismo, las sumas de $ 150.00 m|n., $ 75.00, $ 75.00, $ 300.00 y $ 525 m|nacional, respectivamente;

Atento a los motivos que animan a los donantes y tratándose de una mejora en los servicios que presta el referido nosocomio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección del Hospital Común Regional del Chaco, en Resistencia, para aceptar la donación de $ 1.125.00 m|nacional, que a beneficio del mismo, y con destino a la adquisición de un aparato de Rayos X, hacen las siguientes personas: señor Salvador Urbaneja, Marcelo Rozas, Jorge Binaghi, José Tofanelli y Mario M. Silva, vecinos todos ellos de la Ciudad de Resistencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

SUBSECRETARÍA DE C. Y BENEFICENCIA

Decreto acordando a S. E. Rvdma. el señor Arzobispo de Buenos Aires, Monseñor Santiago L. Copello, en calidad de viático, la suma de $ 3.000 m|n., para los gastos que ocasione su traslación a Roma, para efectuar la visita ad-límina.

Buenos Aires, Enero 31 de 1933.

16.531. — 3. — De acuerdo con lo manifestado por S. E. Rvdma. el señor Arzobispo de Buenos Aires, en nota de fecha 30 del corriente mes, y

CONSIDERANDO:

Que este alto Prelado de la Iglesia Argentina, se dirige a Roma con asentimiento del Poder Ejecutivo para efectuar la visita ad-límina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase a S. E. Rvdma. el señor Arzobispo de Buenos Aires, Monseñor Santiago Luis Copello, en calidad de viático, la suma de (pesos 3.000 m|n.) tres mil pesos moneda nacional, para los gastos que ocasione su traslación a Roma, con el objeto de efectuar la visita ad-límina.

Art. 2.° — Impútese el presente gasto al inciso 5, ítem 1, partida 7, del Anexo C, del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Mientras dure la ausencia de S. E. Rvdma. el señor Arzobispo de Buenos Aires, acéptase la designación propuesta del Vicario General Monseñor Fortunato J. Devoto, como Gobernador Eclesiástico del Arzobispado de Buenos Aires.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Decreto aceptando renuncias y se declaran vacantes los cargos desempeñados por empleados de este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el decreto de 23 de Marzo último, sobre incompatibilidades en el desempeño de cargos públicos.

Buenos Aires, Enero 31 de 1933.

16.510. — 4. — Vistas las notas que anteceden, presentadas en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 23 de Marzo de 1932, sobre incompatibilidades en el desempeño de cargos públicos y las opciones hechas en las mismas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptanse las renuncias presentadas por los siguientes empleados: Juan M. Miracent, Oficial 9.° (Médico) Jefe del Laboratorio Bacteriológico de la Casa de Expósitos. José J. Degrossi, Aux. 6.° (Médico) del Servicio de Electroterapia del Hosp. Nacional de Alienadas. — Lucio V. Sanguinetti, Auxiliar 4.° (Médico) del Servicio de Admisión de Frenasténicos de la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales. — David E. Nolting, Auxiliar Mayor (Médico Interno), del Instituto de Maternidad. — Severo Viñas Urquiza, Ayudante 7.° (Practicante Menor), del Hospital Rivadavia.

Art. 2.° — Decláranse vacantes los cargos de Auxiliar 4.° (Médico Bacteriólogo) del Dispensario Público Nacional de Santa Fe, que desempeña el Dr. Jorge Plaza, por ser incompatible con el cargo de Médico de la Asistencia Pública, y el de Auxiliar 4.° (Médico) del Dispensario Público Nacional de Santa Fe, que desempeña el Dr. Bernardo P. de Diego, por ser incompatible con el cargo de Médico de Sala del Hospital "J. Bernardo Iturraspe", de dicha Ciudad; y en virtud de no haber hecho los interesados la correspondiente opción que les fuera requerida.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

JUSTO
Carlos Saavedra Lamas

Ministerio de Hacienda

DIRECCION DE CONTRIBUCION E IMPUESTOS

Hacienda, Ministerio. — Declarando que varias fórmulas particulares de desnaturalización de alcoholes, tienen el carácter de "ordinarias" a los efectos de la R. G. de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Enero 30 de 1933.

16.437. — 257. — Expediente número 669-G-931. — 132-V. — Visto que la Administración General de Impuestos Internos, se presenta consultando si las fórmulas particulares de desnaturalizantes cuyo uso fué permitido a las firmas Guillermo Padilla Ltda. y Vicente González, por decreto de Diciembre 22 de 1930 y 6 de Agosto de 1931, respectivamente, deben ser consideradas fórmulas especiales u ordinarias, y

CONSIDERANDO:

Que el P. E. al autorizar a dichos industriales a desnaturalizar alcoholes bajo el control administrativo, ha tenido en mira facilitar la fabricación de lacas y barnices, etc., en el país, pero nunca quiso crear un monopolio a favor de los industriales de alcohol en perjuicio de las actividades profesionales de quienes utilizan esos productos en su trabajo;

Que, para evitar tales consecuencias es conveniente permitir la circulación del alcohol desnaturalizado sin necesidad de *someterlo a una manipulación especial* antes de la salida del contralor administrativo, con lo cual este producto quedará comprendido en la desnaturalización ordinaria a que se refiere el artículo 93, Título III de la Reglamentación General de Impuestos Internos. — Aun cuando de lo dispuesto por los artículos 1.° y 4.° del Decreto de Diciembre 22 de 1930 y artículo 1.° de Agosto 6 de 1931, se desprende que se trata de fórmulas especiales para obtener alcoholes que deben ser transformados en otros productos dentro de la misma fábrica, debe observarse que en otra parte de los mencionados decretos se autoriza la circulación de los productos obtenidos bajo denominaciones especiales, dada la naturaleza de la industria, sus fines, y la conveniencia económica del pequeño comercio, de be darse preferencia a estas últimas disposiciones que autorizan la *circulación* libre sin necesidad de transformación previa.

Por tanto y de conformidad con lo manifestado por la Comisión Nacional de *Desnaturalizantes*,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase que las fórmulas de Desnaturalización particular autorizadas en los decretos de referencia y en otros donde se plantee el mismo caso, están comprendidas en el concepto de "desnaturalización ordinaria" a que se refiere el segundo párrafo del artículo 93, Título III Reglamentación General de Impuestos Internos.

Art. 2.° — En consecuencia, dichos productos pueden salir libremente a circulación bajo las condiciones reglamentarias que corresponden sin necesidad de sufrir dentro de la misma fábrica autorizada para su elaboración, las manipulaciones ulteriores a que los mismos están destinados.

Art. 3.° — *Publíquese, comuníquese* y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

JUSTO
Alberto Hueyo

Mercedes Sasso de Otero. — Denegando reconsideración

Buenos Aires, Enero 30 de 1933.

16.440. — 260. — Exp. 3402-O-1932. — 135-V. — Visto que doña Mercedes Sasso de Otero, solicita se reconsidere el decreto de 22 de Octubre ppdo., recaído en este expediente, por el que se le denegaba la concesión de facilidades para abonar la suma de $ 1000, de cuyo pago se le declaró responsable por el extravío de un "valor declarado"; atento lo informado, y

CONSIDERANDO:

Que no han variado las circunstancias que se tuvieron presentes para denegar a facilidad de pago solicitada.

Que la deuda ha quedado reducida en la actualidad a pesos 860 y que el tiempo transcurrido en estas gestiones han facilitado su pago a la deudora lo que no aconseja otorgar mayores plazos.

Que, por otra parte, existiendo un fiador constituído expresamente para casos como éste, debe también responder *solidariamente por la deuda;*

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Estése a lo resuelto.

Art. 2.° — Comuníquese y vuelva al Ministerio del Interior a sus efectos.

JUSTO
Alberto Hueyo

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Autorizando al señor Procurador Fiscal de Mendoza para asumir la representación del Fisco.

Buenos Aires, Enero 30 de 1933.

16.429. — 265. — Exp. N.° 1853-I-932. — Dto. N.° 23. — Visto lo solicitado precedentemente por la Administración General de Impuestos Internos y atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal en lo Federal de la Sección Mendoza, para que en el juicio respectivo, asuma la representación y haga valer los derechos del Gobierno de la Nación por los créditos adeudados por la Sucesión de don Demetrio Insausti.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

JUSTO
Alberto Hueyo

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Enero 30 de 1933.

16.420. — 266. — Dto. N.° 31. — *De conformidad con lo manifestado por* la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Santa Fe, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes:

1.° — Exp. N.° 215-C-1933. — Contra el señor Esteban Cabaña y solidariamente a su fiador don Diógenes Antille, por la suma de ($ 248.00 m|n.) doscientos cuarenta y ocho pesos moneda nacional de curso legal, por las causas y conceptos de que informa la Resolución número 433 de fecha Enero 12 de 1933.

2.° — Exp. N.° 216-C-1933. — Contra la S. A. Fibralino Compañía Industrial Textil de *Las Colonias, por la suma* de ($ 110.00 m|n.) ciento diez pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto de sellos y multa.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
Alberto Hueyo

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Enero 30 de 1933.

16.425. — 267. — Exp. N.° 233-C-933. — Dto. N.° 32. — *De conformidad* con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Rosario, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan contra la Compañía Continental Exportación S. A., por la suma de ($ 13.20 m|n.) trece pesos con veinte centavos moneda nacional de curso legal, y por la suma de ($ 255.20 m|n.) doscientos cincuenta y cinco pesos con veinte centavos moneda nacional de curso legal, contra Procter Garratt Marston *Ltda.*, por la suma de ($ 68.20 m|n.) sesenta y ocho pesos con veinte centavos moneda nacional de curso legal, contra la S. A. Argentina Produce Cía. Ltda., por la suma de ($ 165.00 m|n.) *ciento sesenta* y cinco pesos moneda nacional de curso legal, por la suma de ($ 123.20 m|n.) ciento veintitrés pesos con veinte centavos moneda nacional de curso legal, por la suma de ($ 50.60 m|n.) *cincuenta pesos* con sesenta centavos moneda nacional de curso legal, y por la suma de (pesos 200.20 m|n.) doscientos pesos con veinte centavos moneda nacional de curso legal, todas por concepto de *impuesto de sellos y multa.*

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
Alberto Hueyo

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Enero 30 de 1933.

16.434. — 263. — Dto. N.° 33. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos y la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Mendoza, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener *el pago de las sumas* adeudadas al Fisco por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes:

1.° — Exp. N.° 188-I-1933. — *Contra* el señor Antonio Fornabay, por la suma de (pesos 20.00 m|n.) veinte pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto sobre vinos, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

2.° — Exp. N.° 189-I-1933. — Contra el señor Rafael Pontoni, por la suma de ($ 360.00 m|n.) trescientos sesenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto sobre vinos, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

3.° — Exp. N.° 209-C-1933. — Contra el señor Francisco Cirrincioni, por la suma de (*$ 264.00* m|n.) doscientos sesenta y cuatro pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto de sellos y multa.

4.° — Exp. N.° 211-C-1933. — Contra *los señores Emilio y Luis Guariento,* por la suma de ($ 8.00 m|n.) ocho pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto de sellos.

5.° — Exp. N.° 224-I-1933. — Contra *el señor Antonio Vicchi, por la suma de* ($ 31.25 m|n.) treinta y un pesos con veinticinco centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

6.° — Exp. N.° 225-I-1933. — Contra *el señor* Pedro Tumbarello, por la suma de ($ 75.00 m|n.) setenta y cinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

7.° — Exp. N.° 227-I-1933. — Contra el señor Antonio Mantineo, por la suma de ($ 100.00 m|n.) cien pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

8.° — Exp. N.° 228-I-1933. — Contra el señor Benjamín Nazar, por la suma de ($ 204.74 m|n.) doscientos cuatro pesos con setenta y cuatro centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre vinos, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

9.° — Exp. N.° 230-I-1933. — Contra el señor Francisco Puebla, por la suma de ($ 79.09 m|n.) setenta y nueve pesos con nueve centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto sobre vinos, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

10. — Exp. N.° 231-I-1933. — Contra el señor Juan Piatti, por la suma de (pesos 428.50 m|n.) cuatrocientos veintiocho pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto sobre vinos, más los intereses *punitorios de ley hasta la fecha del pago.*

11. — Exp. N.° 232-I-1933. — Contra el señor Hermenegildo Battistini, por la suma de ($ 1.647.78 m|n.) un mil seiscientos cuarenta y siete pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto sobre alcohol, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

12. — Exp. N.° 235-I-1933. — Contra el señor Francisco López Sánchez, por la suma de ($ 7.75 m|n.) siete pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto sobre vinos, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

13. — Exp. N.° 250-I-1933. — Contra el señor Antonio Corrillo, por la suma de ($ 27.74 m|n.) veintisiete pesos con setenta y cuatro centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto sobre vinos, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

14. — *Exp. N.° 264-I-1933. — Contra* el señor Salvador Degregorio Scania, por la suma de ($ 116.13 m|n.) ciento cuarenta y seis pesos con trece centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto sobre vinos, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

15. — Exp. N.° 265-I-1933. — Contra el señor José Sánchez Tello, por la suma de ($ 45.25 m|n.) cuarenta y cinco pesos con veinticinco centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto sobre vinos, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

16. — Exp. N.° 266-I-1933. — Contra el señor Cándido Lioy, por la suma de ($ 24.69 m|n.) veinticuatro pesos con nueve centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto sobre vinos, más los *intereses punitorios* de ley hasta la fecha del pago.

17. — Exp. N.° 267-I-1933. — Contra el Sr. Elías J. Musaber, por la suma de ($ 6.42 m|n.) seis pesos con cuarenta *y dos centavos moneda nacional* de curso legal, en concepto de impuesto sobre vinos, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
Alberto H[illegible]

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, *Enero 30 de 1933.*

16.428. — 269. — Dto. N.° 34. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos, Dirección General de Aduanas y la *Contaduría General* de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Federal en turno de la Sección Capital, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco por las personas que a continua-

ción se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes:

1.° — Exp. N.° 20-C-1933. — Contra el señor Guido Tentoni, por la suma de ($ 105.00 m|n.) ciento cinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de servicios de aduana.

2.° — Exp. N.° 59-C-1933. — Contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por la suma de ($ 985.32 m|n.) novecientos ochenta y cinco pesos con treinta y dos centavos moneda nacional de curso legal, por perjuicios ocasionados al Fisco por el retardo del transporte de un cargamento.

3.° — Exp. N.° 185-C-1933. — Contra el señor Ernesto Mirabelli, por la suma de ($ 40.65 m|n.) cuarenta pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal, más ($ 10.00 m|n.) diez pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de derechos de aduana y reposición de sellos respectivamente.

4.° — Exp. N.° 199-C-1933. — Contra la firma Ferrini y Cía., por la suma de ($ 774.25 m|n.) setecientos setenta y cuatro pesos con veinticinco centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de derechos de aduana.

5.° — Exp. N.° 200-C-1933. — Contra la firma Mestre y Blatge S. A., por la suma de ($ 19.85 m|n.) diez y nueve pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de derechos de aduana.

6.° — Exp. N.° 252-C-1933. — Contra la firma Ricardo L. Barbieri, por la suma de ($ 2.381.85 m|n.) dos mil trescientos ochenta y un pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal, más ($ 316.10 m|n.) trescientos diez y seis pesos con diez centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de derechos de aduana y reposición de sellos respectivamente.

7.° — Exp. N.° 1080-I-1932. — Contra el señor Max Litvinchuk, por la suma de ($ 1.995.71 m|n.) un mil novecientos noventa y cinco pesos con setenta y un centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto sobre tabacos, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago. — Déjase sin efecto el parcial N.° 2 del Decreto N.° 235 de fecha Septiembre 21 de 1932.

8.° — Exp. N.° 1507-P-1932. — Contra el señor Jorge Warburg y solidariamente al señor Alfredo Harry Simón, por la suma de ($ 145.60 m|n.) ciento cuarenta y cinco pesos con sesenta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de derechos y servicios de aduana; déjase sin efecto el parcial número 3 del Decreto N.° 264 de fecha Octubre 19 de 1932, y el parcial N.° 7 del Decreto N.° 39 de fecha 17 de Julio de 1931.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Enero 30 de 1933.

16.423. — 270. — Exp. N.° 217-C-1933. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección La Rioja, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan contra el señor Eligio Fariña, por la suma de ($ 176.00 m|n.) ciento sesenta y seis pesos moneda nacional de curso legal, que adeuda al Fisco en concepto de impuesto de sellos y multa.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Enero 30 de 1933.

16.421. — 271. — Dto. N.° 36. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, Dirección General de Aduanas y Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Agente Fiscal en turno de la Sección Capital, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes:

1.° — Exp. N.° 79-C-1933. — Contra el señor Nicolás J. Saavedra, por la suma de ($ 635.80 m|n.) seiscientos treinta y cinco pesos con ochenta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto de sellos y multa.

2.° — Exp. N.° 185-C-1933. — Contra la firma Carlos Moll y Cía., por la suma de ($ 3.784.10 m|n.) tres mil setecientos ochenta y cuatro pesos con diez centavos moneda nacional de curso legal, más ($ 72.00 m|n.) setenta y dos pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de servicios de aduana y reposición de sellos respectivamente.

3.° — Exp. N.° 803-C-1931. — Contra la Sucesión de Andrés Corradi y solidariamente a su fiador Alfredo Barra, por la suma de (pesos 214.82 m|n.) doscientos catorce pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional de curso legal, por las causas y conceptos de que informan las Resoluciones números 2989 de fecha Mayo 26 de 1931 y 3046 de fecha Septiembre 8 de 1931, dictadas por la Contaduría General de la Nación; déjase sin efecto lo dispuesto en el parcial número 4 del Decreto N.° 44 de fecha Marzo 16 de 1932 y el parcial N.° 2 del Decreto N.° 264 de fecha Octubre 19 de 1932.

4.° — Exp. N.° 476-C-1932. — Contra la Sucesión de Alberto Costés, por la suma de ($ 19.80 m|n.) diez y nueve pesos con ochenta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de derechos de aduana; déjase sin efecto lo dispuesto en el parcial N.° 7 del Decreto número 121 de fecha Junio 2 de 1932 y el parcial número 1 del Decreto N.° 264 de fecha Octubre 19 de 1932.

5.° — Exp. N.° 1267-C-1932. — Contra el señor Cayetano Bollini, por la suma de ($ 770.00 m|n.) setecientos setenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto de sellos y multa; déjase sin efecto lo dispuesto en el parcial N.° 5 del Decreto N.° 264 de fecha Octubre 19 de 1932.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Enero 30 de 1933.

16.426. — 272. — Dto. N.° 37. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos,

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección San Juan, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expediente:

1.° — Exp. N.° 179-I-1933. — Contra el señor Blas Pelloni, por la suma de ($ 25.00 m|n.) veinticinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

2.° — Exp. N.° 160-I-1933. — Contra la Sociedad Cooperativa Vitivinícola de Pocito, por la suma de ($ 417.56 m|n.) cuatrocientos diez y siete pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre vinos, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

3.° — Exp. N.° 228-I-1933. — Contra el señor Miguel Olivares, por la suma de ($ 50.00 m|n.) cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

4.° — Exp. N.° 226-I-1933. — Contra doña Aurelia N. de Quiroga Rosas, por la suma de ($ 50.00 m|n.) cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Causas fiscales criminales

Buenos Aires, Enero 30 de 1933.

16.427. — 273. — Exp. N.° 1874-C-1932. — Dto. N.° 38. — De conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Formosa, para que inicie y prosiga las acciones criminales de acuerdo con lo que prescribe el artículo 83 de la Ley de Contabilidad N.° 428, contra el señor Milciades Vera, por las causas y conceptos de que informa la Dirección General de Tierras.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Causas fiscales criminales

Buenos Aires, Enero 30 de 1933.

16.419. — 274. — Exp. N.° 176-C-1933. — Dto. N.° 39. — De conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Chaco, para que inicie y prosiga las acciones criminales de acuerdo con lo que prescribe el artículo 83 de la Ley de Contabilidad N.° 428, contra el señor Francisco Cornell, por las causas y conceptos de que informa la Resolución número 6747 de fecha Diciembre 7 de 1932, dictada por la Contaduría General de la Nación.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Causas fiscales criminales

Buenos Aires, Enero 30 de 1933.

16.422. — 275. — Exp. N.° 193-C-1933. — Dto. N.° 40. — De conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Capital, para que inicie y prosiga las acciones criminales correspondientes de acuerdo con lo que prescribe el artículo 83 de la Ley de Contabilidad número 428, contra el señor Francisco P. Rosales, por las causas y conceptos de que informa la Resolución N.° 442 de fecha Enero 13 de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Cía. Frigorífica Argentina de Tierra del Fuego. — Habilitando los puertos Cabo Domingo y Bahía San Sebastián para operaciones de embarque.

Buenos Aires, Enero 30 de 1933.

16.431. — 276. — Exp. 6798-C-1932. — Dto. N.° 12. — Vista la presentación de la Compañía Frigorífica Argentina de Tierra del Fuego, en la que solicita se habiliten con carácter de intermitentes, los puertos Cabo Domingo y Bahía San Sebastián, para efectuar operaciones de embarque de frutos y productos del país por su establecimiento frigorífico situado en Río Grande; y resultando de los informes producidos que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Habilítanse los puertos Cabo Domingo y Bahía San Sebastián, jurisdicción de la Receptoría de Río Grande, con carácter intermitente, con destino al objeto expresado en el preámbulo.

Art. 2.° — La presente concesión queda sujeta a las disposiciones del Decreto de 29 de Julio de 1897 y demás vigentes o que en adelante se dictaren y le fueren aplicables; reviste carácter precario y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna.

Art. 3.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Dirección General de Aduanas. — Autorizando traslado provisorio de una Receptoría de Rentas, y habilitando Resguardo.

Buenos Aires, Enero 30 de 1933.

16.432. — 277. — Exp. 289-D-1933. — Dto. N.° 13. — Vista la nota de la Dirección General de Aduanas, en la que manifiesta la conveniencia de disponer el traslado de la Receptoría de Rentas, de Barra Concepción (Misiones), a San Javier en el mismo Territorio, y

CONSIDERANDO:

Que, como lo informan las presentes actuaciones, en el año 1923, debido a las inundaciones en esa zona, fué necesario trasladar dicha dependencia a Concepción de la Sierra, donde funciona actualmente;

Que dicha localidad, dista 20 kilómetros, cuando menos, del anterior asiento, sin que sea posible el traslado a ese primer punto por carecer totalmente de locales; siendo que el lugar más conveniente para la Receptoría es San Javier, que es el puerto de mayor importancia de esa jurisdicción y por donde se llevan a cabo la mayoría de las operaciones aduaneras, reuniendo además, ventajas muy apreciables para el mejor y más eficiente contralor de la renta fiscal;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1. — Autorízase a la Dirección General de Aduanas, para que dicha Receptoría de Rentas, con asiento actual en Concepción de la Sierra (Misiones), a la localidad de San Javier en el mismo territorio.

Art. 2.° — Habilítase como Resguardo de Registro, dependiente de la citada Receptoría, la Ayudantía Marítima de Barra Concepción.

Art. 3.° — Comuníquese, y pase a la Dirección General citada a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Dirección General de Aduanas. — Exceptuando a los FF. CC. del Estado de las disposiciones generales que rigen por el Decreto de 7 de Septiembre de 1910.

Buenos Aires, Enero 30 de 1933.

16.433. — 278. — Exp. 8450-D-1931, — Dto. N.° 14. — Vistas estas actuaciones en las que se promueve la derogación o modificación del Art. 19 del Decreto de 7 de Septiembre de 1910, que establece para los Ferrocarriles del Estado la sujeción a las disposiciones contenidas en dicho Decreto, a excepción de los artículos 17 y 20, con respecto a las franquicias de que gozan las demás Empresas de Ferrocarriles acogidas a los beneficios de la Ley N.° 5315 u otras leyes especiales; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que hasta el año 1928, inclusive, los Ferrocarriles del Estado elevaban los estados demostrativos del movimiento general de los materiales ferroviarios adquiridos tanto en la plaza como en el exterior;

Que a partir del año 1929 inclusive, dichos estados fueron reducidos de acuerdo al espíritu del Decreto de Septiembre 7 de 1910, a la demostración del movi-

miento de materiales adquiridos exclusivamente en el exterior e introducidos en el país libres de derechos aduaneros en uso de la franquicia que le otorga el artículo 13 de la Ley 6757;

Que los fines de fiscalización que persiguen las disposiciones de dicho Decreto, en cuanto respecta a un organismo del Estado, se encuentran cumplidos en la forma establecida por los FF. CC. del Estado a partir de 1929 y propuesta por la Inspección de Contabilidad de Ferrocarriles en las presentes actuaciones;

Que la comprobación del destino de materiales ferroviarios introducidos libres de derechos aduaneros, tendiente a evitar la evasión fiscal que se produciría con la reventa a terceros sin la previa liquidación de los derechos respectivos, se halla suficientemente asegurado dentro del régimen contable de los FF. CC. del Estado, por la fiscalización que sobre *esa repartición ejerce la Contaduría* General de la Nación, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes;

Que sin perjuicio de la observancia de las disposiciones generales relativas al trámite administrativo que contiene el Decreto de Septiembre 7 de 1910, el control contable de entradas y salidas de los materiales importados por los Ferrocarriles del Estado puede realizarse mediante la adopción de los siguientes libros aprobados por la Inspección de Contabilidad de Ferrocarriles: a) Registro de Parciales, b) Registro de Materiales Introducidos Libres de Derechos, y c) Registro de Materiales Introducidos Libres de Derechos con Destino a Contratistas, de acuerdo al rayado propuesto por la citada Inspección de Contabilidad según los modelos que obran a fojas 10, 11 y 12;

Que a los efectos del control interno *por parte de la Administración de los* FF. CC. del Estado y de la fiscalización que compete a la Inspección de Contabilidad de Ferrocarriles es conveniente reglamentar el procedimiento contable a que deberán sujetarse los libros mencionados, debiendo elevarse el estado aduanero a la citada Inspección antes del primero de Mayo subsiguiente a cada ejercicio vencido;

Por tanto, y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Exceptúase a los Ferrocarriles del Estado de las disposiciones generales que rigen por el Decreto de 7 de Septiembre de 1910, en lo que atañe a la uniformidad de la contabilidad de la importación y consumo de artículos y materiales importados, permitiéndose el uso de los libros y modelos de estados generales de entradas, salidas y existencias de artículos y materia*les que más convengan al sistema de Con*tabilidad en uso en dicha Repartición.

Art. 2.° — Adóptase en los Ferrocarriles del Estado y a los efectos de la fiscalización que debe llevar la Inspección de Contabilidad de Ferrocarriles, los libros Registro de Parciales, Registro de Materiales Introducidos Libres de Derechos, y Registro de Materiales Introducidos Libres de Derechos, con destino a Contratistas, de acuerdo con el rayado propuesto por la citada Inspección de Contabilidad, según los modelos que obran a fojas 10, 11 y 12.

Art. 3.° — Dase por aprobados los estados de cuentas correspondientes a los años 1929, 1930 y 1931.

Art. 4.° — *Las disposiciones contenidas* en los artículos 1.° y 2.° del presente Decreto rigen sin perjuicio de detentar subsistentes las del artículo 19 del Decreto de 7 de Septiembre de 1910, en lo que atañe a los demás requisitos, formalidades y obligaciones cuyo cumplimiento incumbe a los Ferrocarriles del Estado y que no se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Art. 5.° — A los efectos de la fiscalización que ejerce la Inspección de Contabilidad de Ferrocarriles, apruébase el siguiente *sistema de contralor:*

a) En el libro a) Registro de Parciales, se asentará, inmediatamente de recibidos, los parciales de Aduana por materiales C. I. F. y posteriormente, a medida que se reciban, los certificados de Despacho (S. A. 57), emitidos por Galpón 4 o Aduana Santa Fe, con especificación de las cantidades y depósito de almacenes al cual se consigna el material.

b) Asimismo, al recibirse la correspondiente notificación del depósito de que el material ha sido ingresado a Stock, se anotará en la columna respectiva del libro a) el número de la nota de débito S. A. 12 que se haya emitido;

c) Con antelación al cierre del ejercicio y confección del estado aduanero, se verificará que el total de las unidades registradas en la co*lumna "Parciales"* haya sido despachado a los depósitos y que los mismos se hayan debitado de conformidad;

d) En el supuesto que las cantidades retiradas de la Aduana no coincidieran con las declaradas en los parciales de introducción se dará cuenta inmediata a la Inspección de Contabilidad para que proceda al descargo correspondiente, asimismo en el libro de Parciales, se dejará constancia de la dife*rencia notada y de la Nota aclara*toria que se hubiera recibido;

e) Por los materiales introducidos para Contratistas y por los cuales la Contaduría de los Ferrocarriles del Estado careciera de la documentación que se menciona en los párrafos a) y b), se suplirá con los datos que el Departamento *Técnico comunique,* a cuyo efecto éste deberá manifestar con la premura del caso, la certificación que hubiere efectuado sobre las cantidades de que los contratistas se han hecho cargo;

f) Estas comunicaciones se reclamarán al recibirse en Contaduría los respectivos parciales;

g) El libro b) Registro de Materiales Introducidos Libres de Derechos, reemplazará al libro C. 149 y, como éste, deberá ser rubricado *por la Inspección de Contabilidad;*

h) Además de las columnas: **Nombre del Proveedor, Nombre del Vapor, Número de Certificados, S. A. 57a., Número del Débito A. 122 y Total a Introducir,** este libro registrará una columna por cada Depósito de Almacenes para asentar las cantidades que determine el certificado S. A. 57a. o S. A. 12. Asimismo para los materiales que se transfieran a contratistas, tendrá *una columna* **Transferencias a Contratistas,** con los Subtítulos, Nombre del Contratista, Folio del Libro c) y Cantidades;

i) Al cierre de cada ejercicio y una vez comprobado que las cantidades especificadas en los Parciales figuran totalmente contabilizadas las que se destinan para el Ferro*carril y perfectamente certificadas* las que se transfieren a los Contratistas, se procederá al cierre una vez constatada la coincidencia con los Parciales y con el Total del Registro de Parciales los'... lo cual se confeccionará el Estado Aduanero que indefectiblemente se elevará a la Inspección de Contabilidad el día 1.° de Mayo subsiguiente al ejercicio vencido;

j) En el libro c) Registro de Materiales Introducidos Libres de Derechos con Destino a Contratistas se dejará constancia de las cantidades transferidas a cada Contratista y servirá de fiscalización, mediante las certificaciones del Departamento Técnico, de que el total del material importado se ha ya empleado en las obras que ejecutan, y que, de haber sobrantes y en el supuesto de que el Ferrocarril no los adquiera, los Contratistas paguen a la Aduana los derechos de introducción correspondientes;

k) En los casos de que el Ferrocarril resolviera adquirir el remanente del material en poder de los Contratistas a la terminación de la obra, deberá efectuar la transferencia correspondiente del libro c) al libro b) debiendo darse el conocimiento pertinente a la Inspección de Contabilidad del Ministerio de Hacienda de la Nación.

Art. 6.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO.

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Nombramientos

Buenos Aires, Enero 30 de 1933.

16.416. — 279. — Dto. N.° 39. — Vista la resolución dictada por la Aduana de la Capital con motivo de los sumarios Nos. 684 y 627-G-931, sobre de*fraudación a la renta fiscal en la impor*tación de cubiertas, y dada la intervención en el asunto, del empleado Justo Caperochipi, por lo que la citada Aduana, solicita sea rebajado de categoría como medida disciplinaria; de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General de Ministros de 21 de Febrero de 1932 y la autorización conferida por decreto número 03624 de 19 de Mayo de 1932, ampliado por el de igual fecha, número 03726 y consultando razones de mejor servicio,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Auxiliar principal de la Aduana de la Capital, en reemplazo de don Justo Caperochipi, al Auxiliar 2.° de la misma, don Luis Monteverde, y en lugar de éste, al Auxiliar principal, don Justo Caperochipi.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel M. de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Antonio de Tomaso. — Manuel R. Alvarado.

Asunción Z. de Méndez Paz y su hija. — permiso para residir en el extranjero.

Buenos Aires, Enero 30 de 1933.

16.413. — 280. — Exp. 3141-M-932 — Dto. N.° 40. — Vista la presentación de las pensionistas graciables, doña Asunción Z. de Méndez Paz y su hija Ana Luisa Olegaria Méndez Paz, en la que piden se les acuerde una prórroga de licencia para permanecer en el extranjero, alegando razones de enfermedad, lo que justifican con certificados médicos que acompañan; y atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese una prórroga de un año de licencia, para residir en el extranjero, a las pensionistas graciables, doña Asunción Z. de Méndez Paz y Ana Luisa Olegaria Méndez Paz, quienes deberán justificar trimestralmente ante el consulado argentino del país en que residan, que no han cambiado de estado civil.

Art. 2.° — Comuníquese a la Dirección General de los Impuestos a los Réditos y a las Transacciones y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y efectos pertinentes.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Declarando vacante un puesto

Buenos Aires, Enero 30 de 1933.

16.414. — 281. — Exp. 7003-B-932. — Dto. N.° 41. — Vistas estas actuaciones iniciadas con motivo de la acumulación del cargo de Cobrador Fiscal de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, que ocupa el jubilado Municipal, don Blas M. Buasso, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4.° del Acuerdo General de Ministros de fecha 23 de Marzo ppdo., ampliado por el de fecha 18 de Junio del mismo año, sobre incompatibilidades, sólo admite el desempeño de una cátedra para los jubilados, circunstancia en que no se encuentra el interesado por tratarse de un empleo administrativo;

Por esto y lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase vacante el puesto de Cobrador Fiscal del Primer Grupo, Circunscripción 13a. Sección 4a. de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, que ocupa don Blas M. Buasso.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, *dése al Boletín Oficial* y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO.

José Jorge Gil. — Rectificación de nombramiento

Buenos Aires, Enero 30 de 1933.

16.415. — 282. — Exp. 5024-J-932. — Dto. N.° 42. — Visto que el señor José Jorge Gil, Ayudante principal (Sargento de Guarda Costas) de la Aduana de la Capital, se presenta solicitando la rectificación de los nombramientos recaídos a su favor a nombre de José Jorge; y atento a las informaciones producidas por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Practíquese las correc*ciones del caso y vuelva a la Aduana* de la Capital para la reposición de sellos que corresponda, fecho, pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos, previa devolución al interesado del documento legal agregado.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Autorizando a la Casa de Moneda a invertir la suma de $ 4.500 moneda nacional.

Acuerdo N.° 2

Buenos Aires, Enero 31 de 1933.

16.525. — 283. — Visto la presente nota de la Casa de Moneda, por la que solicita autorización para invertir la suma de m$n 4.500, en la designación de personal transitorio a jornal, por el período comprendido desde el 1.° de Enero hasta el 30 de Junio del corriente año, a fin de poder cumplimentar los pedidos de carácter remunerado que tiene pendientes con diversas reparticiones fiscales, y

CONSIDERANDO:

Que, dada la capacidad productiva del personal permanente del citado Establecimiento, calculado para realizar las tareas que le incumbe ordinariamente en la confección de valores, billetes de banco y demás documentos que se le confían, no se puede substraer al desempeño de otros trabajos, sin detrimento de la eficiencia y celeridad con que aquéllas *deben ser atendidas;*

Que debiendo, asimismo, dar cumplimiento a la impresión de títulos para la Municipalidad de la Capital, Crédito Público, Lotería Nacional, etc., trabajos cuya índole no admite demoras que entorpecerían la marcha de las Instituciones que las encomiendan, sobre todo si se tiene en cuenta que se trata de trabajos *costeados por dichas instituciones,*

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Casa de Moneda, a invertir la suma de (pesos 4.500 m/n.) cuatro mil quinientos pesos moneda nacional, de curso legal, en el pago de jornales de personal transitorio destinado a las tareas enumeradas precedentemente, cuya permanencia *deberá* regir desde el 1.° de Enero hasta el 30 de Junio del corriente año.

Art. 2.° — Impútese la cantidad de (*$ 4.500 m/n.) cuatro mil quinientos* pesos moneda nacional, de curso legal, a la cuenta "Casa de Moneda - Trabajos Especiales", (Artículo 46, apartado b), inciso 10 del Texto Definitivo de la Ley número 11.672).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Casa *de Moneda a sus efectos.*

JUSTO. — Alberto Hueyo. — P. S. Casal. — M. R. Alvarado. — Manuel A. Rodríguez. — Antonio de Tomaso.

Autorizando abonar haberes a los Guardas del Dok Sud, de Rentas Generales.

Acuerdo N.° 3

Buenos Aires, Enero 31 de 1933.

16.524. — 284. — Exp. 12019-D-1932. — Vista la precedente nota de la Dirección General de Aduanas, solicitando la prórroga para el *corriente año del* Acuerdo de Ministros de 11 de Agosto de 1932, por el que se dispuso que los haberes de cinco empleados con tareas de fiscalización en la empresa del Dock Sud de Buenos Aires Ltda., fueran tomados de Rentas Generales hasta su inclusión en el Presupuesto, y

CONSIDERANDO:

Que *dos de los citados empleados* han sido incluídos en el Presupuesto General de Gastos, correspondiendo contemplar la situación de los tres restantes;

Que subsisten las razones invocadas en el Acuerdo mencionado, referentes a la cuestión planteada por dicha empresa en años *anteriores, con respecto a la negativa* de la misma para costear el pago de esos emolumentos;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Definitivo de la Ley número 11.672 y tratándose de un servicio que debe mantenerse, corresponde disponer el arbitrio de los recursos necesarios, tomándolos de Rentas Generales, con cargo de reintegro por parte de la empresa del Dock Sud de Buenos Aires Ltda.;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Durante el corriente año, los haberes correspondientes a los guardas de la Cía. Dock Sud de Buenos *Aires Ltda., que ascienden a la suma de* ($ 1.092. — m/n.) un mil noventa y dos pesos moneda nacional de curso legal, mensual, incluído el 4 o/o por aporte patronal, se abonarán de Rentas Generales en carácter de anticipo y con cargo de reintegro por parte de la citada compañía.

Art. 2.° — La Contaduría General de la Nación abrirá en sus libros una cuenta especial denominada *"Guardas Dock* Sud, Acuerdo anticipo 1933", a la cual se imputarán los sueldos de referencia correspondientes al presente ejercicio.

Art. 3.° — Tome nota la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, comuníquese, publíquese y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — P. S. Casal. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodriguez. — M. R. Alvarado.

DIRECCION DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Rectificación del haber jubilatorio

Buenos Aires, Febrero 1.° de 1933.

16.565. — 285. — Expediente 625 — C — 1933. — Dto. Nro. 97. — Habiéndose deslizado un error *al extender* el Decreto número 12.316, de fecha 10 de Noviembre próximo pasado, dictado en Acuerdo General de Ministros, en la parte que se refiere al cuantum del haber jubilatorio, acordado a don Silvano Criscuolo, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, fijando la suma de doscientos ochenta y ocho pesos con ochenta y *nueve centavos moneda nacional (pesos* 288.89 moneda nacional), en vez de la de doscientos ochenta y ocho pesos con sesenta y nueve céntavos moneda nacional (pesos 288.69 moneda nacional), ***El Presidente de la Nación Argentina***—

DECRETA:

Artículo 1.° — Practíquense las correcciones del caso y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles *para* su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Boletín Oficial.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Pensiones

Buenos Aires, Enero 13 de 1933.

Vistas estas actuaciones, promovidas por doña Ignacia Rodríguez de Acquistapace, por sí y sus hijos menores, solicitando pensión, como viuda e hijos legítimos del ex empleado don Antonio Acquistapace, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a este beneficio, según fojas 26;

Que del cómputo de fojas 24, resulta que el causante prestó veintiséis (26) años de servicios incluyendo la licencia gozada, habiéndose formulado los cargos previos y del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que en consecuencia, tenía derecho a jubilación extraordinaria, pues con los *informes médicos de fojas* 19 y 19 vuelta, se justifica la imposibilidad física para continuar en el ejercicio de sus funciones, cuando fué dado de baja;

Que siendo así, corresponde acordar pensión a los peticionantes, en virtud de lo establecido por los artículos 41, 42 *43, 45, y 52 de la Ley 4349,* y 30 y 31 de la 11.539, y 3.° del S. A. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de cincuenta y ocho pesos con diez centavos moneda nacional (pesos 58.10 moneda nacional), a doña Ignacia Rodríguez de Acquistapace, *Juan y Victorina* Acquistapace, viuda e hijos legítimos del ex operario de la Armada Nacional, con Antonio Acquistapace.

2.° — Elevar el expediente al Poder Ejecutivo, a los fines del artículo 50 Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, descontándose el cargo previo de los primeros haberes y el del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 por ciento mensual de la misma. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos *Pinto.* — *Lázaro Monteverde.*

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Enero 27 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Enero 19 de 1933.

Vistas estas actuaciones, promovidas por doña Josefa Aguiño de Martínez, solicitando pensión como viuda de don Lorenzo Martínez, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente prueba el carácter invocado, *el fallecimiento* del *causante* y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión:

Que del cómputo de fojas 17 y 18 resulta que el causante prestó veinticuatro (24) años de servicios, formulándose los cargos previo y del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que de las partidas de fojas 1, y fojas 3, resulta que el causante y la recurrente *no estuvieron* casados durante cinco años, por lo que a mi juicio, no correspondería acordar pensión a la peticionante, pero, en virtud de lo resuelto por el Poder Ejecutivo, en el caso de la pensión de ....., y otros análogos, considero que, por razones de orden *administrativo, debe estimarse* el caso sub-judice, bajo la doctrina sustentada por los Decretos referidos, dejando a salvo, como lo hago, mi opinión al respecto, interpretando el artículo .... de la Ley 4349;

Que en consecuencia, procede acordar pensión en la *forma establecida por los* artículos 19, 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de *setenta y tres pesos* con noventa y cinco centavos moneda nacional (pesos 73.95 moneda nacional), a doña Josefa Aguiño de Martínez, viuda del ex Capataz de Obras y Astilleros del Río de la Plata, don Lorenzo Martínez.

2.° — Elevar el expediente al Poder Ejecutivo, a los *fines del artículo* 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la pensión y el del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 por ciento de la misma. — *Repóngase el sellado.* — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Enero 27 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Febrero 1.° de 1933.

16.566. — 286. — Dto. Nro. 98.— Visto que *la Junta de Administración* de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 13 de Enero del corriente año, acordando por el término de quince años, pensión de cincuenta y ocho pesos *con diez centavos moneda* nacional (pesos 58.10 moneda nacional) a doña Ignacia Rodríguez de Acquistapace, Juan y Victorina Acquistapace, viuda e hijos legítimos del ex operario de la Armada Nacional, don Antonio Acquistapace. (Expediente 612 — R — 1933).

2.° — La de fecha 19 de Enero del corriente año, acordando por el término de quince años, pensión de setenta y tres pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional (pesos 73.95 moneda nacional), a doña Josefa Aguiño *de Martínez, viuda del ex Capitán de* Obras y Astilleros del Río de la Plata, don Lorenzo Martínez. (Expediente 624 — M — 1933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, *dése al Boletín Oficial, Registro Nacional* y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Jubilaciones ordinarias

Buenos Aires, Enero 7 de 1933.

Expediente 86 — A — 1932. — Vistas estas actuaciones, promovidas por don *Pedro Arce Morán, solicitando* jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 26, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, incluyendo la bonificación por los servicios privilegiados, y los desempeñados en el Ferrocarril Pacífico, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de cuatrocientos cuarenta pe*sos con sesenta* y siete centavos moneda nacional (pesos 440.67 moneda nacional), y formulándose el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, *31 de la 11.539, 32 de la 4349, 50 de la* 10.650, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de cuatrocientos diez y ocho pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional (pesos 418.64 moneda nacional), a don Pedro Arce Morán, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines del artículo 29 de la *Ley* 4349.

3.° — Pagar esta jubilación, desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650, con el 10 por ciento de la jubilación.

4.°— Oportunamente recábese de la Caja Ferroviaria, *conformidad con la liquidación* de fojas 26 vuelta. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Enero 13 de 1933. Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Enero 3 de 1933.

Vistas estas actuaciones, promovidas por don Eugenio Rodríguez, solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que del cómputo de fojas 50, resulta que el recurrente prestó veinticinco (25) años de servicios privilegiados, *siendo el sueldo* a los efectos de la jubilación de doscientos cuarenta y tres pesos con treinta y tres centavos moneda nacional (pesos 243.33 moneda nacional), habiéndose formulado el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener *jubilación* ordinaria, con arreglo a los artículos 32 de la Ley 4349, 1.° de la 5143, 30 y 31 de la 11.539, y 3.° del S. A. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones *Civiles*—

RESUELVE:

1.° — Dejar sin efecto la resolución de fojas 26, y acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos treinta y un pesos con diez y seis centavos *moneda nacional* (pesos 231.16 moneda nacional), a don Eugenio Rodríguez, ex empleado de la Dirección de Correos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines del artículo 29, Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación, desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 por ciento del importe mensual de la misma. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución.
Buenos Aires, Enero 13 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Enero 3 de 1933.

Expediente 12 — M — 1931. — Vistas estas actuaciones, promovidas por don Eugenio Miranda, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:
Que del cómputo de fojas 17, resulta que ha prestado veintisiete (27) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de doscientos cincuenta pesos con noventa y dos centavos moneda nacional (pesos 250.92 moneda nacional);
Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;
Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:
1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos treinta y ocho pesos con treinta y siete centavos moneda nacional (pesos 238.37 moneda nacional), a don Eugenio Miranda, ex empleado de Correos y Telégrafos.
2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.
3.° — Pagar esta jubilación, desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:
Nada tengo que obsercar a la presente resolución.
Buenos Aires, Enero 12 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Enero 3 de 1933.

Vistas estas actuaciones, promovidas por doña Dorila J. Pistoni de Ruiz Galeano, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:
Que del cómputo de fojas 17, resulta que la recurrente prestó veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de doscientos cuarenta y cinco pesos con setenta y un centavos moneda nacional (pesos 245.71 moneda nacional), habiendo contribuído con los descuentos de ley.
Que en consecuencia tiene derecho a jubilación ordinaria, de conformidad con los artículos 32 de la Ley 4349, 1.° de la 5143, 31 de la 11.539 y 3.° del S. A. de 30 de Julio de 1931;
Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:
1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos treinta y tres pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional, (pesos 233.42 moneda nacional), a doña Dorila J. Pistoni de Ruiz Galeano, ex empleada de la Dirección de Correos.
2.° — Elevar el expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.
3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada dejó el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución.
Buenos Aires, Enero 12 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.
Expediente 120 — G — 1930. — Vistas estas actuaciones, promovidas por doña Matilde Blasco de Guiol, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:
Que del cómputo de fojas 30, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos cuarenta y tres pesos con treinta y tres centavos (pesos 243.33 moneda nacional).
Que las diferencias de nombre con que aparece la solicitante, en las constancias de autos, no producen confusión acerca de su identidad, por lo que no se requiere rectificación alguna al respecto;
Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;
Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:
1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos treinta y un pesos con diez y seis centavos moneda nacional (pesos 231.16 moneda nacional), a doña Matilde Blasco de Guiol, ex empleada de Correos y Telégrafos.
2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.
3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada dejó el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución.
Buenos Aires, Enero 12 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Enero 3 de 1933.

Expediente 26 — T — 1931. — Vistas estas actuaciones, promovidas por doña Etelvina García de Tolaba, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:
Que del cómputo de fojas 28, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos cuarenta y tres pesos con treinta y tres centavos moneda nacional (pesos 243.33 moneda nacional);
Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;
Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:
1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos treinta y un pesos con diez y seis centavos moneda nacional (pesos 231.16 moneda nacional), a doña Etelvina García de Tolaba, ex empleada de Correos y Telégrafos.
2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.
3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada dejó el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución.
Buenos Aires, Enero 12 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Enero 7 de 1933.
Expediente 10 — J — 1931. — Vistas estas actuaciones, promovidas por don Francisco Luis Juárez, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:
Que del cómputo de fojas 20, resulta que ha prestado veintiocho (28) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de doscientos setenta y cinco pesos con veintinueve centavos moneda nacional (pesos 275.29 moneda nacional), y formulándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539;
Que las diferencias de nombre con que aparece el solicitante en las constancias de autos, no producen confusión acerca de su identidad, por lo que no se requiere rectificación alguna al respecto;
Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;
Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:
1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos sesenta y un pesos con cincuenta y tres centavos moneda nacional (pesos 261.53 moneda nacional), a don Francisco Luis Juárez ex empleado de Correos y Telégrafos.
2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.
3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 por ciento mensual de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución.
Buenos Aires, Enero 16 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Enero 7 de 1933.

Expediente 23 — F — 1930. — Vistas estas actuaciones, promovidas por don Ricardo Ferreyra, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:
Que del cómputo de fojas 31, resulta que ha prestado treinta y cuatro (34) años de servicios, incluyendo la bonificación por los servicios privilegiados, y los desempeñados en el Ferrocarril Central Argentino, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos nueve pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional (pesos 209.67 moneda nacional), y formulándose el cargo previo y del artículo 48 de la Ley 10.650;
Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 31 de la 11.539, 32 de la 4349, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931, y 50 de la 10.650;
Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:
1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento noventa y nueve pesos con diez y nueve centavos moneda nacional (pesos 199.19 moneda nacional), a don Ricardo Ferreyra, ex empleado de Correos y Telégrafos.
2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.
3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación, y el del artículo 48 de la Ley 10.650, con el 10 por ciento de la misma.

4.° — Oportunamente, recábese de la Caja Ferroviaria, conformidad con la liquidación de fojas 31 vuelta. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución.
Buenos Aires, Enero 12 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.
Expediente 123 — G — 1932.— Vistas estas actuaciones, promovidas por don Domingo Lorenzo Giovanetti, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:
Que del cómputo de fojas 22, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta y cuatro pesos con cincuenta centavos moneda nacional (pesos 184.50 moneda nacional);
Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;
Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:
1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y cinco pesos con veintisiete centavos moneda nacional (pesos 175.27 moneda nacional), a don Domingo Lorenzo Giovanetti, ex empleado de Correos y Telégrafos.
2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349;
3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución.
Buenos Aires, Enero 12 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

Vistas estas actuaciones, promovidas por don Estanislao Correa, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:
Que del cómputo de fojas 18, resulta que el recurrente prestó veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos sesenta y tres pesos con veinticinco centavos moneda nacional (pesos 263.25 moneda nacional), habiendo contribuído con los descuentos de ley;
Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria de acuerdo con los artículos 32 de la Ley 4349, 1.° de la 5143 y 3.° del S. A. de 30 de Julio de 1931 y 31 de la 11.539;
Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:
1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos cincuenta pesos con nueve centavos moneda nacional, (pesos 250.09 moneda nacional), a don Estanislao Correa, ex empleado de la Dirección General de Correos.
2.° — Elevar el expediente al Poder Ejecutivo, a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.
3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución.
Buenos Aires, Enero 12 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Enero 7 de 1933.

Expediente 68 — V — 1932. — Vistas estas actuaciones, promovidas por don Emilio Villalba, solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que del cómputo de fojas 16, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios *privilegiados, siendo* el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos setenta y cuatro pesos con veintiún centavos moneda nacional (pesos 274.21 moneda nacional);

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos sesenta pesos con *cincuenta centavos moneda nacional*, (pesos 260.50 moneda nacional), a don Emilio Villalba, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos *Pinto. — Lázaro Monteverde.*

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Enero 12 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Enero 3 de 1933.

Expediente 101 — B — 1932.— Vistas estas actuaciones, promovidas por doña Rosa Escaris de Blanco, solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que del cómputo de fojas 17, resulta que ha prestado veintiocho (28) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo *a los efectos de la jubilación*, de doscientos veintisiete pesos con cincuenta y ocho centavos moneda nacional, (pesos 227.58 moneda nacional);

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143 31 de la 11.539, 32 de la 4349, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el *95 por ciento del sueldo, o sea* la suma de doscientos diez y seis pesos con veinte centavos moneda nacional (pesos 216.20 moneda nacional), a doña Rosa Escaris de Blanco, ex empleada de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha *en que la interesada dejó el servicio.* — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Enero 12 de 1933. — Celso. R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

Vistas estas actuaciones, promovidas por don Manuel Senra, solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que del cómputo de fojas 21, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos veintiséis pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional (pesos 226.75 moneda nacional), habiendo contribuído con los descuentos de ley;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria, con arreglo *a los artículos 32 de la Ley 4349*, 1.° de la 5143, 31 de la 11.539 y 3.° del S. A. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo o sea la suma de doscientos quince pesos con *cuarenta y un centavos moneda nacional* (pesos 215.41 moneda nacional), a don Manuel Senra, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. — Repónganse los sellos. — *José D. Santillán*— M. A. de *Tezanos* Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Enero 12 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Enero 7 de 1933.

Expediente 77 — P — 1931. — Vistas estas actuaciones, promovidas por don Francisco Pérez Saldaña, solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que del cómputo de fojas 28, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de *servicios privilegiados, siendo* el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos doce pesos con treinta y un centavos moneda nacional (pesos 312.31 moneda nacional);

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de *Administración de la Caja* Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos noventa y seis pesso con sesenta y nueve centavos moneda nacional (pesos 296.69 moneda nacional), a don Francisco Pérez Saldaña, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Enero 13 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

Expediente 31 — O — 1932. — Vistas estas actuaciones, promovidas por don Segundo Prudencio Otáñez, solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que del cómputo de fojas 19, resulta que ha prestado treinta y dos (32) años de servicios, incluyendo la bonificación por los servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta pesos moneda nacional (pesos 180.— moneda *nacional). y formulándose el cargo* del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que las diferencias de nombre con que aparece el solicitante en las constancias de autos, no producen confusión acerca de su identidad, por lo que no se requiere rectificación alguna al respecto;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007. *31 de la 11.539, 32 de la 4349*, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La *Junta de Administración de la Caja* Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y un pesos moneda nacional (pesos 171.— moneda nacional), a don Segundo Prudencio Otáñez, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — *Elevar este expediente al Poder* Ejecutivo, a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 por ciento de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Enero 12 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Enero 3 de 1933.

Expediente 180 — C — 1932. — Vistas estas actuaciones, promovidas por don Luis Costa, solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que del cómputo de fojas 18, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación *de ciento setenta y dos pesos con* sesenta y siete centavos moneda nacional (pesos 172.67 moneda nacional);

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143 31 de la 11.536, 32 de la 4349, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria *con el 95 por* ciento del sueldo, o sea la suma de ciento sesenta y cuatro pesos con cuatro centavos moneda nacional (pesos 164.04 moneda nacional), a don Luis Costa, ex *empleado de Correos* y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Enero 12 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

Expediente 126 — R — 1932. — Vistas estas actuaciones, promovidas por don Jesús Romero, solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que del cómputo de fojas 15, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos setenta y un pesos moneda nacional (pesos 371.— moneda nacional);

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — *Acordar jubilación ordinaria*, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de trescientos cincuenta y dos pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional (pesos 352.45 moneda nacional), a don Jesús Romero, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar *este expediente al* Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la *presente resolución.*

Buenos Aires, Enero 12 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

Expediente 27 — E — 1932. — *Vistas estas actuaciones, promovidas* por don Agustín Elejalde, solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que del cómputo de fojas 10, resulta que ha prestado treinta (30) años *de servicios, incluyendo* la bonificación por los servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de doscientos setenta y cuatro pesos con cuarenta y siete centavos moneda nacional (pesos 274.47 moneda nacional), y formulándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539 y *el previo;*

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, *31 de la 11.539, 32 de la 4349* y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos sesenta pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional (pesos *260.75 moneda nacional*); a don Agustín Elejalde, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación, y el del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 *por ciento mensual de la misma.* — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Enero 12 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Enero 7 de 1933.

Expediente 100 — C — 1932. — Vistas estas actuaciones, promovidas por don Oscar Coronado, solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que del cómputo de fojas 15, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de trescientos pesos con ocho centavos moneda nacional (pesos 300.08 moneda nacional);

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos ochenta y cinco pesos con ocho centavos moneda nacional (pesos 285.08 moneda nacional), a don Oscar Coronado, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución.
Buenos Aires, Enero 12 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Enero 30 de 1933.
16.567. — 287. — Dto. Nro. 99. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación a los efectos del artículo 32 de la Ley número 4349, varias resoluciones, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de Julio último, y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 7 de Enero del corriente año, acordando jubilación ordinaria de cuatrocientos diez y ocho pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional (pesos 418.64 moneda nacional), a don Pedro Arce Morán, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expediente 269 — A — 1933).

2.° — La de fecha 3 de Enero del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta y un pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional, (pesos 231.16 moneda nacional), a don Eugenio Rodríguez, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expediente 237 — R — 1933).

3.° — La de fecha 3 de Enero del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta y ocho pesos con treinta y siete centavos moneda nacional (pesos 238.37 moneda nacional), a don Eugenio Miranda, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expediente 158 — M. — 1933).

4.° — La de fecha 3 de Enero del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta y tres pesos con treinta y tres centavos moneda nacional (pesos 233.42 moneda nacional), a doña Dorila J. Pistoni de Ruiz Galeano, ex empleada de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expediente 234 — R — 1933).

5.° — La de fecha 29 de Diciembre próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta y un pesos con diez y seis centavos moneda nacional (pesos 231.16 moneda nacional), a doña Matilde Blasco de Guiol, ex empleada de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expediente 155 — G — 1933).

6.° — La de fecha 3 de Enero del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta y un pesos con veintisiete centavos moneda nacional (pesos 231.16 moneda nacional), a doña Etelvina García de Tolaba, ex empleada de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expediente 241 — T — 1933).

7.° — La de fecha 7 de Enero del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos sesenta y un pesos con cincuenta y tres centavos moneda nacional (pesos 261.53 moneda nacional), a don Francisco Luis Juárez, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expediente 278 — J — 1933).

8.° — La de fecha 7 de Enero del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento noventa y nueve pesos con diez y nueve centavos moneda nacional (pesos 199.19 moneda nacional) a don Ricardo Ferreyra, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expediente 275 — F — 1933).

9.° — La de fecha 29 de Diciembre próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y cinco pesos con veintisiete centavos moneda nacional (pesos 175.27 moneda nacional), a don Domingo Lorenzo Giovannetti, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expediente 154 — G — 1933).

10. — La de fecha 29 de Diciembre próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de doscientos cincuenta pesos con nueve centavos moneda nacional (pesos 250.09 moneda nacional), a don Estanislao Correa, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expediente 167 — C — 1933).

11. — La de fecha 7 de Enero del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos sesenta pesos con cincuenta centavos moneda nacional (pesos 260.50 moneda nacional), a don Emilio Villalba, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expediente 290 — V — 1933).

12. — La de fecha 3 de Enero del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos diez y seis pesos con veinte centavos moneda nacional (pesos 216.20 moneda nacional), a doña Rosa Escaris de Blanco, ex empleada de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expediente 208 — B — 1933).

13. — La de fecha 29 de Diciembre próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de doscientos quince pesos con cuarenta y un centavos moneda nacional (pesos 215.41 moneda nacional), a don Manuel Senra, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expediente 179 — S — 1933).

14. — La de fecha 7 de Enero del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos noventa y seis pesos con sesenta y nueve centavos moneda nacional (pesos 296.69 moneda nacional), a don Francisco Pérez Saldaña, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expediente 247 — P — 1933).

15. — La de fecha 29 de Diciembre próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y un pesos moneda nacional (pesos 171.— moneda nacional), a don Segundo Prudencio Otáñez, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expediente 173 — O — 1933).

16. — La de fecha 3 de Enero del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento sesenta y cuatro pesos con cuatro centavos moneda nacional (pesos 164.04 moneda nacional), a don Luis Costa, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expediente 185 — C — 1933).

17. — La de fecha 29 de Diciembre próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de trescientos cincuenta y dos pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional (pesos 352.45 moneda nacional), a don Jesús Romero, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expediente 178 — R — 1933).

18. — La de fecha 29 de Diciembre próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de doscientos sesenta pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional (pesos 260.75 moneda nacional) a don Agustín Elejalde, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expediente 168 — E — 1933).

19. — La de fecha 7 de Enero del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos ochenta y cinco pesos con ocho centavos moneda nacional (pesos 285.08 moneda nacional), a don Oscar Coronado, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expediente 273 — C — 1933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel M. de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Antonio de Tomaso. — Manuel R. Alvarado.

Jubilaciones de oficio

Buenos Aires, Enero 13 de 1933.
Expediente 43 — C — 1930. — Vistas estas actuaciones, promovidas por don Héctor Carosio, solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que del cómputo de fojas 28, resulta que ha prestado treinta y dos (32) años de servicios, comprendiendo los prestados en los Ferrocarriles al Pacífico y Central Norte Argentino, incluyéndose la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados, cuyo cómputo procede de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 10.650; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos veinticinco pesos moneda nacional (pesos 325.— moneda nacional);

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 31 de la 11.539, 32 de la 4349, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de trescientos ocho pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional, a don Héctor Carosio, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose amortizar el cargo formulado de conformidad con el artículo 48 de la Ley 10.650, con el 10 por ciento del importe de la jubilación.

4.° — Recábese oportunamente de la Caja Ferroviaria, conformidad con la liquidación de fojas 28. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución.
Buenos Aires, Enero 18 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Enero 13 de 1933.
Expediente 78 — C — 1930. — Vistas estas actuaciones, promovidas por doña Concepción Céliz, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 13, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de ciento ochenta pesos moneda nacional (pesos 180.— moneda nacional);

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, y 32 de la 4349, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y un pesos moneda nacional (pesos 171.— moneda nacional), a doña Concepción Céliz, ex empleada de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada dejó el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución.
Buenos Aires, Enero 18 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Enero 3 de 1933.
Expediente 10 — Z — 1932. — Vistas estas actuaciones, promovidas por don Fortunato Zamudio, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 42, resulta que ha prestado treinta y tres (33) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de trescientos veinticinco pesos moneda nacional (pesos 325.— moneda nacional), y formulándose el cargo previo;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 31 de la 11.539, 32 de la 4349, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo o sea la suma de trescientos ocho pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional (pesos 308.75 moneda nacional), a don Fortunato Zamudio, ex empleado de la Dirección General de Navegación y Puertos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución.
Buenos Aires, Enero 16 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.
Expediente 15 — N — 1932. — Vistas estas actuaciones, promovidas por don Romualdo Naccheri, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 44 resulta que ha prestado treinta y tres (33) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de trescientos cincuenta pesos con noventa y tres centavos moneda nacional (pesos 350.93 moneda nacional), y formulándose el cargo previo;

Que los servicios no conformados por la Contaduría General de la Nación, se computan por estar debidamente certificados por la respectiva Repartición Nacional, de conformidad con lo resuelto en reiterados casos análogos;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 31 de la 11.539, 32 de la 4349, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo o sea la suma de trescientos treinta y tres pesos con treinta y ocho centavos moneda nacional (pesos 333.38 moneda nacional), a don Romualdo Naccheri, ex práctico de Obras y Astilleros del Río de la Plata.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines del artículo 29 de la Ley 4349:

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Enero 16 de 1933. — B. *Velar de Irigoyen.*

——

Buenos Aires, Enero 30 de 1933.

16.508. — 288. — Dto. Nro. 100. — Visto que la *Junta de Administración* de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, varias resoluciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 13 de Enero del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos ocho pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional (pesos 308.75 moneda nacional), a don Héctor Carosio, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, dispuesta por el Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de Julio de 1932, (artículo 7.°). (Expediente 383 — C — 1933).

2.° — La de fecha 13 de Enero del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y un pesos moneda nacional (pesos 171.— moneda nacional), a doña Concepción Céliz, ex empleada de la Dirección de Correos y Telégrafos, dispuesta por el Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de Julio de 1932 (artículo 7.°) (Expediente 385 — C — 1933).

3.° — La de fecha 3 de Enero del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos ocho pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional (pesos 308.75 moneda nacional), a *don Fortunato Zenadio,* ex empleado de la Dirección General de Navegación y Puertos, dispuesta por el Acuerdo de Ministros de fecha 8 de Julio de 1932. (*Expediente* 342 — Z — 1933).

4.° — La de fecha 29 de Diciembre de 1932, acordando jubilación ordinaria, de trescientos treinta y tres pesos con treinta y ocho centavos (pesos 333.38 moneda nacional) moneda nacionnal, a don Romualdo Naccheri, ex Práctico de Obras y Astilleros del Río de la Plata, dispuesta por el Acuerdo de Ministros de fecha 8 de Julio del año próximo passdo. (Expediente 341 — N — 1933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Antonio de Tomaso. — Manuel R. Alvarado.

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Ministerio de Hacienda. — Dirección de Administración. — Se aprueban gastos de Contribución Territorial, Patentes y Sellos.

Buenos Aires, Enero 31 de 1933.

Acuerdo Nro. 1

16.441. — 289. — Exptes. 584 —C— 1932; 631 —C— 1932; 1.152 —P— 1932; 1.036 —R— 1932; 1.034 —D— 1932 y 1.035 —P— 1932. — Visto los expedientes adjuntos, referentes a gastos realizados por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes *y Sellos, en* la adquisición de muebles y artefactos destinados al edificio fiscal que ocupa en las calles Avenida de Mayo, Santiago del Estero y Rivadavia, y

CONSIDERANDO:

Que los gastos aludidos, fueron autorizados por Acuerdo de Ministros número 33, de 21 *de Diciembre de* 1931, por el que se dispuso la inversión de pesos 65.000— moneda nacional, para sufragar las erogaciones de que se trata, con carácter de *anticipo al* Presupuesto del Departamento de Hacienda, correspondiente al año 1932;

Que no habiéndose resuelto oportunamente la inclusión en el *Presupuesto.* de la referida suma, corresponde aprobar los gastos efectuados, que ascienden a la cantidad de pesos 1.523.14 moneda nacional, y determinar su imputación:

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase los gastos realizados por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, en la adquisición de muebles y artefactos eléctricos destinados al edificio fiscal que ocupa en las calles Avenida de Mayo, Santiago del Estero y Rivadavia, autorizados por Acuerdo de Ministros número 33, de fecha 21 de Septiembre de 1931.

Art. 2.° — Impútese la suma de (pesos 1.523.14 moneda nacional) un mil quinientos veintitrés pesos con catorce centavos moneda nacional de curso legal, al Anexo D, Inciso 16, Item 4 (Acuerdo de 31 de Agosto de 1931).

Art. 3.° — Tome nota la Dirección de Administración del Ministerio de *Hacienda, comuníquese, publíquese* y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a sus efectos.

JUSTO. — *Alberto Hueyo.* — P. S. Casal. — M. R. Alvarado. — M. Rodríguez. — M. Iriondo

---

Ministerio de Hacienda. — *Dirección de Administración.* — Orden de Pago Mensual Nro. 20, de 1933, por devoluciones varias

Buenos Aires, Enero 31 de 1933.

0.3429. — 290. — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, procederá a abonar a favor de los interesados que se detallan y en la forma que a continuación se determina, el importe de los adjuntos expedientes, en concepto de devolución de derechos aduaneros, consulares, portuarios, eslingajes, contribución territorial, patentes, multas, comisiones, 40 por ciento de patentes a las municipalidades y comisiones de fomento:

	$ m/n.
1.—Expediente número 286 — C — 1930. — Compañía del Dock Sud de Buenos Aires Ltda.	13.605.50
2.—Expediente número 4.523 — C — 1930. — Saint Freres Ltda. S. A.	366.95
3.—Expediente número 550 — D — 1932. — Nicolás Dulce e Hijos	438.11
4.—Expediente número 2.258 — C — 1932. — Compañía Italo-Argentina de Electricidad, Sociedad Anónima	1.718.37
5.—Expediente número 3.204 — D — 1932. — Luis De Ridder Ltd. S. A.	11.324.36
6.—Expediente número 3.719 — S — 1932. — Francisco Staffa	845.95

La Contaduría General, liquidará por separado los intereses, o sean pesos 140.48 moneda nacional, de acuerdo con la planilla que corre a fojas 12.

	$ m/n.
7.—Expediente número 11.119 — B — 1932. — Baratta y Savio	262.—

La Contaduría General, liquidará por separado los intereses, o sean pesos 73.64 moneda nacional, de acuerdo con la planilla que corre a fojas 16.

	$ m/n.
8.—Expediente número 11.139 W — 1932. — J Wassermann & Co.	1.371.43
9.—Expediente número 11.590 — B — 1932. — Bunge & Born Ltd.	664.77
10.—Expediente número 11.725 — A — 1932. — Agar, Cross & Cía. Ltda.	1.522.80
11.—Expediente número 11.726 — B — 1932. — André Boyer	262.90
12.—Expediente número 11.727 — B — 1932. — Boker & Cía	2.209.25
13.—Expediente número 11.728 — B — 1932. — Banco Español del Río de la Plata	58.60
14.—Expediente número 11.729 — C — 1932. — Sucesión de Fermín P. Castelbajac	132.03
15.—Expediente número 11.730 — E — 1932. — Vicente Evoli	2.050.7[illegible]
16.—Expediente número 11.731 — F — 1932. — Empresa del Ferrocarril Central Argentino	545.45
17.—Expediente número 11.732 — F — 1932. — Empresa del Ferrocarril Central Argentino	9.454.55
18.—Expediente número 11.734 — M — 1932. — Compañía Argentina de Navegación (Nicolás Mihanovich) Ltda.	190.01
19.—Expediente número 11.749 — A — 1932. — Angel Ardaiz	40.23
20.—Expediente número 11.750 — B — 1932. — Francisco P. Bordigoni	32.34
21.—Expediente número 11.732 — C — 1932. — Pablo Concaro	165.29
22.—Expediente número 11.753 — C — 1932. — Compañía del Dock Sud de Buenos Aires. Ltda.	557.40
23.—Expediente número 11.755 — C — 1932. — Castellanos & Sosa	53.41
24.—Expediente número 11.758 — D — 1932. — Louis Dreyfus & Co. Ltd.	124.59
25.—Expediente número 11.759 — E — 1932. — Electrolux, S. A.	66.28
26.—Expediente número 11.763 — G — 1932. — Oscar Gervasio	103.48
27.—Expediente número 11.766 — M — 1932. — Compañía Argentina de Navegación (Nicolás Mialiovich) Ltda.	197.[illegible]
28.—Expediente número 11.767 — M — 1932. — Millet Ltda.	91.80
29.—Expediente número 11.768 — O — 1932. — Oxoby & González	549.82
30.—Expediente número 11.771 — S — 1932. — Shell Mex S. A.	229.70
31.—Expediente número 11.773 — T — 1932. — Guido Tan	131.28
32.—*Expediente número* 11.774 — T — 1932. — *Torrado & Koopmann*	54.55
33.—Expediente número 11.775 — V — 1932. — J. Vassallo	93.60
34.—Expediente número 11.595 — M — 1932. — T. Martens	58.10
35.—Expediente *número* 11.801 — G — 1932. — *Luis Giovanetti*	67.50
36.—Expediente número 11.933 — C — 1932. — Compañía del Dock Sud de Buenos Aires Ltda.	2.383.8[illegible]
37.—Expediente número 11.934 — F — 1932. — Compañía del Ferrocarril Nord Este Argentino	403.45
38.—Expediente número 11.998 — B — Amadeo Bordigoni	34.09
39.—Expediente número 11.999 — B — 1932. — Francisco P. Bordigoni	103.05
40.—Expediente número 12.000 — C — 1932. — Chadwick Weir & Cía. Argentina Ltd.	126.50
41.—Expediente número 12.001 — C — 1932. — Compañía Swift de La Plata, Sociedad Anónima	90.82
42.—Expediente número 12.002 — I — 1932. — Italia América Sociedad Argentina de Empresas Marítimas	463.34
43.—Expediente número 12.004 — L — 1932. — Lamport & Holt Ltda.	316.36
44.—Expediente número 12.006 — S — 1932. — Francisco Staffa	91.59
45.—Expediente número 12.007 — S — 1932. — Compañía Platense de Electricidad Siemens Schuckert, S. A.	35.18
46.—Expediente número 12.008 — T — 1932. — Tolomei Hnos.	185.34
47.—Expediente número 12.009 — T — 1932. — J. E. Turner & Co.	45.45
48.—Expediente número 12.010 — T — 1932. — J. E. Turner & Co.	102.99
49.—Expediente número 12.146 — V — 1932. — Mario Varsi	812.45
50.—Expediente número 47 — F — 1933. — Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires	7.43
51.—Expediente número 51 — I — 1933. — International Freighting Corporation Inc.	22.73
52.—Expediente número 116 — B — 1933. — Francisco P. Bordigoni	291.35
53.—Expediente número 120 — C — 1932. — Chadwick Weir & Co. Argentina Ltd.	247.50
54.—Expediente número 121 — C — 1933. — Sociedad Anónima Industrial y Comercial Viuda de Canale e Hijos	214.39
55.—Expediente número 122 — C — 1933. — Copello & Pineda	63.08
56.—Expediente número 127 — G — 1933. — Vicente Gallone	124.02
57.—Expediente número 133 — G — 1933. — Girault, Arenaza & Campos	120.34
58.—Expediente número 139 — P — 1933. — Casa Pavese F. Ambrosini & Compañía	179.90
59.—Expediente número 142 — P — 1933. — Casa Pavese F. Ambrosini & Compañía	275.27
60.—Expediente número 145 — S — 1933. — Shell Mex S. A.	2.878.89
61.—Expediente número 147 — W — 1933. — J. Wássermann & Co.	779.20

$ m|n.

62.—Expediente número 148 — T — 1933. — Tolomei Hnos. .. 340.12
63.—Expediente número 246 — P — 1933. — Parada & Cía. 302.39
64.—Expediente número 247 — R — 1933. — Eduardo Rodó 202.60
65.—Expediente número 249 — W — 1933. — West India Oil Co. 736.91
66.—Expediente número 325 — D — 1933. — Dell'Oca Julio .. 120.91
67.—Expediente número 326 — D — 1933. — Pablo Détraz 122.50
68.—Expediente número 327 — E — 1933. — Vicente Evoli 718.74
69.—Expediente número 331 — L — 1933. — Lloyd Sabaudo (Argentina) de L. A. Bonfanti 162.25
70.—Expediente número 332 — M — 1933. — Luis T. Minuto .. 31.82
71.—Expediente número 333 — P — 1933. — Agustín L. Parody 202.20
72.—Expediente número 334 — P — 1933. — Parada & Cía. 267.27
73.—Expediente número 335 — T — 1933. — Juan Tarnopolsky 377.04
74.—Expediente número 336 — T — 1933. — Compañía Industrial y Mercantil Thyssen Ltda. Thyssen Lametal 60.45
75.—Expediente número 337 — T — 1933. — Julio C. Tau 218.16
76.—Expediente número 473 — D — 1933. — Sociedad Anónima Comercial de Exportación e Importación Louis Dreyfus & Co. Ltd. 172.16
77.—Expediente número 475 — M — 1933. — Mignaquy & Cía. .. 9.840.71
78.—Expediente número 476 — R — 1933. — Ribereña del Plata Compañía Sudamericana de Comercio, S. A. 52.96
79.—Expediente número 477 — M — 1933. — Compañía Argentina de Navegación (Nicolás Mihanovich) Ltda. 64.91
80.—Expediente número 514 — P — 1933. — Rodolfo Piola 1.317.35
81.—Expediente número 536 — T — 1933. — Juan Tarnopolsky .. 82.73
82.—Expediente número 537 — T — 1933. — Juan Tarnopolsky .. 150.55
83.—Expediente número 547 — L — 1933. — Labat & Faini 819.18
84.—Expediente número 576 — B — 1933. — Arturo D. Bussio 47.68
85.—Expediente número 577 — D — 1933. — Pablo Dortzenbach 75.77
86.—Expediente número 578 — H — 1933. — J. v. Hunefeld y E. A. Podestá 93.52
87.—Expediente número 579 — M — 1933. — Thilo Martens .. 40.90
88.—Expediente número 580 — R — 1933. — R. R. Rossi 261.70
89.—Expediente número 581 — S — 1933. — Sassone Hnos. 509.48
90.—Expediente número 324 — D — 1933. — Louis Dreyfus & Cía. Ltda. .... 275.—
91.—Expediente número 474 — D — 1933. — Sociedad Anónima Comercial de Exportación e Importación, Louis Dreyfus & Cía. Ltda. 2.137.50
92.—Expediente número 2 — C — 1933. — Comisiones por multas de sellos ingresadas a rentas, que le corresponde percibir a los siguientes interesados:

	$ m|n.	
Abel D. Effio	442.83	
Carlos Díbar	442.83	
Carlos A. Garibaldi	442.83	1.328.49

93.—Expediente número 167 — C — 1933. — Comisiones por multas de sellos, ingresadas a rentas, que le corresponde percibir a los siguientes interesados:

Carlos Díbar	52.50	
Roque V. Pandolfo	52.50	105.—

94.—Expediente número 11.796 — C — 1932. — Comisiones por multas de sellos, ingresadas a rentas, que le corresponde percibir a los siguientes interesados:

Roque V. Pandolfo	535.—	
Carlos Díbar	535.—	
Ricardo Maquieira	535.—	1.605.—

95.—Expediente número 213 — B — 1933. — Samuel Tebus .... 40.—
96.—Expediente número 268 — L — 1933. — Carlos L. Grandjean, Director General de "La Franco - Argentina Capitalización Sociedad Anónima" .... 2.375.—
97.—Expediente Nro. 2.349 — M— 1932. — Sociedad Anónima Molinos Harineros y Elevadores de Granos 63.75
98.—Expediente número 93 — F — 1933. — Compañía del Ferrocarril Central de Córdoba .... 63.—
99.—Expediente número 623 — T — 1933. — Zaida Jurado de Torres .... 675.—

POR GIRO

100.—Expediente número 8.725 — S — 1932. — Municipalidad de San José, el 40 por ciento de las patentes cobradas por la Aduana de Posadas, durante los meses de Mayo a Septiembre de 1932 .... 1.337.26
101.—Expediente número 10.030 — V — 1932. — Municipalidad de Victorica el 40 por ciento de las patentes cobradas por la Subcolecturía de la misma localidad, durante los meses de Septiembre de 1932 (Año 1930) Septiembre de 1931 y Octubre de 1932, (Año 1931) y los de Marzo a Septiembre de 1932 (Año 1932) .... 3.774.—
102.—Expediente número 11.575 — F — 1932. — Municipalidad de Formosa, el 40 por ciento de las patentes cobradas por la Receptoría de la misma localidad, durante las meses de Febrero a Septiembre de 1932 .... 19.953.20
103.—Expediente número 11.576 — F — 1932. — Municipalidad de Formosa, el 40 por ciento de las patentes cobradas por la Receptoría de la misma localidad, durante los meses de Agosto a Diciembre de 1932 .... 503.60
104.—Expediente número 11.654 — S — 1932. — Municipalidad de San Carlos de Bariloche, el 40 por ciento de las patentes cobradas por la Receptoría de la misma localidad, durante los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Junio, Julio y Agosto de 1932 .... 7.920.40
105.—Expediente número 360 — T — 1933. — Municipalidad de Telén, el 40 por ciento de las patentes cobradas por la Subcolecturía de Victorica, durante el mes de Septiembre de 1932 (Año 1929). Noviembre y Diciembre de 1931 (Año 1931) y Abril, Mayo, Junio, Julio, Septiembre y Octubre de 1932 (Año 1932) .... 2.022.—
106.—Expediente número 414 — M — 1933. — Municipalidad de Madryn, el 40 por ciento de las patentes cobradas por la Aduana de la misma localidad, durante el mes de Julio de 1932 .... 280.—
107.—Expediente número 416 — S — 1933. — Municipalidad de Santa Ana, el 40 por ciento de las patentes cobradas por la Aduana de Posadas, durante los meses de Abril, Junio, Julio, Agosto y Septiembre de 1932 .... 1.440.—
108.—Expediente número 6.741 — P — 1932. — Comisión de Fomento de Puerto Tirol, el 40 por ciento de las patentes cobradas por la Receptoría de Barranqueras, durante los meses de Abril a Octubre del año 1932 .... 4.005.60
Déjase sin efecto el parcial número 182 de la Orden de Pago número 107, de fecha 18|8|1932.
109.—Expediente número 10.192 — C — 1932. — Comisión de Fomento de Cerro Corá, el 40 por ciento de las patentes cobradas por la Aduana de Posadas, durante los meses de Abril, Junio, Julio y Septiembre del año próximo pasado .. 1.337.20
110.—Expediente número 10.779 — I — 1932. — Comisión de Fomento de Ingeniero Jacobacci (Río Negro), el 40 por ciento de las patentes cobradas por la Receptoría de San Antonio Oeste, durante los meses de Febrero y Mayo a Octubre de 1932 .... 5.642.—
111.—Expediente número 11.707 — J — 1932. — Comisión de Fomento de Junín de los Andes, el 40 por ciento de las patentes cobradas por la Receptoría de la misma localidad, durante los meses de Abril a Julio de 1932 .... 2.112.—
112.—Expediente número 404 — A — 1933. — Comisión de Fomento de Aluminé, el 40 por ciento de las patentes cobradas por la Receptoría de Junín de los Andes, durante los meses de Marzo y Abril de 1931 y Junio y Agosto de 1932 .... 1.910.—
113.—Expediente número 412 — L — 1933. — Comisión de Fomento de Colonia Lucinda, el 40 por ciento de las patentes cobradas por la Subcolecturía de Viedma, durante los mese de Mayo a Septiembre del año próximo pasado 5.004.80
114.—Expediente número 413 — M — 1933. — Comisión de Fomento de Mártires, el 40 por ciento de las patentes cobradas por la Aduana de Posadas, durante los meses de Junio, Julio y Agosto de 1932 .... 820.—
115.—Expediente número 417 — S — 1933. — Comisión de Fomento de San Julián, el 40 por ciento de las patentes cobradas por la Receptoría de la misma localidad, durante los meses de Junio y Noviembre de 1931, y Febrero, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre de 1932 .... 13.931.20

Total 157.828.04

La presente Orden de Pago Especial, compuesta de (115) ciento quince expedientes, importa la cantidad de ciento cincuenta y siete mil ochocientos veinte y ocho pesos con cuatro centavos moneda nacional de curso legal, que deberá cargarse a "Rentas Generales".

Tome nota la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

JUSTO
Alberto Hueyo

Ministerio de Hacienda. — Dirección de Administración. — Orden de pago a favor del Consejo Nacional de Educación.

Orden de Pago Especial N.° 19 de 1933.

Buenos Aires, Enero 31 de 1933.

03427. — 291. — Vista la liquidación practicada por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, procederá a abonar al Consejo Nacional de Educación, la cantidad de cuatrocientos veintiséis mil ciento treinta y dos pesos con setenta y nueve centavos moneda nacional de curso legal ($ 426.132.79 m|n.), importe de la parte que le corresponde por lo recaudado en concepto de contribución territorial y patentes en el mes de Diciembre de 1932; debiendo cargarse la expresada cantidad a la cuenta "Consejo Nacional de Educación, Ejercicio 1932".

Tome nota la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Ministerio de Hacienda. — Dirección de Administración. — Orden de pago a favor de la Municipalidad de la Capital.

Orden de Pago Especial N.° 18 de 1933.

Buenos Aires, Enero 31 de 1933.

03426. — 298. — Vista la liquidación practicada por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, procederá a abonar a la Municipalidad de la Capital, la cantidad de trescientos sesenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional de curso legal ($ 367.443.35 m|n.), importe de la parte que le corresponde por lo recaudado en concepto de contribución territorial y patentes en el mes de Diciembre de 1932, debiendo cargarse la expresada cantidad a la cuenta "Municipalidad de la Capital, Ejercicio 1932".

Tome nota la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Hacienda, Ministerio. — Dirección de Administración. — Reconociendo servicios prestados.

Buenos Aires, Enero 31 de 1933.

16.570. —

293. — Expte. 392-C-932. — Dto. 24. Visto que el ex Auxiliar 2.° (Guardalmacén) de la "Tide Water Oil Export Corp.", dependiente de la Aduana de la Capital, don Humberto Caldentey, solicita se le abone los haberes que dejó de percibir desde el 17 al 27 de Diciembre de 1932, en virtud de haber sido declarado cesante con fecha 16 de Diciembre del mismo año; atento lo actuado, y

Considerando:

Que de las actuaciones producidas se comprueba que por parte del ex Auxiliar 2.°, don Humberto Caldentey, ha existido efectiva prestación de servicios hasta el día 27 de Diciembre de 1932;

Que, en consecuencia, corresponde reconocer los servicios prestados por el mencionado empleado y por consiguiente, disponer el pago de los haberes respectivos;

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados por el Auxiliar 2.° (Guardalmacén), de la "Tide Water Oil Export Corp.", dependiente de la Aduana de la Capital, don Humberto Caldentey, durante el espacio comprendido del 17 al 27 de Diciembre del año ppdo., fecha de su cesantía y por consiguiente, el pago de los haberes que reclama.

Art. 2.° — La Contaduría General de la Nación practicará la liquidación correspondiente.

Art. 3.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
Alberto Hueyo

Ministerio de Hacienda. — Dirección de Administración. — Causas Fiscales Civiles.

Buenos Aires, Enero 31 de 1932.

16.578. — 294. — Expte. 174-C-933. — Dto. N.° 41. — De conformidad con lo manifestado por la Dirección General de Aduanas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Capital, doctor don Jorge M. Gondra, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan contra la firma Chiesa, Gey y Cía., por la suma de (pesos 6.393.02 m|n.) seis mil trescientos noventa y tres pesos con dos centavos moneda nacional de curso legal, que adeuda al Fisco en concepto de derechos de aduana.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
Alberto Hueyo

Ministerio de Hacienda. — Dirección de Administración. — Causas Fiscales Civiles.

Buenos Aires, Enero 31 de 1933.

16.577. —295. — Expte. 173-C-933. — *Dto. N.° 42. — De conformidad* con lo manifestado por la Dirección General de Aduanas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Capital, doctor don Jorge M. Gondra, para que inicie y prosiga las acciones civiles que *correspondan*, contra la firma Chiesa, Gey y Cía., por la suma de (pesos 24.382.41 m|n.) veinticuatro mil trescientos ochenta y dos pesos con cuarenta y un centavos moneda nacional de curso legal, que adeuda al Fisco en concepto de derechos de aduana.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
Alberto Hueyo

Ministerio de Hacienda. — Dirección de Administración. — Causas Fiscales Civiles.

Buenos Aires, Enero 31 de 1933.

16.576. — 296. — Expte. 207-C-933. — Dto. N.° 43. — De conformidad con *lo manifestado por la Administración* General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Bell - Ville, para inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan, contra el señor Manuel C. Brueen, por la suma de ($ 110.— m|n.) ciento diez pesos moneda nacional de curso legal, que adeuda al Fisco en concepto de impuesto de sellos y multa.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
Alberto Hueyo

Ministerio de Hacienda. — Dirección de Administración. — Causas Fiscales Civiles.

Buenos Aires, Enero 31 de 1933.

16.575. — 297. — Dto. N.° 44. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos y la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección La Plata, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan, hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes.

1.° — Expediente N.° 163-I-1933. — Contra el señor Benito Manoli, por la suma de ($ 67.32 m|n.) sesenta y siete pesos moneda nacional de curso legal con treinta y dos centavos de la misma moneda, en concepto de impuesto y multa sobre bebida alcohólica, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

2. — Expediente N.° 178-C-1933. — Contra los señores: Vicente Alday, por la suma de ($ 110.— m|n.) ciento diez pesos moneda nacional de curso legal, y contra el señor Lindolfo Etcheverry, por la suma de ($ 66.— m|n.) sesenta y seis pesos moneda nacional de curso legal, y por la suma de ($ 22.— m|n.) veintidós pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto de sellos y multa.

3.° — Expediente N.° 187-C-1933. — Contra el señor Casimiro Amato, por la suma de ($ 121.— m|n.) ciento veintiún pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto de sellos y multa.

4.° — Expediente N.° 208-C-1933. — Contra el señor Oreste Guardamagna, por la suma de ($ 577.50 m|n.) quinientos setenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto de sellos y multa.

5.° — Expediente N.° 210-C-1933. — Contra doña María Isabel Fernández, por la suma de ($ 99.— m|n.) noventa y nueve pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto de sellos y multa.

6.° — Expediente N.° 213-C-1933. — Contra el señor Dardo C. Botet, por la suma de ($ 88.— m|n.) ochenta y ocho pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto de sellos y multa.

7.° — Expediente N.° 214-C-1933. — Contra el señor Justo M. Aráuz, por la suma de ($ 154.— m|n.) ciento cincuenta y cuatro pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto de sellos y multa.

8.° — Expediente N.° 221-I-1933. — Contra doña María García, por la suma de ($ 108.02 m|n.) ciento ocho pesos con dos centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto sobre alcohol y bebida alcohólica, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

9.° — Expediente N.° 222-I-1933. — Contra los señores Olay y Cía., por la suma de ($ 66.— m|n.) setenta y seis pesos *moneda nacional de curso legal, en* concepto de impuesto y multa sobre tabaco, fósforos, alcohol y bebida alcohó*lica, más los intereses punitorios de* ley hasta la fecha del pago.

10. — Expediente N.° 248-C-1933. — *Contra el señor José Volpi, por la suma de ($ 110.— m|n.)* ciento diez pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto *de sellos y multa.*

11. — Expediente N.° 5520-E-1928. — Contra los señores: Eustaquio Echalar, por la suma de (*$ 110.— m|n.) ciento* diez pesos moneda nacional de curso legal, y contra el señor Bernabé Blanco, por la suma de ($ 198.— m|n.) ciento noventa y ocho pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto de sellos y multa.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
Alberto Hueyo

Ministerio de Hacienda. — Dirección de Administración. — Causas Fiscales Civiles.

Buenos Aires, Enero 31 de 1933.

16.574. — 298. — Expte. 186-C-933. — *Dto. N.° 45. — De conformidad con* lo manifestado por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Tucumán, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan, contra el señor Rodolfo Soria, por la suma de ($ 88.— m|n.), ochenta y ocho pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto de sellos y multa que adeuda al Fisco.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
Alberto Hueyo

Ministerio de Hacienda. — Dirección de Administración. — Causas Fiscales Civiles.

Buenos Aires, Enero 31 de 1933.

16.573. — 299. — Expte. 229-I-933. — Dto. N.° 46. — De conformidad con *lo manifestado por la Administración* General de Impuestos Internos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Ba*hía Blanca, para que inicie y prosiga* las acciones civiles que correspondan, contra los señores Fernández Hermanos, *por la suma de ($ 101.75 m|n.) ciento* un pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal, que *adeudan al Fisco, en concepto de im*puesto y multa sobre fósforos, más los intereses punitorios de ley hasta la *fecha del pago. (Resolución de Septiembre* 29 de 1932).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
Alberto Hueyo

Ministerio de Hacienda. — Dirección de Administración. — Causas Fiscales Civiles.

Buenos Aires, Enero 31 de 1933.

16.572. — 300. — Expte. 212-C-933. — Dto. N.° 47. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Catamarca, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan, contra el señor José Pío Aslal, por la suma de ($ 44.— m|n.) cuarenta y cuatro pesos moneda nacional de curso legal, que adeuda al Fisco en concepto de impuesto de sellos y multa.

Art. 2.° — *Comuníquese, publíquese,* etcétera.

JUSTO
Alberto Hueyo

Ministerio de Hacienda. — Dirección de Administración. — Causas Fiscales Civiles.

Buenos Aires, Enero 31 de 1933.

16.571. — 301. — Dto. N.° 48. — De *conformidad con lo manifestado por la* Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos y la Con*taduría General de la Nación,*

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección La Plata, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan, hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes:

1.° — Expediente N.° 256-C-1933. — Contra el señor Francisco Pertierra, por la suma de ($ 429.09 m|n.) cuatrocientos veintinueve pesos con nueve centavos moneda nacional de curso legal, por las causas y conceptos de que informa la Resolución N.° 713 de fecha Enero 23 de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación.

2.° — Expediente N.° 260-C-1933. — Contra el señor B. Porello, por la suma de $ 88.— m|n.) ochenta y ocho pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto de sellos y multa.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
Alberto Hueyo

Dirección de Personal, Jubilaciones y Pensiones

Nombramiento

Buenos Aires, Febrero 1.° de 1933.

10.618. — 302. — Dto. N.° 46. — Siendo necesario la provisión de la vacante existente de Cobrador Fiscal del 1er. Grupo, Circunscripción 13ª, Sección 4.ª de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, y no comprendiéndole las disposiciones del Acuerdo General de Ministros de fecha 21 de Febrero de 1932,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Cobrador Fiscal del 1er. Grupo, Circunscripción 13ª, Sección 4.ª, de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, en lugar de don Blas M. Buasso, cuyo puesto se encuentra vacante por razones de incompatibilidad, al Cobrador Fiscal a órdenes de la misma, don Arturo Zavalía.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
Alberto Hueyo

Rectificación de nombramiento

Buenos Aires, Enero 31 de 1933.

1.564. — 303. — Expte. 649-I-933. — Dto. N.° 47. — Visto lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1.° — Rectifícase el nombramiento recaído por el decreto de fecha 13 del actual, a favor de José Marcelino Bayo para el cargo de Auxiliar 1.° (*Subinspector de 1.ª*), de la citada Repartición, debiendo considerarse extendido a nombre de José Marcelino Germán Bayo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
Alberto Hueyo

Jubilaciones ordinarias de oficio

Buenos Aires, Enero 9 de 1933.

Expte. 102-R-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Ramón Rodríguez, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 30, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, incluyendo la bonificación por los servicios privilegiados y los desempeñados en la Compañía de Tranvías Anglo Argentina, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos cincuenta pesos con cuarenta y un centavos ($ 250.41 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 51 de la Ley 11.110;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 31 de la 11.539, 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931 y 54 de la 11.110;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos treinta y siete pesos con ochenta y nueve centavos ($ 237.89 m|n.) moneda nacional, a don Ramón Rodríguez, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo del art. 51 de la Ley 11.110, con el 10 o|o de la jubilación.

4.° — Oportunamente recábese de la Caja de Empresas Particulares, conformidad con la liquidación de fojas 30. Rep. los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 16 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Enero 7 de 1933.

29-O-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Isabel Ana Otaño, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 17 vuelta, resulta que la peticionante prestó veintisiete años de servicios privilegiados en la Administración Nacional, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de doscientos nueve pesos sesenta y siete centavos ($ 209.67 m|n.) moneda nacional, habiendo contribuído con los descuentos de ley;

Que, en consecuencia, tiene derecho a jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 32 de la Ley 4349, 1.° de la 5143, 31 de la 11.539 y 3.° del S. A. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento noventa y nueve pesos diez y nueve centavos moneda nacional (pesos 199.19 m|n.), a doña Isabel Ana Otaño, ex Empleado de la Dirección General de Correos.

2.° — Elevar el expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 16 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Enero 7 de 1933.

24-O-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Tobía Oddo, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 18, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de ciento noventa y cinco pesos con sesenta y siete centavos ($ 195.67 m|n.) moneda nacional;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento ochenta y nueve pesos con ochenta y nueve centavos ($ 185.89 m|n.) moneda nacional, a doña Tobía Oddo, ex Empleada de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 16 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Enero 7 de 1933.

30-S-931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Dardo C. Sarmiento, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 19, resulta que ha prestado veintisiete (27) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos nueve pesos con sesenta y siete centavos ($ 209.67 m|n.) moneda nacional;

Que las diferencias de nombre con que aparece el solicitante en las constancias de autos, no producen confusión acerca de su identidad, por lo que no se requiere rectificación alguna al respecto;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento noventa y nueve pesos con diez y nueve centavos m|n.) moneda nacional, a don Dardo C. Sarmiento, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que interesado dejó el servicio Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 16 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Enero 3 de 1933.

106-M-930. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Vicente Massey, solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que del cómputo de fojas 32, resulta que ha prestado treinta y un (31) años de servicios, incluyendo la bonificación por los servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de ciento noventa y cinco pesos con sesenta y siete centavos ($ 195.67 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 31 de la 11.539, 32 de la 4349, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello, se computan los servicios certificados a nombre de Vicente Maucci, porque prescindiendo de los mismos, no se modifica la situación del recurrente frente a este beneficio gestionado;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo o sea la suma de ciento ochenta y cinco pesos con ochenta y nueve centavos ($ 185.89 m|n.) moneda nacional, a don Vicente Massey, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 o|o de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 12 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Enero 3 de 1933.

Expte. 110-M-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Domingo Meccia, solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que del cómputo de fojas 17, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de doscientos nueve pesos con sesenta y siete centavos ($ 209.67 m|n.) moneda nacional;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento noventa y nueve pesos con diez y nueve centavos ($ 199.19 m|n.) moneda nacional, a don Domingo Meccia, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 12 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

Expte. 76-L-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Ramón Lamique, solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que del cómputo de fojas 16, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de doscientos veintiséis pesos con cuarenta y dos centavos ($ 226.42 m|n.) moneda nacional;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349 y 3.° del S. A. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos quince pesos con diez centavos ($ 215.10 m|n.) moneda nacional de curso legal, a don Ramón Lamique, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 12 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Enero 7 de 1933.

Expte. 11-H-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Esteban Holgado, solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que del cómputo de fojas 76, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento sesenta pesos ($ 160.— m|n.) moneda nacional;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento cincuenta y dos pesos moneda nacional ($ 152.— m|n.), a don Esteban Holgado, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 12 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

Expte. 99-S-931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Angel Scillone, solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que del cómputo de fojas 29, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de doscientos sesenta y dos pesos con ochenta y un centavos ($ 262.81 m|n.) moneda nacional;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos cuarenta y nueve pesos con sesenta y siete centavos ($ 249.67 m|n.) moneda naciona, a don Angel Scillone, Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — *Lázaro Monteverde.*

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 12 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Enero 7 de 1933.

Expte. 95-P-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Luis Priore, solicitando acogerse a *los beneficios* de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que del cómputo de fojas 16, resulta que ha prestado veinte y cinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos treinta y cinco pesos con cinco centavos ($ 335.05 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo o sea la suma de trescientos diez y ocho pesos con veinte centavos ($ 318.20 m|n.) moneda nacional, a don Luis Priore, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 12 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Enero 7 de 1933

Expte. 1-O-1931. — Vistas estas actuaciones *promovidas* por don Alfonso Ortiz, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que del cómputo de fojas 25, resulta que ha prestado veintisiete (27) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos veinte pesos con sesenta y siete centavos ($ 320.67 m|n.) moneda *nacional;*

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349, y 3.° del S. A del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo o sea la suma de trescientos cuatro pesos con sesenta y cuatro centavos ($ 304.64 m|n.) moneda nacional, a don Alfonso Ortiz, empleado de *Correos y Telégrafos.*

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 12 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Enero 7 de 1933.

Expte. 27-O-1930. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Pedro Ojeda, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que del cómputo de fojas 16, resulta que ha prestado veintisiete (27) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo *a los efectos de la jubilación de ciento* setenta y nueve pesos con sesenta y siete centavos ($ 179.67 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo osea la suma de ciento setenta pesos con sesenta y nueve centavos ($ 170.69 m|n.) moneda nacional, *a don Pedro Ojeda, ex empleado de Co*rreos y Telégrafos.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 30 o|o de la jubilación. Repónganse los sellos. — José *D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto — Lázaro Monteverde.*

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 12 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

Expte. 11-T-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Fidel Eduardo Tello, solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que del cómputo de fojas 30, 36 y 4[illegible] resulta que ha prestado treinta y tres (33) años de servicios, incluyendo la bonificación por los servicios privilegiados, y los desempeñados en los Ferrocarriles *Pacífico y Central* Córdoba, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos seis pesos con treinta y cinco centavos ($ 306.35 m|n.) moneda nacional, y formulándose los cargos de los artículos 30 de la Ley 11.539 y 48 de la 10.650;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 31 de *la 11.539*, 50 de la 10.650, 32 de la 4349 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos noventa y un pesos con tres centavos ($ 291.03 m|n.) moneda nacional, a don Fidel Eduardo Tello, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo *30 de la Ley 11.539, con el 3 o|o mensual* de la jubilación y el del artículo 48 de la 10.650, con el 10 o|o de la misma.

4.° — Oportunamente recábese de la Caja Ferroviaria conformidad con la liquidación de fojas 43. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 12 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Enero 3 de 1933.

Expte. 95-S-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Félix Eduardo Sanguinet, solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que del cómputo de fojas 28, resulta que ha prestado treinta y un (31) años de servicios, incluyendo la bonificación *por los servicios privilegiados y los des*empeñados en el Ferrocarril Central Argentino, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de doscientos ochenta y ocho pesos con veinte centavos (pesos 288.20 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539 y del artículo 48 de la Ley 10.650;

Que, en consecuencia, tiene derecho a *obtener jubilación ordinaria con arreglo* a los artículos 1.° de la Ley 6007, 31 de la 11.539, 32 de la 4349, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos setenta y tres pesos con setenta y nueve centavos ($ 273.79 m|n.) moneda nacional, a don Félix Eduardo Sanguinet, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al *Poder* Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 o|o de la jubilación y el del artículo 48 de la 10.650, con el 10 o|o de la misma.

4.° — Oportunamente recábese de la Caja Ferroviaria conformidad con la *liquidación* de fojas 28. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 12 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1932.

29-M-930. — Vistas estas actuaciones *promovidas* por don Ponciano Mastroséfano, solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que del cómputo de fojas 18, resulta que ha prestado veintiocho (28) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de doscientos cuarenta y ocho pesos con sesenta y cinco centavos ($ 248.65 m|n.) moneda nacional y formulándose el cargo previo de los primeros;

Que se computan los servicios anteriores a la exoneración sufrida por el recurrente en Octubre de 1918, en virtud de lo resuelto por la Excma. Suprema Corte de Justicia, acerca del efecto de las reincorporaciones en el caso de Manuel Silva;

Que, en consecuencia, tiene derecho a *obtener jubilación ordinaria con arreglo* a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria *con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma* de doscientos treinta y seis pesos con veintidós centavos ($ 236.22 m|n.) moneda nacional, a don Ponciano Mastroséfano, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha *en* que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 16 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Enero 30 de 1933.

16.623. — 204. — D.o. N.° 101. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y *Pensiones Civiles, eleva para su aproba*ción, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, varias resoluciones, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General de Ministros, de fecha 14 de Julio último (artículo 7.°); y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de *Jubilaciones y Pensiones Civiles;*

1.° — La de fecha 9 de Enero del corriente año, acordando jubilación ordinaria de *doscientos treinta y siete pe*sos con ochenta y nueve centavos (pesos 237.89 m|n.) moneda nacional, a don Ramón Rodrígue, ex Empleado de Correos y Telégrafos. (Expte. 288-R-933).

2.° — La de fecha 7 de Enero del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento noventa y nueve pesos con diez y nueve centavos ($ 199.19 m|n.) moneda nacional, a doña Isabel *Ana Otaño, ex Empleada de Correos y* Telégrafos. (Expte. 281-O-933).

3.° — La de fecha 7 de Enero del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento ochenta y cinco pesos con ochenta y nueve centavos ($ 185.89 m|n.) moneda nacional, a doña Tobía Oddo, ex Empleada de Correos y Telégrafos. (Expte. 280-O-933).

4.° — La de fecha 7 de Enero del co*rriente año, acordando* jubilación ordinaria de ciento noventa y nueve pesos con diez y nueve centavos ($ 199.19 m|n.) moneda nacional, a don Dardo C. Sarmiento, ex Empleado de Correos y Telégrafos. (Expte. 289-S-933).

5.° — La de fecha 3 de Enero del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento ochenta y cinco pesos con ochenta y nueve centavos ($ 185.89 *m|n.)* moneda nacional, a don Vicente Massey, ex Empleado de Correos y Telégrafos. (Expte. 159-M-933).

6.° — La de fecha 3 de Enero del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento noventa y nueve pesos con diez y nueve centavos ($ 199.19 m|n.) moneda nacional), a don Domingo Meccia, ex Empleado de Correos y Telégrafos. (Expte. 226-M-933).

7.° — La de fecha 29 de Diciembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos quince pesos con diez centavos moneda nacional ($ 215.10 m|n.), a don Ramón Lamique, ex Empleado de Correos y Telégrafos. (Expte. 156-L-1933).

8.° — La de fecha 7 de Enero del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cincuenta y dos pesos (*$ 152.—* m|n.) moneda nacional, a don Esteban Holgado, ex Empleado de Correos y Telégrafos. (Expte. 276-H-933).

9.° — La de fecha 29 de Diciembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos cuarenta y nueve pesos con sesenta y siete centavos ($ 249.67 m|n.) moneda nacional, a don Angel Scillone, Empleado de Correos y Telégrafos. (Expediente 180-S-933).

10. — La de fecha 7 de Enero del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos diez y ocho pesos *con treinta centavos* ($ 318.30 m|n.) moneda nacional, a don Luis Priore, ex Empleado de Correos y Telégrafos. (Expediente 287-P-933).

11. — La de fecha 7 de Enero del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos cuatro pesos con sesenta y cuatro centavos ($ 304.64 m|n.) moneda nacional, a don Alfonso Ortiz, ex Empleado de Correos y Telégrafos. (Expte. 284-O-933).

12. — La de fecha 7 de Enero del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento setenta pesos con sesenta y nueve centavos ($ 170.69 m|n.) moneda nacional, a don Pedro Ojeda, ex Empleado de Correos y Telégrafos. (Expediente 282-O-933).

13. — La de fecha 29 de Diciembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de

doscientos noventa y un pesos con tres centavos ($ 291.03 m|n.) moneda nacional, a don Fidel Eduardo Tello, ex Empleado de Correos y Telégrafos. (Expediente 182-T-933).

14. — La de fecha 3 de Enero del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos setenta y tres pesos con setenta y nueve centavos ($ 273.79 m|n.) moneda nacional, a don Félix Eduardo Sanguinet, ex Empleado de Correos y Telégrafos. (Expte. 181-S-933).

15. — La de fecha 19 de Diciembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta y seis pesos con veintidós centavos ($ 236.22 m|n.) moneda nacional, a don Ponciano Mastrostéfano, ex Empleado de Correos y Telégrafos. (Expte. 8779-M-932).

Art. 2.° — Comuníquese, etc., y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO — Alberto Hueyo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel M. de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Antonio de Tomaso. — Manuel R Alvarado.

Aníbal Lemme Rocca. — Cambio de denominación en su cargo

Buenos Aires, Febrero 2 de 1933.

16.633. — 305. — Dto. N.° 50. — Vista la nota de la Administración General de Impuestos Internos, en la que manifiesta que los dos puestos de Auxiliar 2.°, que figuraban en el Anexo D., Inciso 7.°, Item 1.° de Servicios de Empresas Privadas del Presupuesto de 1932, han cambiado su denominación en el Presupuesto General del año en curso,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — El Auxiliar 2.° de Servicios de Empresas Privadas de la Administración General de Impuestos Internos, don Aníbal Lemme Rocca, pasará a ocupar el cargo de Oficial 9.° de conformidad con la nueva denominación.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

"V. G. Viau y Compañía, Fábrica de Fajas, Corsés y Anexos, Sociedad Anónima". — Aprobación de reformas de estatutos.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1933.

16.711. — 79. — V. 2|933. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad "V. G. Viau y Compañía, Fábrica de Fajas, Corsés y Anexos, Sociedad Anónima", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que esas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección Genera de Justicia, en la forma de fojas cincuenta y siete (57) a cincuenta y ocho (58), con la modificación de fojas sesenta y cinco y vuelta (65 y vta.), las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad "V. G. Viau y Compañía, Fábrica de Fajas, Corsés y Anexos, Sociedad Anónima", por la asamblea realizada el 27 de Diciembre de 1932.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase las fojas, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"Sociedad Anónima Comercial, Agrícola y Ganadera "Los Ucles". — Se la autoriza para funcionar.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1933.

16.712. — 80. — U. 1. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la "Sociedad Anónima Comercial, Agrícola y Ganadera "Los Ucles", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que, en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, y que sus estatutos, con las modificaciones y aclaraciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la "Sociedad Anónima Comercial, Agrícola y Ganadera "Los Ucles", constituída en esta Capital el 1.° de Diciembre de 1932, y apruébase sus estatutos de fojas una (1) a siete vuelta (7 vta.), con las modificaciones de fojas diez y ocho (18) a diez y nueve vuelta (19 vta.) y aclaraciones de fojas veinte y vuelta (20 y vta.) y de fojas veintidós (22) a veintitrés (23).

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase las fojas, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Nombrando Juez de Paz y Encargado de Registro Civil de Chos Malal (Neuquén).

Buenos Aires, Febrero 2 de 1933.

16.621. — 76. — G. 841|932. — Vista la propuesta formulada por la Gobernación del Neuquén,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Juez de Paz y Encargado de Registro Civil, titular, de Chos Malal (Neuquén), al señor Antonio Etchegoy, con anterioridad al 1.° de Enero ppdo.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Juzgado de Paz y Registro Civil de Plaza Huincul (Neuquén). — Se nombra Juez titular.

Buenos Aires, Febrero 2 de 1933.

16.622. — 77. — G. 68. — Vista la propuesta formulada por la Gobernación del Neuquén,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Juez de Paz y Encargado del Registro Civil, titular - ad-honórem, - de Plaza Huincul (Neuquén), al señor Miguel A. Benazar, con antigüedad del 26 de Enero ppdo.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Juzgado de Paz y Oficina de Registro Civil de Cerro - Corá (Misiones). — Nombrando Juez titular.

Buenos Aires, Febrero 2 de 1933.

16.623. — 78. — G. 71. — Vista la propuesta formulada por la Gobernación de Misiones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase por un nuevo período de ley, Juez de Paz y Encargado del Registro Civil, titular, de Cerro - Corá (Misiones), a contar del 7 del corriente, al señor Guillermo F. Scheer.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Ministerio de Marina

Orden de Pago Nro. 171, año 1933

Buenos Aires, Enero 5 de 1933.

3250. — 15. — Vista la adjunta liquidación practicada por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda dispondrá que, por la Tesorería General de la Nación, se haga entrega a la Dirección General Administrativa del Ministerio de Marina, de la cantidad de $ 388.116.28 m|n. (trescientos ochenta y ocho mil ciento diez y seis pesos con veinticinco centavos moneda nacional), en concepto de gastos generales de la Armada por el mes de Noviembre de 1932, debiendo imputarse la cantidad indicada, como sigue:

Presupuesto de Marina, 1932

Inciso		Item		Partida			
Inciso	12,	Item	1,	Partida	1,	$	2.416.66
”	”	”	2,	”	2,	”	166.69
”	”	”	2,	”	3,	”	166.66
”	”	”	2,	”	6,	”	2,834.62
”	”	”	2,	”	7,	”	80.—
”	”	”	2,	”	8,	”	41.70
”	”	”	2,	”	11,	”	5.570.—
”	”	”	2,	”	14,	”	225.—
”	”	”	2,	”	15,	”	100.—
”	”	”	2,	”	16,	”	1.849.99
”	”	”	2,	”	17,	”	23.070.38
”	”	”	2,	”	18,	”	23.492.90
”	”	”	2,	”	20,	”	400.—
”	”	”	2,	”	21,	”	8.101.45
”	”	”	3,	”	1,	”	225.—
”	”	”	3,	”	2,	”	83.33
”	”	”	3,	”	3,	”	83.33
”	”	”	4,	”	4,	”	2.500.—
”	”	”	4,	”	8,	”	90.—
”	”	”	4,	”	10,	”	360.—
”	”	”	14,	”	13,	”	133.33
”	”	”	4,	”	16	”	541.66
”	”	”	4,	”	22,	”	133.33
”	”	”	4,	”	24,	”	525.—
”	”	”	4,	”	28,	”	125.—
”	”	”	5,	”	1,	55	666.66
”	”	”	5,	”	2,	”	58.033.—
”	”	”	5,	”	3,	”	2.638.45
”	”	”	5,	”	5,	”	13.872.35
”	”	”	5,	”	6,	”	1.163.48
”	”	”	5,	”	7,	”	1.507.—
”	”	”	6,	”	1,	”	43.293.83
”	”	”	6,	”	2,	”	58.381.29
”	”	”	6,	”	4,	”	17.182.59
”	”	”	6,	”	5,	”	22.743.—
”	”	”	6,	”	7,	”	51.639.12
”	”	”	6,	”	9,	”	12.190.17
”	”	”	6,	”	10,	”	3.524.82
”	”	”	6,	”	11,	”	2.921.66
”	”	”	6,	”	12,	”	9.166.66
”	”	”	6,	”	14,	”	100.—
”	”	”	7,	”	1,	”	4.192.19
”	”	”	8,	”	2,	”	100.—
”	”	”	8,	”	3,	”	375.—
”	”	”	8,	”	4,	”	633.38
”	”	”	8,	”	6,	”	133.33
”	”	”	8,	”	7,	”	125.—
”	”	”	9,	”	1,	”	1.000.—
”	”	”	9,	”	2,	”	320.83
”	”	”	9,	”	3,	”	250.01
”	”	”	10,	”	1,	”	429.05
”	”	”	10,	”	2,	”	4.000.—
”	”	”	10,	”	3,	”	1.541.66
”	”	”	10,	”	4,	”	1.833.33
”	”	”	10,	”	5,	”	500.—
”	”	”	10,	”	6,	”	333.39
							388.116.28

Art. 2.° — Efectuadas las operaciones de libros por la Sección de Contabilidad, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO
P. S. CASAL

Operaciones de Libros

Buenos Aires, Enero 10 de 1933.

15.939. — 16. — Atento a la solicitación de imputación de la suma de m$n. 11,25 que la Contaduría General de la Nación formula en su Memorándum número 4987 del 17 de Diciembre de 1932, en concepto al pago de telegramas que la Embajada Argentina de Inglaterra dirigió a la Comisión Naval en Europa con fecha 26 y 30 de Septiembre de 1932, y

CONSIDERANDO:

Que la suma de referencia debe ser atendida, dada la naturaleza de la misma con imputación al Inciso 12, ítem 6, partida 8 del Presupuesto de Marina, año 1932;

Por lo tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda dispondrá que por la Contaduría General de la Nación se practiquen las operaciones de libros correspondientes, a fin de imputar al Inciso 12, Item 6, Partida 8 del Presupuesto de Marina, año 1932, la suma de $ 11,25 m|n. (once pesos con veinticinco centavos moneda nacional), a que se hace referencia en el considerando del presente.

Art. 2.° — Tómese nota por donde corresponda y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO
P. S. CASAL

Exoneración, Eduardo A. Pazzo

Buenos Aires, Enero 13 de 1933.

15.666. — 17. — Visto lo informado por la Prefectura General Marítima, de conformidad con el resultado de la investigación practicada por la misma y atento lo dispuesto en los artículos 126, incisos c) y g) y 133 del Reglamento Orgánico para el personal de la expresada Repartición,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Exonérase de su empleo, con fecha del presente Decreto, al Auxiliar 7.° de la Prefectura General Marítima (Ayudante de 3ra., Personal Superior de la Policía Marítima, 11 - 1 - 12), Eduardo Adolfo Pozzo.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

JUSTO
P. S. CASAL

Denegando indulto

Buenos Aires, Enero 13 de 1933.

15.667. — 18. — Visto la precedente solicitud de indulto (Expediente 4 F. 23.209|932), presentada por el Confinado de la Armada, ex Cabo Principal Mecánico Artillero R. A. 32.691, Romeo Folcini, y atento lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Dése en Orden General, anótese y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

JUSTO
P. S. CASAL

Pensión, Teresa J. R. de Iglesias

Buenos Aires, Enero 13 de 1933.

15.668. — 19. —Vistas las constancias del presente expediente (4. I. Número 7431|932), atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase a la señora Teresa Jesús Roldán de Iglesias, en concurrencia con sus hijos Rosendo, Guillermo, Sergio Luis y Aída Elda Iglesias, viuda e hijos legítimos, respectivamente, del Cabo Principal de Mar (retirado), Norberto Eduardo Iglesias, la pensión mensual de sesenta y nueve pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional ($ 69.45 m|n.), equivalente a la mitad del haber de retiro que percibía el causante en la fecha de su fallecimiento, 2 de Febrero de 1932, debiendo ser liquidada a contar desde la mencionada fecha, de conformidad con las disposiciones de los artículos 1, 2 ; *12 (inciso 4), título IV*, de la Ley Orgánica de la Armada N.° 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

JUSTO
P. S. CASAL

Orden General de Pago N.° 174

Buenos Aires, Enero 16 de 1932.

3252. — 20. — Vista la adjunta liquidación practicada por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda dispondrá que, por la Tesorería General de la Nación, se abone a favor del Habilitado del Ministerio de Marina, la cantidad de $ 289.942.94 m|n. (doscientos ochenta y nueve mil novecientos cuarenta y dos pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional), en concepto de jornales de la Armada, por el mes de Diciembre de 1932, debiendo imputarse la suma indicada como sigue:

Presupuesto de Marina, 1932

Inciso		Item		Partida			Importe
Inciso	6,	Item	1,	Partida global		$	14.295.—
”	6,	”	2,	”	”	”	14.399.24
”	12,	”	2,	”	9,	”	9.15
”	12,	”	2,	”	13,	”	9.020.—
”	12,	”	2,	”	17,	”	10.683.98
”	12,	”	2,	”	18,	”	8.254.—
”	12,	”	2,	”	19,	”	157.85
”	12,	”	2,	”	21,	”	2.206.23
”	12,	”	2,	”	22,	”	595.20
”	12,	”	5,	”	2,	”	164.399.07
”	12,	”	5,	”	3,	”	3.733.65
”	12,	”	5,	”	4,	”	899.15
”	12,	”	5,	”	5,	”	6.011.58
”	12,	”	5,	”	6,	”	7.824.84
”	12,	”	5,	”	7,	”	8.057.04
”	12,	”	6,	”	1,	”	4.593.54
”	12,	”	6,	”	2,	”	2.995.30
”	12,	”	6,	”	4,	”	5.290.—
”	12,	”	6,	”	7,	”	1.742.—
”	12,	”	7,	”	1,	”	360.—
”	12,	”	8,	”	1,	”	949.35
”	12,	”	10,	”	1,	”	1.831.16
”	12,	”	10,	”	3,	”	184.55
Ley 11.378						”	487.75
Cuenta “Producido Remate Rezagos”						”	2.420.—
Cuenta “Producido Lavadero 3.ª Región”						”	18.55
Cuenta “Obras en Arsenales c|. Particulares”						”	14.112.33
Cuenta “Producido Transportes Nacionales”						”	5.012.23
							289.942.94

Art. 2.° — Efectuadas las operaciones de libros, por la Sección Contabilidad, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO
P. S. CASAL

Modificación pensión de retiro de S. Zambra

Buenos Aires, Enero 17 de 1933.

15733. — 21. — Vistas las constancias del presente expediente (4. Z. número 11131|1932), y atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase la pensión de retiro que por Superior Decreto de fecha 19 de Julio de 1911, percibe el Contador de 2.ª Santiago Zambra, debiendo liquidársele la pensión correspondiente a treinta años, por exceder de dicha cifra su cómputo actual, con los servicios prestados con posterioridad a su retiro hasta el 30 de Abril del año próximo pasado.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Licencia, E. E. A. de Hughes

Buenos Aires, Enero 17 de 1933.

15734. — 22. — Vista la presente solicitud,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese prórroga de licencia, por el término de dos años, para residir en Inglaterra, a la pensionista de la Armada Edith Emily Austin de Hughes.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa, y pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Cesantía, E. N. di Franco

Buenos Aires, Enero 18 de 1933.

15833. — 949. — 23. — Visto lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cesante por razones de mejor servicio, en la Dirección General del Personal, Sección Correspondencia, con fecha 17 de Diciembre del año próximo pasado, al Ayudante 1.° (4-1-16), Edmundo Neptalí Di Franco.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
P. S. CASAL

Pensión C. E. B. de Franco

Buenos Aires, Enero 19 de 1933.

15940. — 24. — Vistas las constancias del presente expediente, (4. 12077| 1932), atento lo dictaminado por el Sr. Auditor General de Guerra y Marina y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación,

***El Presidente** de la Nación Argentina*—
DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase a la señora Clotilde Ernestina Bassi de Franco, en concurrencia con sus hijos María Clotilde y Rodolfo Victoriano Franco, viuda e hijos legítimos, respectivamente, del Torrero Primero, Suboficial Principal, (retirado), Rodolfo Franco, la pensión mensual de ($ 190,12 m|n.) ciento noventa pesos con doce centavos moneda nacional, equivalente a la mitad del haber de retiro que percibía el causante en la fecha de su fallecimiento, 28 de Abril de 1932, debiendo ser liquidada a contar desde la mencionada fecha, de conformidad con las disposiciones de los artículos 1, 2 y 12, (inciso 4), título IV de la Ley Orgánica de la Armada número 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa, y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

JUSTO
P. S. CASAL

Modificación pensión, M. Sarria

Buenos Aires, Enero 19 de 1933.

15938. — 25. — Vistas las constancias del presente expediente (4-S. 8854| 1932), y atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el decreto de fecha 4 de Junio de 1929, en la parte que se refiere al retiro del Suboficial Principal Maquinista Miguel Sarria, asignándosele a contar desde la fecha de efectividad de su retiro, 1.° de Julio de 1929, el ochenta y cinco por ciento (85 o|o) del sueldo de su empleo, que le *corresponde por alcanzar el nuevo* cómputo de sus servicios, a veintidós años y seis días, de conformidad con la escala que fija el artículo 12, título III, de la Ley Orgánica de la Armada número 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Pensión, Enriqueta L. de Ortelli

Buenos Aires, Enero 19 de 1933.

15937. — 26. — Vistas las constancias del presente expediente, (4. O. número 14787|1932), atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase a la señora Enriqueta Lesino de Ortelli, viuda del Mecánico 2.° (retirado), Luis E. Ortelli, la pensión mensual de ($ 49,37 m|n.) cuarenta y nueve pesos con treinta y siete centavos moneda nacional, equivalente a la mitad del haber de retiro que percibía el causante en la fecha de su fallecimiento, 14 de Junio de 1932, debiendo ser liquidada a contar desde la mencionada fecha, de conformidad con las disposiciones de los artículos 1, y 12, (inciso 4), título IV, de la Ley Orgánica de la Armada número 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Persona', y Administrativa, y pase a sus efectos a la Conatduría General de la Nación.

JUSTO
P. S. CASAL

Baja, Capellán Francisco C. Actis

Buenos Aires, Enero 20 de 1933.

15985. — 27. — Visto la solicitud presentada por el Capellán Francisco C. Actis, en expediente 1 A. 273|1933, en la que solicita su separación del servicio de la Armada, y atento a las causales invocadas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese a su solicitud, la baja y absoluta separación del servicio de la Armada, al Capellán Francisco C. Actis.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
P. S. CASAL

Cancelación deuda M. O. P.

Buenos Aires, Enero 20 de 1933.

15987. — 28. — Visto el presente expediente, letra P. 28690|1928, de la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas, *que corresponde al 3-O- 2679|1932*, de la Dirección General Adminstrativa del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Dáse por cancelada la deuda de ($ 406.887,38 m|n.) cuatrocientos seis mil ochocientos ochenta y siete pesos con treinta y ocho centavos moneda nacional, correspondiente a los años 1922 a 1931, que el Ministerio de Obras Públicas tiene contabilizada con cargo al Departamento de Marina en concepto de Derechos multas 2 o|o, estadística, almacenaje, eslingaje, y guinche, según planillas demostrativas que corren a fojas 10 a 52.

Art. 2.° — Refrendarán el presente Decreto los señores Secretarios de Estado de los Departamentos de Obras Públicas y Marina.

Art. 3.° — Tómese nota por las Oficinas correspondientes de la Dirección General de Navegación y Puertos, del Ministerio de Obras Públicas y Ministerio de Marina; fecho, vuelva al Departamento de Obras Públicas a sus demás efectos.

JUSTO. — P. S. Sasal. — M. R. Alvarado.

Cesantías

Buenos Aires, Enero 20 de 1933.

15986. — 29. — Visto los informes respectivos y atento lo dispuesto en la Ley número 11.671,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cesante a los siguientes profesores de la Escuela Naval Militar (Inciso 4 - Item Personal Docente - Auxiliares 2dos.), Dirección General del Personal, con fecha 1.° de Enero del corriente año, de las cátedras y horas, clase que se establece al

continuación: Conrado Bauer, dos horas, clase de matemáticas; José B. Gollo, una cátedra de matemáticas; Martín A. Ferro, cuatro cátedras de matemáticas; Eugenio Giralt, una cátedra de matemáticas; Teófilo Isnardi, una cátedra de físico-química; Alfredo Lamas, dos horas, clase de físico-química; Angel Marmonti, una cátedra de matemáticas y una hora, clase físico-química; Guillermo Dillón, una clase de materias complementarias; Fausto J. Etcheverry, tres horas, clase de materias complementarias; Luis Martín, una cátedra de materias complementarias; y Luis Pastrana, un cátedra de materias complementarias.

Art. 2.° — Declárase igualmente cesantes en sus funciones por haber sido suprimidos los empleos respectivos del presupuesto para el corriente año, al siguiente personal civil: Tercera Región Naval - Isla Martín García - Ayudante 2.° (Escribiente Contaduría) 8-1-13, a Rodolfo A. Paladino; Ayudante 1.° (Encargado, depósito general) 8-1-12, a Horacio Sanz y Ayudante 4.° (Comisionista) 8-1-14, a Pedro Contino.

Art. 3.° — Acéptase la renuncia presentada con fecha 1.° de Enero del corriente año, del Auxiliar 6.° (Dibujante de 2.ª) 4-1-11, Carlos A. Cingano.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
P. S. Casal

Ejercicio 1932. — Orden General de Pago número 179|32

Buenos Aires, Enero 21 de 1933.

3356. — 30. — Expte. 3-C-1347|32. — Vistos los informes producidos en el expediente que se acompaña, de la D. G. Administrativa,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda dispondrá que, por la Tesorería General de la Nación, se abone al Habilitado del Ministerio de Marina, la cantidad de ($ 459,82 m|n.) cuatrocientos cincuenta y nueve pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional, por reintegro por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, de descuentos indebidos al personal que se menciona, de la Primera Región Naval, por el mes de Diciembre, debiendo imputarse la suma indicada como sigue:

"Art. 28. — Acuerdo Julio 14|1931, Ministerio de Marina"

Arbizú Angel, pesos 214,06 moneda nacional.

Pisani Miguel, pesos 160,55 moneda nacional.

Feis César, pesos 85,21 moneda nacional.

Total ....459,82 m|n.

Art. 2.° — Efectuadas las operaciones de libros por la Sección Contabilidad, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO
P. S. Casal

Modificación pensión, José R. Salvá

Buenos Aires, Enero 24 de 1933.

16097. — 31. — Vistas las constancias del presente expediente (4-19916|1932),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase la pensión de retiro que por superior decreto de fechas 10 de Marzo de 1911 y 18 de Diciembre de 1925, percibe el Teniente de Navío (retirado), José R. Slavá, debiendo ser aumentada en la proporción que establece el decreto de fecha 6 de Octubre de 1924, de acuerdo con la nueva ampliación de cuatro años, siete meses y tres días de servicios posteriores a su retiro.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y archívese.

JUSTO
P. S. Casal

Suspensión exámenes de aspirantes a Baqueanos

Buenos Aires, Enero 24 de 1933.

16145. — 32. — Visto el expediente 5-A-9261-c|c. 1932, los informes producidos y lo manifestado por la Prefectura General Marítima,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Suspéndanse, por el corriente año, los exámenes de los aspirantes a Baqueano a que se refiere el artículo 27 del Reglamento de Baqueanos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
P. S. Casal

Pensión, María L. de Wells

Buenos Aires, Enero 24 de 1933.

16144. — 33. — Vistas las constancias del presente expediente (4. W.9288|1932), atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase a la señora María Luisa Tonjas de Wells, en concurrencia con su hijo Juan Carlos Wells, viuda e hijo legítimo, respectivamente, del Teniente de Fragata (retirado), Expedicionario al Desierto Guillermo Wells, la pensión mensual de ($ 465,00 m|n.) cuatrocientos sesenta y cinco pesos moneda nacional, equivalente a la mitad del haber de retiro que percibía el causante en la fecha de su fallecimiento, 9 de Abril de 1932, debiendo ser liquidada a contar desde la mencionada fecha, de conformidad con las disposiciones de los artículos 1, 2 y 12, (inciso 4), título IV, de la Ley Orgánica de la Armada número 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa, y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

JUSTO
P. S. Casal

Pensión, María A. de Arraiza

Buenos Aires, Enero 24 de 1933.

16143. — 34. — Vistas las constancias del presente expediente (4. A. 15408|1932), atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase a la señora María Arribillaga de Arraiza, en su carácter de viuda del Suboficial Principal Electricista (retirado), Nicanor Arraiza, la pensión mensual de ($ 211,25 m|n.) doscientos once pesos con veinticinco centavos moneda nacional, equivalente a la mitad del haber de retiro que percibía el causante en la fecha de su fallecimiento, 15 de Julio de 1932, debiendo ser liquidada a contar desde la mencionada fecha, de conformidad con las disposiciones de los artículos 1 y 12, (inciso 4), título IV, de la Ley Orgánica de la Armada número 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal, y Administrativa, y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

JUSTO
P. S. Casal

Pensión, Isolina M. de Nemiña

Buenos Aires, Enero 24 de 1933.

16142. — 35. — Vistas las constancias del presente expediente (4-N-7801|932), atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase a la señora Isolina Mato Eiriz de Nemiña, en concurrencia con sus hijas María Luisa Rosa y Dolores Antonia Nemiña Mato, viuda e hijas legítimas, respectivamente, del Cabo de Mar Principal (retirado), Manuel Nemiña, la pensión mensual de ochenta y cinco pesos con treinta y un centavos moneda nacional ($ 85.31 m|n.) equivalente a la mitad del haber de retiro que percibía el causante, en la fecha de su fallecimiento, 28 de Diciembre de 1931, debiendo ser liquidada, a contar desde la mencionada fecha, de conformidad con las disposiciones de los artículos 1, 2 y 12 (inciso 4), título IV, de la Ley Orgánica de la Armada N.° 4856.

Art. 2.° — Concédese a las nombradas, licencia por el término de dos años, para residir en la República Española (Artículo 29, inciso a), de la Reglamentación General de Pensiones.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

JUSTO
P. S. Casal

Retiro, Juan F. Oleaga

Buenos Aires, Enero 24 de 1933.

16141. — 36. — Vistas las constancias del presente expediente (4. O. 18600-932), y de acuerdo con lo informado por la Dirección General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, por enfermedad, al Suboficial Primero Aeronáutico, Juan F. Oleaga, con el setenta y cinco por ciento (75 o|o), del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios, a diez y nueve años, ocho meses y diez días, equivalente a veinte años, de conformidad con las disposiciones de los artículos 10 y 12, título III, de la Ley Orgánica de la Armada N.° 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y archívese.

JUSTO
P. S. Casal

Retiro, Juan P. Da Cruz

Buenos Aires, Enero 24 de 1933.

16140. — 37. — Vistas las constancias del presente expediente, (4. D. 609|933) y de acuerdo con lo informado por la Dirección General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, por edad, al Cabo Principal Maquinista, Juan Pedro Da Cruz, con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde, por alcanzar el cómputo de sus servicios a diez y nueve años, diez meses y siete días, equivalente a veinte años, de conformidad con las disposiciones de los artículos 3 (inciso 1), y 12, título III, de la Ley Orgánica de la Armada N.° 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y archívese.

JUSTO
P. S. Casal

Nombramiento, Edecán Naval Capitán Fragata F. R. Renta

Buenos Aires, Enero 24 de 1933.

16247. — 38. —

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Edecán Naval del Presidente de la Nación, al Capitán de Fragata Francisco R. Renta.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
P. S. Casal

Cesantía, Profesor Física, A. Bertero y nombramiento de J. C. Villegas Basavilvaso.

Buenos Aires, Enero 25 de 1933.

16241. — 39. — Visto lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina, en el expediente 4-E-6.., Reservado, por el que se pone de manifiesto la situación anormal que se le ha creado a la Escuela Nacional de Pilotos y Maquinistas Navales, por las sucesivas licencias que le han sido concedidas al Profesor de Física, D. Adolfo Bertero, y

CONSIDERANDO:

Que durante todo el tiempo que el profesor titular se encontró en uso de licencia, fué reemplazado por el Profesor Suplente, Ingeniero Maquinista Principal (R) D. Juan Carlos Villegas Basavilbaso, a entera satisfacción de la Dirección de la Escuela Nacional de Pilotos y Maquinistas Navales,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cesante, con fecha 23 de Diciembre ppdo., al Auxiliar 6.° (Profesor de Física), 4-1-4, Adolfo Bertero, de la Escuela Nacional de Pilotos y Maquinistas Navales.

Art. 2.° — Nómbrase, con fecha 23 de Diciembre ppdo., en la Escuela Nacional de Pilotos y Maquinistas Navales, Auxiliar 6.° (Profesor de Física), 4-1-4, al Profesor Suplente, Ingeniero Maquinista Principal (R) Juan Carlos Villegas Basavilbaso.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese etc.

JUSTO. — P. S. Casal. — Alberto Hueyo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Manuel Rodríguez. — Manuel R. Alvarado. — Antonio de Tomaso.

Aprobando estatutos, Caja Mutual Personal Subalterno de la Armada

Buenos Aires, Enero 25 de 1933.

16244. — 40. — Vistas las constancias del expediente 1-C-11483|932, y lo informado por el Asesor Letrado del Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que la Caja Mutual del Personal Subalterno, creada por resolución ministerial del 19 de abril de 1929, llena las finalidades que inspiraron su creación, de fomentar el espíritu de solidaridad y mutualidad entre el personal subalterno;

Que las reformas proyectadas de los Estatutos, impuestas por la experiencia, no alteran su parte esencial y sólo procuran nuevos beneficios al personal subalterno;

Que es indispensable dar base legal a la institución,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución ministerial de 19 de abril de 1929, dada a conocer por Orden General número 49 del mismo año, aprobando los estatutos para la Caja Mutual del Personal Subalterno de la Armada.

Art. 2.° — Modifícase los estatutos mencionados, en la forma propuesta de fojas 27 a fojas 34.

Art. 3.° — Los actuales afiliados a la Caja, que no se adhieran a los nuevos estatutos, deberán hacerlo saber por escrito a la Comisión Administradora de la Caja Mutual, dentro de los treinta días de la fecha del presente decreto; en caso contrario se considerará que continúan afiliados y aceptan voluntariamente las modificaciones introducidas a los estatutos.

Art. 4.° — Dése a conocer en Orden General, y archívese.

JUSTO
P. S. Casal

Retiro, Manuel Reyes Calderón

Buenos Aires, Enero 27 de 1933.

16320. — 42. — Vistas las constancias del presente expediente (4. R. 638|933), y de acuerdo con lo informado por la Dirección General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, por edad, al Cabo Principal Maquinista, Manuel Reyes Calderón, con el cien por ciento (100 o|o), del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios, a veinte años, cuatro meses y veintiún días, de conformidad con las disposiciones de los artículos 3, (inciso 1) y 12, título III, de la Ley Orgánica de la Armada N.° 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

JUSTO
P. S. Casal.

Acumulación pensión, M. Sara Catalina y María E. Picasso

Buenos Aires, Enero 27 de 1933.

16321. — 43. — *Vistas las constancias* del presente expediente (4. P. 22631|932), atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acumúlase a favor de las Srtas. María Sara Catalina y María Elena Picasso, la parte de pensión, que por decreto del 17 de Febrero de 1928, percibían Héctor y Armando Bernardo Picasso, que ha dejado de corresponderles por haber llegado a mayoría de edad, con fecha 28 de Enero de 1931 y 20 de Agosto de 1932, respectivamente, debiendo ser considerada la presente acumulación a contar desde las mencionadas fechas, de conformidad con las disposiciones del artículo 5, título IV, de la Ley Orgánica de la Armada N.° 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación, previa reposición del sellado que corresponde.

JUSTO
P. S. Casal.

Tribunal de Clasificaciones

Buenos Aires, Enero 27 de 1933.

16322. — 44. — No habiéndose constituído el Tribunal de Clasificaciones en el mes de Septiembre ppdo., y existiendo vacantes en las jerarquías de oficiales subalternos y de acuerdo con el artículo 29, Capítulo IV, Título II, de la Ley Orgánica de la Armada, y encontrándose el señor Jefe del Estado Mayor General, Contraalmirante Segundo R. Storni, en uso de licencia por razones personales, a quién por el segundo párrafo del precitado artículo, corresponde integrar como Vocal, dicho Tribunal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — El Tribunal de Clasificaciones de la Armada, para clasificar a los oficiales de los empleos de Guardiamarina, hasta Alférez de Navío, inclusive, y sus equivalentes de los Cuerpos Auxiliares, estará constituído por el Director General del Personal e integrado por el Director General del Material, Contraalmirante Francisco Arnaut, en reemplazo del Jefe del Estado Mayor Gral., por el Prefecto Gral. Marítimo, Capitán de Navío Carlos A. Braña, y por el Director General de Administrativa, Capitán de Navío, Julio Castañeda.

Art. 2.° — Este Tribunal, se reunirá el día Lunes 23 de Enero corriente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
P. S. Casal.

Nombramiento, Jefe Grupo Sumergibles

Buenos Aires, Enero 27 de 1933.

16319. — 45.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Jefe del Grupo de Sumergibles, al Comandante del Sumergible "Santiago del Estero", Capitán de Fragata Ramón A. Poch.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
P. S. Casal.

Nombramiento Juez ad-hoc

Buenos Aires, Enero 30 de 1933.

16560. — 46. — Visto el expediente 1-C. 79 P. R|933,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Juez de Instrucción ad-hoc, para que instruya el sumario correspondiente, al señor Capitán de Navío, León L. Scasso.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
P. S. Casal.

Penas

Buenos Aires, Enero 30 de 1933.

16454. — 47. — Vistas las constancias de las prevenciones sumarias que a continuación se mencionan, atento lo dictaminado en cada una de ellas por el señor Auditor General de Guerra y Marina y de conformidad a *lo determinado* en los artículos 129, 538 y 557 del Código de Justicia Militar,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónense los siguientes *castigos:*

1). — Exp. 10-Q-2250|932. — Al Conscripto 1909, R. A. 8264, José Lucio Quiroga, perteneciente a la dotación del Balizador "Alférez Mackinlay", la pena de veintiún meses de recargo de servicio con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar, por haber cometido la falta de *deserción calificada* prevista en los artículos 704, inciso 1.° y 711, inciso 6.°, y penada por el *artículo 712, inciso 3.°*, del citado Código; dejándose sin efecto el castigo impuesto por su anterior deserción, publicado en Orden General 102 de 1931 y debiendo formulársele cargo por el importe de los efectos del Estado que le faltan.

2). — Exp. 4-S-16428|932. — Al Conscripto 1911, R. A. 6209, Rodolfo Salinas, perteneciente a la dotación del Crucero "Almirante Brown", la pena de siete meses de recargo de servicio y doce días de calabozo, con las *accesorias del artículo* 708 del Código de Justicia Militar, por haber cometido la falta de *deserción prevista* por el artículo 704, inciso 1.°, y penada por el artículo 710, del citado Código.

3). — Exp. 4-V-13723|932. — Al Cabo 1.° de Mar, R. A. 31566, Manuel Verón, perteneciente al Balizador "Alférez Mackinlay", la pena de diez días de recargo de servicio con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar, por haber cometido la falta de deserción prevista en el artículo 704, inciso 4.°, y penada *por el artículo 707* del citado Código.

Art. 2.° — Dése en Orden General, *anótese, agréguese* al expediente 10-Q-2260|932 y archívese las causas citadas en el Consejo Supremo de Guerra y Marina; debiendo, previamente, dejarse constancia en cada una de ellas, de lo dispuesto.

JUSTO
P. S. Casal.

Retiro, Capitán Capanegra Davel

Buenos Aires, Enero 30 de 1933.

16448. — 48. — Visto el presente expediente (4-C-51|933, reservado) y de acuerdo con lo informado por la Dirección General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Capitán de Navío, Daniel Capanegra Davel, con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios, a treinta y ocho años, nueve meses y diez y nueve días, *de conformidad* con las disposiciones de los artículos 2 de la Ley número 9651 y 12, título III, de la Ley *Orgánica* de la Armada número 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, *anótese*, pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y archívese.

JUSTO
P. S. Casal.

Retiro, Raúl H. Martínez

Buenos Aires, Enero 30 de 1933.

16449. — 49. — Vistas las constancias del presente expediente (4-N-19251|932), y de acuerdo con lo informado por la Dirección General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, por enfermedad, al Suboficial Principal Maquinista, *Raúl H. Martínez*, con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por *alcanzar* el cómputo de sus servicios a veinticuatro años, nueve meses y seis días, equivalente a veinticinco años, de conformidad con las disposiciones de los artículos 10 y 12, título III, de la Ley Orgánica de la Armada N.° 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase a la Contaduría General de la Nación, para su *conocimiento y* archívese.

JUSTO
P. S. Casal.

Retiro, Israel P. Martínez

Buenos Aires, Enero 30 de 1933.

16450. — 50. — Visto el presente expediente (4-M-749|933), y de acuerdo con lo informado por la Dirección General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, por edad, al Cabo Principal Maquinista, Israel Plácido Martínez, con el cien por ciento (100 o|o), del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a veintidós años, *once meses y diez días*, de conformidad con las disposiciones de los artículos 3 (inciso 1) y 12, título III, de la *Ley Orgánica* de la Armada N.° 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

JUSTO
P. S. Casal.

Licencia, Nicolás Villasante

Buenos Aires, Enero 30 de 1933.

16451. — 51. — Visto el presente expediente (4-V-24908|932),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese licencia, por el término de dos años, para residir en la República de España, al Mayordomo Principal (retirado) Nicolás Villasante.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa, pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y archívese.

JUSTO
P. S. Casal.

Modificación retiro, Rogelio M. Etchezarraga

Buenos Aires, Enero 30 de 1933.

16452. — 52. — Vistas las constancias del presente expediente (4-E-9868|932), y atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — *Modifícase la pensión* de retiro, que por Superior Decreto de fecha 1.° de Marzo de 1920 y 23 de Febrero de 1927, percibe el Teniente de Fragata (retirado), Rogelio M. Etchezarraga, debiendo ser aumentada en la proporción que establece el decreto de fecha 6 de Octubre de 1924, de acuerdo con la ampliación de dos años, ocho meses y diez y nueve días de servicios posteriores a su retiro.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

JUSTO
P. S. Casal.

Acumulación pensión, Delia L. Moretti

Buenos Aires, Enero 30 de 1933.

16453. — 53. — Vistas las constancias del presente expediente (4-M-21524|932) atento lo dictaminado *por el señor* Auditor General de Guerra y Marina y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General *de la Nación*,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acumúlase a favor de las menores Delia Luisa, Julia, Amalia y Andrea Juliana Moretti, la parte de pensión acordada por decreto del 19 de Abril de 1927, a la señora Delia Crespo de Moretti, que ha dejado de corresponderle por haber contraído matrimonio con fecha 8 de Octubre de 1931, debiendo considerarse la presente acumulación a contar desde la mencionada fecha, de *conformidad con las disposiciones* del Art. 2.°, Título IV, de la Ley Orgánica de la Armada N.° 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

JUSTO
P. S. Casal.

Acuerdo, insistencia Orden de Pago N.° 163|932

Buenos Aires, Enero 30 de 1933.

16685. — 54. — *Exp. 1-C-12418|1932.* — Vista la observación formulada por la Contaduría General de la Nación, a la *imputación* del gasto que se ordena efectuar por Decreto del 26 de Diciembre de 1932, y

CONSIDERANDO:

Que el gasto de referencia se impone como una necesidad impreseindible para permitir la navegación del canal intermedio y Río Santiago, por las unidades de la escuadra, que tienen su *apostadero* en la Tercera Región Naval;

Que tratándose de zonas de jurisdicción del *Departamento de Marina*, ellas forman parte integrante como elementos pertenecientes a la Armada, cuya conservación le está confiada, habiendo tenido los trabajos principio de ejecución, por los proyectos y estudios realizados,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Insístese en lo dispuesto por Decreto de fecha Diciembre 26 de 1932, (Orden General de Pago número 163|932, M. de Marina), referente al dragado de Río Santiago y la entrada *del canal intermedio*.

Art. 2.° — Vuelva al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO. — P. S. Casal. — Alberto Hueyo. — Manuel R. Alvarado. — Manuel de Iriondo. — Manuel Rodríguez. — Carlos Saavedra Lamas. — Antonio de Tomaso.

Acuerdo disponiendo el pago de pesos 11.457.72, con prescindencia de la distribución indicada en el Acuerdo 18|IX|32.

Buenos Aires, Enero 30 de 1933.

16684. — 55. — No habiéndose determinado en el Acuerdo General de Ministros de fecha 18 de Noviembre de 1932, sobre refuerzo del Anexo J, del precitado año, correspondiente al Ministerio de Marina, la circunstancia de liquidarse ajustes supletorios de retiros y pensiones, no previstos en el cálculo de los créditos fijados para Marina, en el Presupuesto *respectivo*,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al Ministerio de Marina, a disponer para el pago de pensiones y retiros, de la suma de $ 11.457.72 m|n., once mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos con setenta y dos centavos moneda nacional, saldo a la fecha del Inciso 2, ítem 1, del Anexo J, 1932; con prescindencia de la distribución indicada en el Acuerdo de Noviembre 18 de 1932.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y remítase en su oportunidad al Honorable Congreso de la Nación, el Mensaje de práctica.

JUSTO. — P. S. Casal. — Alberto Hueyo. — C. Saavedra Lamas. — Manuel R. Alvarado. — Manuel Rodríguez. — Manuel de Iriondo. — Antonio de Tomaso.

Pensión, Carolina B. de Cuttarello

Buenos Aires, Enero 31 de 1933.

16585. — Vistas las constancias del presente expediente (4-C-23|932), atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase a la señora Carolina Butticas de Cuttarello, madre viuda del Suboficial Segundo Aviador Francisco Cuttarello, la pensión mensual de doscientos cuarenta y ocho pesos con treinta y dos centavos moneda nacional ($ 248.32 m|n.) equivalente a las dos terceras partes del haber de retiro que le hubira correspondido al causante en la fecha de su fallecimiento, 26 de Noviembre de 1930, debiendo ser liquidada a contar desde la mencionada fecha, de conformidad con los artículos 1 y 12 (inciso 3), título IV, de la Ley Orgánica de la Armada número 4856 y artículo 26, inciso II, párrafo a) de la Reglamentación General de Pensiones Militares.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

JUSTO
P. S. CASAL

Retiro, Froilán Brizuela

Buenos Aires, Enero 31 de 1933.

16584. — Vistas las constancias del presente expediente (4-B-23130|932), y de acuerdo con lo informado por la Dirección General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, por enfermedad, al Suboficial Principal de Mar Froilán Brizuela, con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a veinticinco años, dos meses y veintiocho días, de conformidad con las disposiciones de los artículos 10 y 12, título III, de la Ley Orgánica de la Armada N.° 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Ministerio de Agricultura

Decreto disponiendo se gire la suma de $ 2.000 o|a., a la Embajada Argentina en EE. UU. de N. A., para que abone a la Bureau of Applied Economics Inc. de Wáshington.

Buenos Aires, Enero 31 de 1933.

16455. — 140. — Exp. 8833-1931. — Vistas las presentes actuaciones, atento lo manifestado por la Dirección de Administración del Departamento de Agricultura, y

CONSIDERANDO:

Que, como surge de los memorándums presentados por el Bureau of Applied Economics Inc., de Wáshington, los trabajos de estudio de la producción de caseína y lino y reducción de derechos arancelarios, si bien han tenido principio de ejecución en el año 1931, el informe relacionado con la caseína fué presentado a la Comisión de Tarifas del Gobierno de los Estados Unidos de América del Norte, en el mes de Junio del año ppdo., y en lo que respecta a las gestiones sobre el lino, han sido paralizadas, aún cuando para efectuar su estudio, fué necesario enviar técnicos a nuestro país, que llenaron su cometido en el mes de Marzo del citado año;

Que, como no han sido terminados en su totalidad los trabajos aludidos sólo corresponde abonar a la mencionada Entidad la suma de $ 2.000.— o|a., por saldo de los estudios de la caseína y por la cuota inicial correspondiente al informe sobre el lino;

Que, por lo expuesto, y teniendo en cuenta que la Comisión Reguladora de Gastos, ha tomado la intervención que le compete, procede modificar los artículos 2.° y 3.° del Acuerdo de Gobierno N.° 6.083, de fecha 30 de Junio de 1932;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase los artículos 2.° y 3.° del Acuerdo de Gobierno N.° 6.083, de fecha 30 de Junio de 1932, en el sentido de que el Ministerio de Agricultura, por intermedio de la Dirección de Administración, de su dependencia, disponga la liquidación y giro, con cargo, de la suma de dos mil pesos oro americano ($ 2.000.— o|a.), o su equivalente en moneda nacional, a favor de la Embajada Argentina en los Estados Unidos de América del Norte, para que abone el Bureau of Applied Economics Inc., de Wáshington, el importe del saldo de los estudios de la producción de caseína, tendientes a obtener la reducción de derechos arancelarios y la cuota inicial correspondiente a los mismos trabajos relacionados con el lino imputando el presente gasto al Anexo N. inciso 16, ítem 1, partida 1, del Presupuesto en vigencia, durante el año 1932, por Ley N.° 11.584.

Art. 2.° — Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos, vuelva al Departamento de Agricultura.

JUSTO. — Antonio de Tomaso. — Alberto Hueyo. — P. S. Casal. — Manuel A. Rodríguez.— M. R. Alvarado.

Decreto, modificando el del 31 de Diciembre de 1931, sobre reducción tarifa para la venta de pollos y pavos, de la Estación Zootécnica de Palpalá.

Buenos Aires, Enero 31 de 1933.

16457. — 141. — Visto el presente expediente (23004-1933), en el cual la Dirección de Ganadería del Departamento de Agricultura, sugiere la conveniencia de reducir la tarifa que actualmente rige para la venta de productos provenientes de la Estación Zootécnica de Palpalá, en la parte correspondiente a los pavos y pollos, atento a lo informado por las Direcciones de Ganadería y Administración y lo expuesto por la Contaduría General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que con la reducción de esas tarifas, se daría mayor salida a los productos provenientes de la mencionada Estación, favoreciendo los intereses de los pobladores de aquélla zona que, por la escasez de recursos de que disponen no se hallan en condiciones de satisfacer los precios establecidos por Decreto de fecha Diciembre 31 de 1931, en el renglón correspondiente a los pavos y pollos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el Decreto de fecha 31 de Diciembre de 1931, en la parte correspondiente a los precios establecidos para la venta de pavos y pollos, provenientes de la Estación Zootécnica de Palpalá y fíjase para lo sucesivo la siguiente tarifa mínima:

	$ m|n.
Pollos y pollas	3.00
Pavos y pavas	8.00

Art. 2.° — Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos, vuelva a la Dirección de Ganadería del Departamento de Agricultura.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Permitiendo la importación de una partida de limones procedente de Montevideo (República Oriental del Uruguay), consignada a la firma A. Alonso y Cía.

Buenos Aires, Enero 30 de 1933.

16491. — 142. — Visto este expediente (44209-1933), en el que la firma A. Alonso y Cía., solicita se le permita introducir una partida de limones compuesta de sesenta y tres cajones con 1.260 kilogramos, procedente de Montevideo (República Oriental del Uruguay), llegados a esta Capital, el 10 de Enero del corriente año, en el vapor Ciudad de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que, aunque los limones de referencia se encuentran envueltos en papel sedoso, pero sin presentar las inscripciones a que hace referencia el artículo 2.° del Decreto de 9 de Marzo de 1931, puede como caso de excepción, permitirse su introducción, dado que la Oficina Técnica correspondiente, manifiesta que se encuentran en buen estado sanitario y por lo tanto no constituyen ningún peligro para la producción nacional,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase la importación de la partida de limones de referencia, consignada a la firma A. Alonso y Cía.

Art. 2.° — Hágase saber a la citada firma que esta autorización se concede como caso de excepción y que en lo sucesivo se le rechazará toda partida que no se ajuste a la reglamentación vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Mandando iniciar acciones contra la firma Angel Berlingeri por infracción a la Ley N.° 11.210.

Buenos Aires, Enero 30 de 1933.

16492. — 143. — Visto este expediente (60500-1932), en el que la Dirección de Comercio e Industria, da cuenta que la firma Angel Berlingeri, domiciliada en la calle Moreno 2352, de esta Capital, no ha suministrado los datos que, sobre Stock y movimiento de yerba-mate, se le solicitara en virtud de las Leyes número 3180 y 4159, y la de represión de especulación y trust número 11.210, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.° del Decreto de fecha 25 de Septiembre de 1923, reglamentario de la Ley N.° 11.210, obliga a los comerciantes o industriales establecidos en el Territorio de la República, a informar dentro del tercer día de recibida, orden escrita de la Dirección de Comercio e Industria, la cantidad de mercaderías de primera necesidad que tengan en su poder, propias o en consignación y el lugar donde se encuentran depositadas, a fin de que dicha Dirección pueda verificar su existencia y cantidad cuando lo estime necesario; y el artículo 3.° establece que la negativa o demora no justificada en suministrar los informes solicitados o la falsa información, dará lugar a las acciones penales que correspondan;

Que el artículo 8.° de la Ley, dispone que los comerciantes o industriales que así no lo hicieran, incurrirán en una multa de mil a cinco mil pesos moneda nacional, computable por prisión de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21 del Código Penal;

Atento lo informado por la Dirección de Comercio e Industria y lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones al señor Agente Fiscal en lo Criminal y Correccional de turno, para que inicie contra la firma Angel Berlingeri, con domicilio en la calle Moreno 2352, las acciones que correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.°, de la Ley 11.210.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Creando un Registro Local de Créditos Prendarios en Rivera, Provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, Enero 30 de 1933.

16493. — 144. —Visto este expediente (68013|1933), y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado por la Dirección del Registro de Créditos Prendarios se desprende la necesidad de habilitar un registro local en Rivera, Provincia de Buenos Aires, por tratarse de una zona agrícola que cuenta con Banco Ganadero Agrícola,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Créase un Registro Local de Créditos Prendarios en Rivera, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Creando un Registro Local de Créditos Prendarios, en Darragueira, Provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, Enero 30 de 1933.

16494. — 145. — Visto este expediente (68014|1933), y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado por la Dirección del Registro de Créditos Prendarios se desprende la necesidad de habilitar un registro local en Darragueira, Provincia de Buenos Aires, por tratarse de una zona agrícola que cuenta con instituciones bancarias,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Créase un Registro Local de Créditos Prendarios en Darragueira, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Autorizando a la Dirección de Yacimientos Petrolíferos Fiscales para licitar privadamente las obras de instalación de un pozo en la Destilería de La Plata.

Buenos Aires, Enero 30 de 1933.

16495. — 146. — Vistas estas actuaciones (Expte. 109017-1933) por las cuales la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, solicita autorización para licitar privadamente las obras de instalación de un pozo para la provisión de agua a las unidades de destilación al vacío y atmosférica de la Planta de Lubricantes en construcción en la Destilería de La Plata, y

CONSIDERANDO:

Que la obra mencionada forma parte de la Planta de Lubricantes cuya ejecución fué dispuesta por decreto de fecha 17 de febrero del año ppdo., que autorizó la inversión de pesos 5.000.000 moneda nacional, en las correspondientes instalaciones;

Que la misma es de carácter indispensable para el funcionamiento de las unidades de destilación citadas, las cuales iniciarán en breve sus operaciones;

Que una licitación pública para contratación de la obra, postergará la iniciación del funcionamiento de la Planta, con los perjuicios consiguientes para los intereses de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales;

Que en el presupuesto de la misma para el año en curso, se ha previsto la partida 81, ítem 2, inciso 3 a la cual se imputarán los gastos que demande esta obra, cuyo costo ha sido estimado en la suma de pesos 25.000.— moneda nacional;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a llamar a licitación privada y a hacer la correspondiente adjudicación para la contratación de la instalación de un pozo para la provisión de agua a las unidades de destilación al vacío y atmosférica de la Planta de Lubricantes de la Destilería Fiscal de La Plata.

Art. 2.° — El gasto que demande la presente autorización, que se estima en la suma de pesos 25.000.— moneda nacional, deberá ser imputado al inciso 3, ítem 2, partida 81 del Presupuesto de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales para el año en curso.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Creando un Registro Local de Créditos Prendarios en Bovril, Provincia de Entre Ríos.

Buenos Aires, Enero 30 de 1933.

16496. — 147. — Visto este expediente (9911-1932), y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado por la Dirección del Registro de Créditos Prendarios se desprende la necesidad de habilitar un registro local en Bovril, Provincia de Entre Ríos, por tratarse de una zona agrícola que cuenta con Banco Agrícola Regional,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Créase un Registro Local de Créditos Prendarios en Bovril, Provincia de Entre Ríos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Autorizando a la Administración de los Ferrocarriles del Estado a emitir certificados de depósitos y warrants.

Buenos Aires, Enero 30 de 1933.

16497. — 148. — Visto este expediente (142-933), en el que la Administración de los Ferrocarriles del Estado solicita se habiliten los galpones situados en sus estaciones Tucumán, Dragones, Morillo, Laguna Yeme, Juan G. Bazán, Guillermo N. Juárez, Formosa y Clodomira, y a los que arrienda a las firma Ledesma Sugar Estates and Refining C°. Limitada, Leach's Argentine Estates Limitada y Pedro Soler y Compañía, sitos en Ledesma, San Pedro de Jujuy y Güemes, para emitir, de acuerdo con la Ley 9643 y su decreto reglamentario de fecha 31 de octubre de 1914, certificados de depósitos y warrants sobre los frutos y productos que en ellos se depositen, y

CONSIDERANDO:

Que esos galpones se hallan en las condiciones exigidas por el artículo 2.° de la Ley 9643 y 4.° del decreto reglamentario, por su carácter de depósito de la Nación;

Atento lo informado por la Dirección del Registro de Créditos Prendarios,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Administración de los Ferrocarriles del Estado a emitir certificados de depósito y warrants sobre los frutos y productos que se depositaren en los galpones que posee en las estaciones Tucumán, Dragones, Morillo, Laguna Yeme, Juan G. Bazán, Guillermo N. Juárez, Formosa y Clodomira y los que arrienda en Ledesma, San Pedro de Jujuy y Güemes. En la emisión de los warrants la Administración deberá sujetarse a todas las disposiciones de la Ley 9643 y su decreto reglamentario y las tarifas a aplicarse deberán sujetarse a las aprobadas por el Poder Ejecutivo para los demás depósitos anteriormente habilitados.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Ministerio de Obras Públicas

Ferrocarriles del Estado. — Ramal de Orense a Copetonas. — Se aprueba liquidación final de las obras y se declara habilitadas al servicio público definitivo.

Buenos Aires, Febrero 2 de 1933.

16646. — 155. — Expte. 24617-F-1927. — Visto que la Empresa del Ferrocarril del Sud, presenta para su aprobación la liquidación final relativa a las obras del ramal de Orense a Copetonas, cuya construcción llevó a cabo de acuerdo con la concesión acordada por decreto de febrero 2 de 1928 y de conformidad a los documentos aprobados por el de fecha 27 de julio de 1931;

Atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles y teniendo en cuenta lo establecido en la parte final del artículo 9.° de la Ley 5315,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril del Sud correspondiente a la construcción del ramal de que se trata, cuyo importe total de un millón cuatrocientos treinta y nueve mil setecientos cuarenta y seis pesos con ochenta centavos oro sellado (1.439.746,80 o|s.) deberá imputarse a la cuenta Capital pesos 1.433.587,68 oro sellado, y a la de Renovación pesos 6.159,12 oro sellado.

Art. 2.° —Declárase habilitado al servicio público definitivo el ramal a que se deja hecha referencia.

Art. 3.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Ferrocarriles del Estado. — Estación Campo Largo. — Instalación galpón particular. — Se autoriza.

Buenos Aires, Febrero 1.° de 1933.

16607. — 156. — Expte. 1495-F-1933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado comunica haber arrendado en la estación Campo Largo ramal a Barranqueras, a la Sociedad Anónima Molinos Harineros y Elevadores de Granos, una fracción de terreno para intalar un galpón de 48 metros por 10.60 metros destinado a depósito de semillas algodón para uso exclusivo de la citada firma, obra que se ha llevado a cabo de acuerdo al plano y memoria descriptiva que somete para su aprobación;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase los documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativos a la instalación del galpón de que se trata, cuya permanencia en terreno de dicha Administración, se autoriza con carácter precario, siendo entendido que, dado el servicio particular a que esa instalación está destinada, no queda exenta del pago de contribuciones, patentes o impuestos que puedan corresponderle, ni afectará la cuenta Capital de esos Ferrocarriles.

Art. 2.° — Publíquese, hágase saber a los Ministerios de Hacienda y del Interior, fecho, vuelva a sus efectos, a la Dirección General de Ferrocarriles.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Ferrocarriles del Estado. — F. C. C. N. Argentino. — Instalación aparatos Block Staff, se aprueban documentos.

Buenos Aires, Febrero 2 de 1933.

16649. — 157. — Expte. 1628-F-1933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado somete para su consideración diagrama, memoria descriptiva y presupuesto de máxima, documentos de acuerdo con los cuales se propone llevar a cabo la instalación de aparatos Block Staff en la mayor parte de la red del Ferrocarril Central Norte Argentino, con un recorrido total de 3.298 kilómetros; y

Atento que la Dirección General de Ferrocarriles al informar al respecto manifiesta que del total de 540 aparatos adquiridos se instalarán 521 en 268 estaciones, de acuerdo con las indicaciones del plano respectivo, y que como los 19 restantes serán destinados a la dotación de desvíos que atienden servicios temporarios, estima conveniente exigir que todos los desvíos de carga, particulares, etc., que no tengan señalización en las nuevas secciones Block Staff y que empalman con la vía principal, deberán ser provistos de cerraduras de palo

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el presupuesto de máxima importe de un millón ochocientos treinta y seis mil setecientos pesos con treinta y dos centavos moneda nacional ($ 1.836.700.32 m|n.) y demás documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativos a la obra de que se trata, debiendo en oportunidad elevar la liquidación final correspondiente y tener en cuenta lo expresado anteriormente en cuanto a dotar de cerraduras de palo a todos los desvíos que empalmen con la vía principal.

Art. 2.° — Publíquesé y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Ferrocarriles del Estado. — Talleres Tafí Viejo. — Ampliación galpones. — Se aprueban documentos.

Buenos Aires, Febrero 2 de 1933.

16650. — 158. — Expte. 1629-F-1933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado somete para su aprobación, planos, memoria descriptiva y presupuesto de máxima, documentos de acuerdo con los cuales proyecta llevar a cabo diversas ampliaciones en los galpones de tornería, montaje, trasladador y calderería de los Talleres de Tafí Viejo; y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el presupuesto de máxima importe de quinientos treinta y cinco mil quinientos cincuenta y un pesos moneda nacional ($ 35.551.— m|n.) y demás documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativos a la obra de que se trata, debiendo en oportunidad elevar la liquidación final correspondiente.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Ferrocarriles del Estado. — Línea Puerto Diamante a Curuzú-Cuatiá. — Planimetría y perfiles. — Se aprueban planos.

Buenos Aires, Febrero 1.° de 1933.

16605. — 159. — Expte. 1630-F-1933. — Vistas estas actuaciones en las que la Administración de los Ferrocarriles del Estado presenta para su aprobación los planos correspondientes a la planimetría y perfil general de la línea de Puerto Diamante a Curuzú-Cuatiá, entre Km. 0 (Diamante) y Km. 251|500 (Federal) y a las planimetrías y perfiles parciales entre dichos puntos;

Y atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase los planos a que se deja hecha referencia presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Art. 2° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Ferrocarriles del Estado. — Estación Resistencia. — Modificación servicio de agua. — Se aprueban documentos.

Buenos Aires, Febrero 1.° de 1933.

16606. — 160. — Expte. 1653-F-1933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado somete para su aprobación la liquidación final, plano y memoria descriptiva correspondiente, de acuerdo a los cuales llevó a cabo en el año 1928, la modificación del servicio de agua en la estación Resistencia e instalación de cañerías hasta las viviendas del personal de Vía y Obras;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la liquidación final importe de un mil trescientos cincuenta y tres pesos con cuarenta y nueve centavos ($ 1.353,49 m|n.) moneda nacional, y demás documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativos a la instalación de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a sus efectos, a la Dirección General de Ferrocarriles.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Ferrocarril Sud. — Estación Quequén. — Construcción galpón particular. — Se autoriza.

Buenos Aires, Febrero 2 de 1933.

16647. — 161. — Expte. 13708-F-1920. — Visto que la Empresa del Ferrocarril del Sud, presenta para su aprobación el plano y la memoria descriptiva correspondiente de acuerdo con los cuales proyecta llevar a cabo, en la estación Quequén, a solicitud, por cuenta y para el servicio exclusivo de Luis Dreyfus y Compañía Limitada, la construcción de un galpón de 150 x 15 metros, destinado a depósito de cereales, a cuyo efecto se emplearán materiales provenientes del desarme de un tinglado de propiedad de dicha firma y que fué construído en la estación Ingeniero White en virtud del permiso otorgado por resolución de febrero 17 de 1921;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase, con carácter precario, a la Empresa del Ferrocarril del Sud para que, conforme a los documentos presentados que se aprueban, lleve a cabo, la construcción del galpón de que se trata, siendo entendido que dado el servicio particular a que el mismo se destina, no queda exento del pago de contribuciones, patentes o impuestos que pudieran corresponder, ni afectará la cuenta Capital de la Empresa.

Art. 2.° — Déjase sin efecto lo dispuesto por la mencionada resolución de febrero 17 de 1921, quedando, en consecuencia, anulados los documentos aprobados en la misma.

Art. 3.° — Publíquese, hágase saber al Ministerio de Hacienda y al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires; fecho, vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Ferrocarril Pacífico. — Estación Colonia Alvear. — Instalación conductores eléctricos. — Se autoriza.

Buenos Aires, Febrero 1.° de 1933.

16608. — 162. — Expte. 1631-F-1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, presenta para su aprobación el plano y la memoria descriptiva correspondiente de acuerdo con los cuales proyecta llevar a cabo en la estación Colonia Alvear, la instalación de una línea de conductores eléctricos, dentro de la zona de vías y en sentido longitudinal a la misma, a solicitud y por cuenta de los señores Triccrri y Belingeri, con el objeto de suministrar fuerza motriz a la fábrica de propiedad de dicha firma;

Y atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase la instalación a que se deja hecha referencia la cual deberá llevarse a cabo de acuerdo con los documentos presentados por la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico que se aprueban.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Ferrocarril Central Argentino. — Estación Retiro. — Instalación kiosco particular. — Se autoriza.

Buenos Aires, Febrero 2 de 1933.

16648. — 163. — Expte. 1746-F-933. — Visto este expediente por el que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino eleva para su aprobación el plano y memoria descriptiva correspondiente, documentos de acuerdo a los cuales proyecta llevar a cabo la instalación de un kiosco en el hall de la estación Retiro, para la venta de artículos de tienda para señoras, a solicitud, por cuenta y para

uso exclusivo del señor Armando Doublet; y

Atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase, con carácter precario, a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, para llevar a cabo de acuerdo con los documentos presentados, que se aprueban, la instalación de que se trata, siendo entendido que dado el servicio particular a que la misma se destina, no queda exenta del pago de contribuciones, patentes o impuestos que puedan corresponder, ni afectará la cuenta Capital de la Empresa.

Art. 2.° — Publíquese, hágase saber al Ministerio de Hacienda y a la Municipalidad de la Capital; fecho, vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Navegación y Puertos. — Se autoriza a don Juan Torres López, para instalar un kiosco en el Puerto de Olivos.

Buenos Aires, Febrero 2 de 1933.

16651. — 164. — Expte. 21671-P-932. — Visto este expediente en el que don Juan Torres López, se presenta solicitando autorización para instalar sobre los jardines del Puerto de Olivos y con destino a la venta de cremas heladas, tres kioscos desmontables, en la ubicación y de las características consignadas en el croquis y fotografía que al efecto acompaña;

Teniendo en cuenta que, a juicio de la Dirección General de Navegación y Puertos, podría accederse a lo solicitado, pero autorizando solamente la instalación de uno de los kioscos de referencia, en razón de que son varios los pedidos formulados en ese sentido y que la aglomeración de esas instalaciones en la reducida extensión de los jardines del citado Puerto resultaría inconveniente, a la vez que antiestética;

Por lo expuesto, atento que el recurrente manifiesta hallarse conforme con las condiciones a las que deberá subordinarse la instalación de que se trata y lo informado por el Ministerio de Hacienda,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a don Juan Torres López para llevar a cabo los trabajos de instalación de un kiosco con el destino y en el paraje expresados, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) La concesión que se otorga es con carácter precario, pudiendo el Poder Ejecutivo dejarla sin efecto cuando lo estime necesario y exigir la extracción del kiosco, sin que por ello tenga el interesado derecho a formular reclamo ni indemnización alguna.
b) Fíjase, en cualquier caso, como término de la presente concesión, el día 30 de abril de 1933, en cuya fecha deberá el concesionario proceder a levantar totalmente sus instalaciones.
c) Las obras se ejecutarán bajo la inmediata inspección de la Dirección General de Navegación y Puertos, la que podrá introducir durante su curso, las modificaciones de detalle que considere convenientes. A tales efectos el peticionante deberá dar aviso, con suficiente anticipación, de la fecha de iniciación de los trabajos.
d) El pecionante depositará en la Tesorería General de la Nación, la suma de pesos 5,40 moneda nacional, que en concepto de gasto de inspección de obras y revisión de planos corresponde de conformidad con lo establecido en el decreto de fecha 25 de agosto último.
e) La exacta ubicación del kiosco dentro de la zona solicitada por el interesado, será en oportunidad establecida por la Inspección de las obras.
f) El concesionario se someterá a las disposiciones vigentes y a las que en adelante se dictaren y le fueran aplicables.
g) El arrendatario abonará la tarifa de ($ 2.00 m/n.) dos pesos moneda nacional por metro cuadrado al año, pagaderos en la Aduana de la Capital.
h) La concesión no podrá transferirse, arrendarse, ni subarrendarse.
i) En caso de que el Poder Ejecutivo dispusiera la caducidad de la concesión, las instalaciones deberán ser retiradas en el término de diez días.
j) El incumplimiento a las cláusulas establecidas será motivo suficiente para disponer la caducidad de la concesión.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, hágase saber al Ministerio de Hacienda y, previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Navegación y Puertos. — Se declara no afectará a la navegación, al comercio ni al transito la construcción de un tinglado por la Sociedad Lancheros Unidos en el muelle del Río Tigre.

Buenos Aires, Febrero 2 de 1933.

16652. — 165. — Expte. 1487 —S— 1933. — Visto estas actuaciones iniciadas ante la Prefectura General Marítima, por la Sociedad "Lancheros Unidos", del Tigre, referente a la construcción de un tinglado de madera en el muelle de la margen derecha del río Tigre, frente a la estación "C", de la localidad, a las que se acompaña un permiso otorgado por la Municipalidad de las Conchas;

Teniendo en cuenta:

Que si bien la presente gestión debió ser iniciada ante el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, en cuya jurisdicción se proyectan los trabajos de que se trata, puede formularse la declaración a que se refiere el artículo 3.° del decreto de fecha 31 de Marzo de 1909, dándole al citado Gobierno la intervención que le corresponde; y

Atento lo informado por la Dirección General de Navegación y Puertos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase que la construcción de un tinglado en el muelle de la margen derecha del río Tigre, frente a la estación Tigre C. del F. C. C. A., que se propone llevar a cabo la Sociedad "Lancheros Unidos", de la localidad citada, no afectará al tráfico, al comercio y a la navegación que se desarrolla en el mencionado río, dejándose establecido que la presente declaración no autoriza a la nombrada Sociedad, para iniciar los trabajos propuestos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y pase al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a los fines correspondientes.

JUSTO
M. R. Alvarado

Navegación y Puertos. — Se autoriza a la Compañía Nacional de Graneros Modelo para reconstruir un galpón en el costado Este del Dique I del Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Febrero 2 de 1933.

16.654. — 166. — Expte. 1579 —P— 1933. — Visto este expediente por el que la Compañía Nacional de Graneros Modelo, se presenta solicitando la autorización necesaria para reconstruir de acuerdo con la documentación adjunta, un galpón destinado a depósito de bolsas vacías, emplazado en el terreno que ocupa con su elevador de granos en el costado Este del Dique I del Puerto de la Capital;

Teniendo en cuenta que la Dirección General de Navegación y Puertos, manifiesta no tener inconveniente en que se acceda a lo solicitado, dentro de las condiciones establecidas, a las que la Compañía recurrente ha prestado su conformidad,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía Nacional de Graneros Modelo, para llevar a cabo en base a la documentación acompañada que se aprueba, la reconstrucción del galpón de que se ha hecho referencia, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) La Compañía peticionante depositará en la Tesorería General de la Nación la suma de ($ 240,88 m|n.) doscientos cuarenta pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional, valor que corresponde al porcentaje del presupuesto presentado, que según decreto de Agosto 25 próximo pasado, deberá abonarse por inspección de obras y estudios de proyectos, cómputos métricos y presupuestos.
b) Los trabajos se ejecutarán de acuerdo con los planos adjuntos y serán inspeccionados por la Dirección General de Navegación y Puertos, la que podrá introducir en el curso de los mismos las modificaciones de detalle que considere convenientes, a cuyo efecto la Compañía recurrente está obligada a dar aviso anticipado de las fechas en que inicie y termine las obras de referencia.
c) La Compañía se someterá a las disposiciones vigentes y que en adelante se dictaren y le fuesen aplicables.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad, y vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Provisión de diversos materiales con destino a la obra Vivero de Piscicultura de Bariloche (Río Negro).

Buenos Aires, Enero 31 de 1933.

16591. — 167. — Expte. 1676 —A— 1933. — Visto el resultado obtenido por la Dirección General de Arquitectura, en la licitación privada que ha realizado para la provisión de tablas, listones y tirantes de madera a la obra Vivero de Piscicultura de Bariloche (Río Negro);

Teniendo en cuenta que en dicho acto se ha dado cumplimiento a las disposiciones en vigor y que de las propuestas presentadas resulta más conveniente la de la Sucesión Primo Capraro por el importe total de pesos 210 m|n.; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se ha hecho referencia, y adjudícase la provisión de que se trata, a la Sucesión Primo Capraro, por la suma de ($ 210,00 m|n.) doscientos diez pesos moneda nacional, que se imputará al Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 81, del Presupuesto de 1932.

Art. 2.° — Apruébase asimismo el procedimiento seguido por la Dirección General de Arquitectura, al emitir, en virtud de las razones de urgencia que invoca, la orden de entrega respectiva.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, y a sus efectos; vuelva a la de Arquitectura.

JUSTO
M. R. Alvarado

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Dirección de Aduanas y Puertos

Cía. Swift de La Plata. — Negando devolución derechos abonados por artículos consumo.

Buenos Aires, Enero 31 de 1933.

372. — Expte. 6263 —C— 1930. — R. V. número 154. — Vista la presentación de la Compañía Swift de La Plata, en la que pide devolución de lo abonado por derechos de importación de materiales destinados para su frigorífico en la ciudad de Rosario; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que invariablemente se ha interpretado que la disposición del artículo 4.° de la Ley 11.281, durante cuya vigencia se introdujeron los materiales de que se trata, comprende únicamente a las máquinas y materiales destinados a los establecimientos industriales que elaboran materia prima de producción nacional, y que dicha franquicia queda limitada a los materiales que se introduzcan para la instalación del establecimiento, y no comprende a los que no tengan relación exclusiva, con dichas industrias, ni a las piezas o artículos de renovación o gasto, llamados comúnmente de consumo. De otro modo la franquicia habría sido declarada expresamente por el legislador, como ocurre ahora con la Ley número 11.588 en cuyo artículo 3.° figuran libres de derechos además de las "maquinarias y accesorios destinados a establecimientos que elaboren materia prima de producción nacional", los "materiales utilizados en el proceso de elaboración de aquellas materias primas en dichos establecimientos"; pero que, como se vé, tampoco comprendería a los materiales de que se trata, en autos; como ser: amianto en empaquetadura, ruedas de hierro sin envoltura, caños de goma, balanza automática. delantales encerados, tejidos de algodón, papel para envolver, hojalata cortada, hierro trabajado, etiquetas de cartón, fieltro para calderas, amianto en polvo, planchas de goma, amoníaco anhidro, capotes de hule, o tela encerada para gente de mar, madera, cajones desarmados, etc., elementos que no tienen relación inmediata y exclusiva con la industrialización de la materia prima ni con el establecimiento en sí;

Que, por lo expuesto, no puede sostenerse con éxito que la ley haya querido establecer tal suma de franquicias que consagre la absoluta exclusión del régimen general de la ley a los materiales para establecimientos que elaboren materia prima de producción nacional, cuando la misma Ley 11.281, ha derogado (artículo 82), la franquicia que la número 4933 acordaba a los "envases, fundas o bolsas especiales, cajones armados o desarmados y "hojalata cortada para tarros" importados directamente por los establecimientos de conservación de carnes, con destino al envase de éstas"; ni se puede argüir que el legislador haya querido involucrar esto concepto en el de "materiales para establecimientos", etc., puesto que, con respecto a envases, la franquicia está limitada a la cláusula contenida en el artículo 10 de la Ley número 11.281; como lo demuestra, por lo demás el fallo de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la Nación, de fecha Junio 27 de 1930, (V. Gaceta del Foro, tomo 87, página 113), declarando procedente el cobro de derechos por tela para el acondicionamiento de carne congelada;

Que, en cuanto al fallo del mismo Excelentísimo Tribunal que cita en favor de su pedido, la recurrente, trata de un caso concreto (devolución de derechos en casilleros guardarropas de hierro para el personal obrero), en que además de considerar que había sido exigida la instalación del material por par-

to del Ministerio de Agricultura de la Nación, fundado en razones de higiene fabril, el fallo se apoya en que no es necesario la condición de materiales no susceptibles de ser suplidos por la industria, teniendo en cuenta probablemente, que se trataba de la "instalación del establecimiento, como asé era, en efecto, y que es el "destino o aplicación *a la industria, lo único que tiene* en vista la ley"; pero, verosímilmente, el concepto que informa este fallo de la Excelentísima Suprema Corte, no permite darle el lato sentido que le atribuye la recurrente, como lo aprueba el otro fallo citado, de fecha posterior;

Por tanto, y de conformidad con lo resuelto en casos análogos. (R. V. número 1538 y 1539, de Diciembre 31 próximo pasado),

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

HUEYO

Alfredo Malvar. — Acordando facilidades para cobro guinche mercaderías removidas.

Buenos Aires, Enero 31 de 1933.

373. — *Expte.* 4735 —M— 1932. — R. V. número 155. — Vista la presentación del señor Alfredo Malvar, en la que pide no se le *exija el previo pago* del impuesto de guinche en el caso de operaciones de desembarco con mercaderías de removido, que en muchas oportunidades comienzan en lugares donde existe guinche fiscal y terminan donde no lo hay; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 del Decreto Reglamentario de la Ley número 11.281, no exige el pago de los servicios prestados, antes de finiquitarse la operación, sino antes de la entrega de la mercadería;

Que en tal virtud, la exigencia de la Aduana en ese sentido, es improcedente;

Que en los casos de comenzarse la operación de descarga con uso de guinche para terminarlo en lugares donde *no existe ese elemento, y teniendo en* cuenta que las cargas de removido no adeudan impuesto alguno cuando no hacen uso de los elementos fiscales, el procedimiento que corresponde, consiste en que el Resguardo anote en el documento respectivo la cantidad de toneladas descargadas con uso de guinche, y sin él, a efectos de la correspondiente liquidación, cuidando en lo demás que la entrega de la mercadría a plaza no se efectúe sin la debida constancia de haberse oblado en la Tesorería de la Aduana los servicios adeudados; esta es en realidad la única exigencia establecida en el citado artículo 194 del Decreto Reglamentario de la Ley número 11.281;

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Pase a la Dirección General de Aduanas para que disponga se proceda en la forma indicada precedentemente, y a los demás efectos.

HUEYO

José Zapa. — Devolución adicional a una partida de té

Buenos Aires, Enero 31 de 1933.

374. — Expte. 4751 —A— 1932. — R. V. número 156. — Vista la presentación del señor José Zapata, en la que solicita devolución de lo abonado a la Aduana de Santa Fé en concepto de adicional de 7 por ciento a una partida de té, que introdujo a plaza por permiso de directo número 1331 del año 1931; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que resultá probado de autos que el derecho que tributa la mercadería a su importación, no alcanzó al 10 por ciento. razón por la cual no le corresponde adicional alguno de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley número 11.281;

Que tratándose de un error de liquidación y efectuado el reclamo dentro del plazo fijado por el artículo 26 de la Ley *citada, corresponde la devolución* de lo abonado de más por tal concepto;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la devolución que se solicita.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Relac. Ext. M. — Imponiendo multa *por infracción, Ley Arancel Consular.*

Buenos Aires, Enero 31 de 1933.

375. — *Expte.* 7271 —*R*— 1929. — R. V. número 157. — Vista la denuncia hecha por el señor Cónsul Argentino en Magallanes. transmitida por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la que da cuenta que el vapor Chileno Valparaíso zarpó conduciendo carga para la República y que no obstante ello presentó su documentación "en lastre", atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, *estando probado en autos que* el vapor que se cita condujo carga de puerto Corrales (Chile), para nuestro país, *su documentación consular debió* ser legalizada con arreglo al inciso 12 del artículo 1.° de la Ley número 11.250, ya que en ese puerto tomaba su primer carga con destino a la República, artículo 291 de la Reglamentación Orgánica de la Ley número 4712, y no habiéndolo hecho corresponde exigir los dobles derechos que establece el artículo 896 de las Ordenanzas;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Pase a la Dirección General de *Aduanas a los efectos establecidos en* el considerando.

HUEYO

Samper y Cía. — Negando devolución derechos adicional a plomo, acumuladóres, artículo 148.

Buenos Aires, Enero 31 de 1933.

376. — Expte. 7347 —S— *1932.* — R. V. número 158. — Vista la presentación de la firma Samper y Cía., en la que pide devolución de lo abonado de más a la Aduana de la Capital, en concepto de derechos adicional al plomo, a una partida de acumuladores introducidos a plaza por despacho de directo número 67.998 del año 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 148 de las Ordenanzas de Aduana, excluye todo reclamo de parte del comerciante en el caso de operaciones de directo una vez salida la mercadería de la jurisdicción aduanera, salvo que se trate de errores de cálculo o *más propiamente, aritméticos;*

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

HUEYO

Armando F. Giusto. — Negando devolución diferencia derechos portuarios. Quequén.

Buenos Aires, Enero 31 de 1933.

377. — Expte. 1366 —G— 1932. — R. V. número 159. — Vista la presentación del señor Armando F. Giusto, en la que solicita devolución de lo abonado de más a la Receptoría de Rentas de Quequén, en los derechos de puerto del vapor "M. de Larrinaga"; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente funda su pedido en el hecho de que el puerto de Quequén, no ha sido declarado expresamente como artificial, de acuerdo con la resolución de este Ministerio de *fecha* Marzo 11 de 1926, y en tal virtud, como natural, le hubiera correspondido la liquidación de los derechos de permanencia y muelle;

Que atento a la declaración hecha por este Departamento, respecto a la citada resolución, por la de fecha 11 de Octubre próximo pasado, (R. V. número 1035), se aclara el verdadero alcance de la misma, en el sentido de que tales declaraciones corresponden solamente *en los casos en que la determinación* de uno u otro carácter ofreciera dudas;

Que tal circunstancia no ha podido concurrir en el presente caso y el propio interesado no ha podido ignorar que el puerto de Quequén, donde el Estado ha realizado obras de importancia, pudo en algún momento considerarse natural a los efectos del cobro de derechos, razón por la cual, los liquidados por la citada Receptoría son los que corresponden de acuerdo al carácter del mismo;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de *Aduanas, a sus efectos.*

HUEYO

Arambárri y Echagüe. — Acordando devolución diferencia eslingaje a una partida de hierro.

Buenos Aires, Enero 31 de 1933.

378. — Expte. 3726 —A— 1931. — R. V. número 160. — Vista la presentación de la firma Arambarri y Echagüe, en la que pide devolución de lo abonado de más a la Aduana de la Capital, por diferencia de eslingaje aplicado a una partida de hierro documentada a despacho de directo número 17.496, por entender que corresponde la base del valor y no la de peso, como lo *liquidó la Aduana,* y

CONSIDERANDO:

Que, de lo actuado, y según constancias establecidas en el parcial de despacho número 17.496; resulta que, una parte del material hizo uso de depósito fiscal, abonando el almacenaje y diferencia de eslingaje en esa condición y de acuerdo al servicio prestado, y el resto fué despachada directamente del buque a plaza, por cuya razón sólo debió abonar el impuesto de eslingaje directo conforme lo dispone el artículo 7.° de la Ley 11.248, al valor; siendo pues procedente la gestión, sólo en lo que respecta a esta parte;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acuérdase devolución de la diferencia *abonada de más por el concepto* expresado.

Pase a la Dirección General de Aduanas, *a sus efectos.*

HUEYO

Lloyd Sabaudo (Argentina) S. A. Compañía de Navegación. — Acordando devolución un día permanencia por falta de agua.

Buenos Aires, Enero 31 de 1933.

379. — Expte. *3612* —*L*— *1932.* — R. V. número 161. — Vista la presentación del Lloyd Sabaudo (Argentina), S. A. Compañía de Navegación, en la que pide devolución de lo abonado en concepto de permanencia y muelle, del vapor italiano *"Carolina"*, correspondiente al día 16 de Abril del año 1932, al no haber podido zarpar debido a la bajante del agua, y haber sido cerradas por esa causa las compuertas; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el buque de que se trata, se encontró listo para zarpar el día 15 a las 15 horas, momento en que había agua suficiente, pero a las 15 y 30 horas ya no había profundidad, lo que se encuentra probado por el informe de la Prefectura General Marítima, pero es de tenerse en cuenta que en tan corto tiempo no ha existido seguridad para realizar las maniobras, ya que la bajante *se acentuaba y el buque hubiera* corrido peligro de no poder continuar viaje;

Que, por tal circunstancia, corresponde la devolución de un día de permanencia y muelle, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 8° de la Ley *número* 11.251;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la devolución que se solicita.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Cía. Argentina de Petróleos "Astra". — Acordando devolución derechos por una hélice para buque nacional.

Buenos Aires, Enero 31 de 1933.

380. — Expte. 5550 —A— 1932. — R. V. número 162. — Vista la presentación de la Compañía Argentina de Petróleos "Astra", en la que pide devolución de lo abonado en concepto de *derechos correspondientes a una hélice* de bronce, destinada al buque-tanque "Astra II", que introdujo por despa*cho directo número 29.989;* atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente solicitó a la Aduana de la Capital, en oportunidad del despacho, se le permitiera caucionar los derechos hasta tanto se comprobara el empleo de la hélice de referencia, lo que le fué denegado en virtud de que el Decreto de 14 de Febrero de 1931, sólo acuerda franquicia a los materiales destinados a la construcción de buques en astilleros del país;

Que en el presente caso, si bien la hélice de *referencia* se destina a reparación, caso que no contempla en forma expresa la ley, no sería justo conside*rarlos excluídos del beneficio de que* se reclama, desde que, muchas leyes acuerdan mayores facilidades a los buques de bandera del país, y como lo tiene resuelto, por otra parte, este Ministerio, en las siguientes fechas: Septiembre 10 de 1928 (R. V. N.° 1299), y Junio 30 de año próximo pasado, (R. V. N.° 505);

Que habiéndose dado cumplimiento a la exigencia del artículo 16 del Decreto Reglamentario de la Ley 11.281, corresponde acordar la devolución que se solicita, como lo aconseja la Dirección General de Aduanas;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acuérdase la devolución que se solicita.

*Pase a la Dirección General de Adua*nas a sus efectos.

HUEYO

Fernando Parodi. — Negando confirmación resolución de la Dirección General de Aduanas.

Buenos Aires, Enero 31 de 1933.

381. — *Expte. 39* —*P*— *1933.* — R. V. número 163. — Vista la presentación del señor Fernando Parodi, en la *que solicita se confirme por el* Poder Ejecutivo, la resolución de la Dirección General de Aduanas, de fecha Diciembre 20 próximo pasado, que no hace lugar a la anulación del cargo número 6548 -D-, reduciéndolo en parte formulado por la Aduana de la Capital, en concepto de derechos correspondientes a mercaderías que faltaron al procederse a la venta en rezagos y de diferencia de servicios que no alcanzó a cubrir el producto de la subasta; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Aduanas ha resuelto la cuestión planteada, en cumplimiento de lo dispuesto por el Acuerdo de 30 de Julio de 1931 (artículo 1.°, inciso 3.°);

Que el Acuerdo citado, dispone en forma expresa, que la Dirección General resuelve con carácter definitivo, los casos de reclamo, como el presente;

Que el requisito de un decreto del Poder Ejecutivo, procede de acuerdo a la Ley número 3952, de demandas contra la Nación, *como un medio de certi*ficar que se ha agotado el procedimiento contencioso administrativo, pero

no para deducir apelaciones improcedentes;

Que, el interesado sólo tendría el recurso de acudir a la justicia en demanda ordinaria de repetición y en este sentido sólo cabría decreto una vez que, hecho efectivo el cargo, solicitara devolución de las sumas abonadas;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Capital, Aduana. — Sobreseyendo fallo apelado por Dámaso del Campo

Buenos Aires, Enero 31 de 1933.

382. — Expte. 7713 —C— 1932. — R. F. número 41. — Vista la apelación deducida por el señor Dámaso M. del Campo, del fallo de la Aduana de la Capital, que impone la pena de comiso por falsa manifestación, a mercadería perteneciente a la renovación de depósito número 264 del año 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que se manifiesta: "máquinas de hierro sin motor, para gramófonos, artículo no comprendido en las partidas del Arancel, valor total pesos 240", y se denuncia: "máquinas eléctricas con motor, para fonógrafos, inciso H., cada una pesos 10";

Que de los informes producidos y constancias de autos resulta que las máquinas en litigio han sido consideradas por este Ministerio en el expediente número 5846 -C- 1932, en el que se dejó establecido que, a los efectos de la aplicación del Arancel, cabía tratarlas como "máquinas sin motor";

Por tanto, por lo expuesto en los considerandos que fundan la resolución de fecha 29 de Septiembre de 1932, (R. F. número 227), recaída en el precitado expediente, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Sobreséese, declarando bien manifestada la mercadería de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

HUEYO

Capital, Aduana. — Confirmando fallo apelado por Alfredo Malvar

Buenos Aires, Enero 31 de 1933.

383. — Expte. 3526 —C— 1932. — R. F. número 42. — Vista la apelación deducida por el señor Alfredo Malvar, del fallo de la Aduana de la Capital, que impuso el pago de dobles derechos de importación a 89 kilos de cueros y plumas silvestres que resultaron faltar a la descarga del vapor "General Alvear", del total de una partida de 1800 kilos de igual mercadería, conducida en tránsito por el referido vapor con procedencia de Paysandú, (R. O.), atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el fallo recurrido determina con precisión la razón legal de la pena impuesta en mérito a la infracción cometida, y se ajusta en todo a las disposiciones del artículo 988 de las Ordenanzas de Aduana, en virtud de lo cual, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro corresponde confirmarlo,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase el fallo recurrido.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Santo Domingo Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Enero 30 de 1933.

384. — Expte. 485-S-933. — R. D. número 63 — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (2) dos paquetes, conteniendo aparatos de radio, venidos en el vapor «Southern Cross», destinados como lo acredita la nota de foja una, al señor Ministro de Santo Domingo.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Carlos Alberto Acevedo

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Nombramiento

Buenos Aires, Enero 30 de 1933.

385. — Expte. 8950-C-932. — R. número 44. — Visto lo manifestado por la Contaduría General de la Nación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Acuerdo General de Ministros de fecha 18 de Enero del corriente año,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase la designación efectuada por el señor Interventor de la Aduana de la Capital, a favor del Ayudante 1º (Peón), don Miguel R. González, para el cargo de Ayudante principal (Guinchero) de la misma, en lugar de don Emilio Videla, que falleció.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Contaduría General para su conocimiento y demás efectos.

HUEYO

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Nicaragua, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Enero 31 de 1933.

386. — Expte. 482-N-933. — R. D. número 63. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (5) cinco cajones, conteniendo vino champagne, venidos en el vapor «Desrade», según transferencia adjunta y destinados como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Ministro de Nicaragua.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Carlos Alberto Acevedo

España, Embajada. — Libre despacho.

Buenos Aires, Enero 31 de 1933.

387. — Expte. 483-E-933. — R. D. número 64. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (1) una encomienda postal número 2581, conteniendo calzado, venida en el vapor «Ciudad de Montevideo», según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Embajador de España

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Carlos Alberto Acevedo

Santo Domingo Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Enero 31 de 1933

388. — Expte. 484-C-933. — R. D. número 65. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (1) una maleta, conteniendo ropas, venida en el vapor «Campana», destinada como lo acredita la nota de foja una al señor Ministro de Santo Domingo, y para su familia.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Carlos Alberto Acevedo

Italia, Embajada. — Libre despacho.

Buenos Aires, Enero 31 de 1933.

389. — Expte. 515-I-933. — R. D. número 65. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (2) dos esqueletos, conteniendo cien (100) botellas de agua mineral, venidos en el vapor «Duilio», según aviso adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas dos, al señor Embajador de Italia.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Carlos Alberto Acevedo

Países Bajos, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Enero 31 de 1933.

390. — Expte. 516-P-933. — R. D. número 67. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (1) una pieza certificada número 1351, conteniendo artículos de uso personal, venida en el vapor «Highland Grange», según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas dos, a la señora esposa del Consejero de la Legación de los Países Bajos.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Carlos Alberto Acevedo

Bélgica, Legación. — Libre despacho.

Buenos Aires, Enero 31 de 1933.

391. — Expte. 517-B-933. — R. D. número 68. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (1) una pieza certificada número 1298, venida en el vapor «Duilio», según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas dos, al señor Ministro de Bélgica.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Carlos Alberto Acevedo

Capital Aduana. — Modificando fallo apelado por Agencia Basal S. A.

Buenos Aires, Febrero 1º de 1933.

392. — Expte. 7635-A-1932. — R. F. número 43. — Vista la apelación deducida por la firma S. A. Agencia Basal y simultáneamente por los empleados denunciantes Igarzábal Alberto y otros del fallo de la Aduana de la Capital, recaído en el sumario número 63-I-932, incoado por mercadería sin manifestar a bordo del vapor «Troubadour»; atento lo actuado oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que, estando comprobada en autos la infracción cometida y reconocida también por la firma recurrente, no es posible dar validez a lo argumentado en su descargo de que se trata de una omisión involuntaria ya que es de rigor que la Aduana juzgue hechos y no intenciones;

Que, desde el momento que el cajón conteniendo las maquinitas perforadoras de cheques denunciadas no figuraba en el manifiesto de rancho ni en el general del buque, ni fué adicionado dentro del plazo que concede el artículo 31º de la Ley Nº 11.281, el bulto de referencia ha caído fatalmente en la sanción del artículo 905º de las Ordenanzas de Aduana;

Que el cajón de que se trata ha sido hallado por los denunciantes, roto, con indicios de no contener la totalidad de maquinitas que se calcula de acuerdo con su capacidad, en un compartimiento destinado a depósito de útiles de uso necesario a bordo, como ser, escobas, baldes, cadenas, etc., y a cargo del primer oficial; circunstancia determinante de la aplicación al caso de la pena que señala el artículo 60º de la Ley Nº 11.281, puesto que ha existido ocultación;

Que, por lo demás, los certificados acompañados no prueban su referencia al mismo cajón, cuyas marcas y contramarcas no se ha enunciado al incoarse el sumario, y cuya identificación no ha sido ni es posible por haber quedado el cajón a bordo y haber zarpado el buque antes de comparecer a declarar ante la Aduana, el Capitán del mismo;

Que, en cuanto a la agravación de la pena por la extensión de la multa a las cinco maquinitas que se presume faltantes no hay mérito para ello por no estar probado cuál era la cantidad de ellas que contenía el cajón al entrar el buque en aguas argentinas;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Modifícase el fallo apelado, imponiéndose, además de la pena aplicada por la Aduana, una multa igual al valor de las maquinitas de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Ford Motor Cº. — Anulando unos reparos y confirmando otros, confecciones de hule.

Buenos Aires, Febrero 1º de 1933.

393. — Expte. 682-F-1931. — R. V. número 161. — Vista la presentación de la Ford Motor Cº., en la que pide se anulen los reparos números 2447, 5530, 1308, 5707, 11.867, 9527, 13.320, 15.010, 2292, 1957, 1956, 5859, 7114, 12.944, 12.941, 11.865, 11.829, 14.318, 14.315, 14.317, 18.317 y 17.048, formulados en concepto de diferencia de derechos entre el 25 y 40 %, a accesorios de hule y de hule con otras materias, introducidos a plaza por los documentos números 148.803, 223.760, del año 1926; 61.985, 152.523, 37.159, del año 1927; 38.305, 62.653, 130.063, 104.280, 103.350, 172.707, 193.778, del año 1928; 43.210, 41.856, 15.390, 16.375, 65.259, 72.410, 70.973, 116.809 y 113.884, del año 1929, respectivamente; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que los reparos formulados a los manifiestos correspondientes a los años 1926 y 1927, deben anularse, en razón de haberse efectuado las importaciones con anterioridad a la resolución de Octubre 25 de 1927, que dejó establecido que el hule es una tela y por ende que las confecciones de ese material estaban sujetas al derecho del 40 %, que determinaba la Ley Nº 11.281, y de acuerdo al criterio aplicado por la Aduana en ese entonces;

Que, los formulados a los manifiestos correspondientes a los años 1928 y 1929, deben mantenerse por haberse efectuado las importaciones bajo la vigencia de la resolución citada, que fijó norma para el despacho;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Pase a la Dirección General de Aduanas para que proceda de conformidad con lo que se deja establecido y a sus demás efectos.

HUEYO

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIÓN E IMPUESTOS

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LOS IMPUESTOS A LOS REDITOS Y A LAS TRANSACCIONES

Buenos Aires, Febrero 7 de 1933.

En uso de la facultad que le confiere el artículo 2.° de la Ley 11.683, el Consejo de la Dirección General de los Impuestos a los Réditos y a las Transacciones,

RESUELVE:

Prorrogar, hasta tanto se dicte la Reglamentación de la Ley 11.682 — Impuesto a los Réditos —, el plazo acordado para el pago del 2.° semestre de la 1.ª Categoría — Renta del Suelo —, que vence el 15 del corriente.

Jorge Martínez de Hoz, prosecretario.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE MINAS, GEOLOGIA E HIDROLOGIA

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquén, (Departamento *Picunches*), Expediente N.° 107.943 - 1932.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1932.

Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — S|d. — El que suscribe, Jorge J. Perrin, de 37 años de edad, de profesión canterista, domiciliado en esta Capital Federal, calle Adolfo Berro N.° 3522, ante el señor Director General se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras, en busca de substancias de primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y substancias de aprovechamiento común), en terrenos que no están labrados ni cercados y cuya propiedad es de los señores Herrera Vegas, domiciliados en esta Capital Federal, calle Florida N.° 842, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas, situadas en el Territorio Nacional del Neuquén, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Se tomará como punto de arranque la parte más alta del cerro denominado Lajitas, que está ubicado más o menos en el centro del número veinte de la fracción B., zona Andina del Territorio del Neuquén, y desde el que con rumbo Norte-Sud, se medirán dos mil metros, en cuyo extremo y tomando 90 grados sobre el eje establecido, se medirán con rumbo Oeste-Este, dos mil quinientos metros, en cuyo extremo, con cero en el vértice anterior, se tomará un ángulo de 90 grados a la derecha, obteniendo así la dirección Sud-Norte, midiéndose en ese rumbo cuatro mil metros desde este extremo y con cero atrás se tomará: un ángulo a la derecha de 90 grados, y en ese rumbo se medirá cinco mil metros, en cuyo extremo y con cero atrás, se tomará un ángulo a la derecha de 90 grados, midiéndose en ese rumbo cuatro mil metros; desde ese punto se tomará nuevamente un ángulo a la derecha de 90 grados y con rumbo Oeste-Este se medirán dos mil quinientos metros, llegando al final de ellos al punto de partida para formar el rectángulo que encierra la superficie de dos mil hectáreas. — Los trabajos se efectuarán a pala y pico y material decauville, empleándose unos 20 hombres hasta tanto se encarrile la explotación. — Con el fin de obtener copia de la presente, acompaño un duplicado con el sellado correspondiente. — Es justicia. Fdo.: J. J. Perrin. — Recibido en mi Oficina, hoy, veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y dos, siendo las *catorce horas* treinta y un minutos. — Acompaña duplicado que retira en el acto. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell. El Escribano de Minas. — Septiembre 22|32. — Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la calle Adolfo Berro 3522 (tres mil quinientos veintidós), tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Luis F. Drago. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y substancias de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Neuquén (Departamento Picunches), en terrenos que según declaración del interesado, son de propiedad de la Sociedad Anónima Tierras y Yerbales, con domicilio en la calle Florida 832 de esta Capital. La zona solicitada de 2.000 hectáreas de superficie ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en el lote 20 de la fracción B, de la Zona Andina del citado Territorio, en forma de rectángulo de 5.000 metros en dirección Este-Oeste, por 4.000 metros, de manera que su vértice Sud-Oeste coincida con el esquinero homónimo del lote 20 mencionado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo *anterior* situada a menos de dos mil metros de la presente. — Estando libre según los planos de este Servicio, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones y notificar al propietario del terreno. — Enero 10 de 1933. — Fdo.: G. Hileman. Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Enero 13 de 1933. Regístrese y publíquese en el *Boletín Oficial* de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General, comuníquese a quien corresponda, notifíquese al propietario del terreno; fecho, vuelva al Servicio Minero a sus demás efectos. Repónganse los sellos. Fdo.: Tomás M. Ezcurra. Director General. — Buenos Aires, Enero 18 de 1933. — Inscribióse la solicitud de permiso de cateo a nombre del señor Jorge J. Perrin, bajo el N.° 1956, folio 49 vuelta y siguientes del Libro VII de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell. El Escribano de Minas.

c3 febrero N.° 19.569 v14 febrero

ADVERTENCIA

La Dirección de Minas y Geología, hace saber a los concesionarios y solicitantes de minas en los Territorios Nacionales y demás lugares, bajo la jurisdicción de la autoridad minera nacional:

1.° — Que, de conformidad con el artículo 5.° de la Ley número 10.273, el canon minero debe pagarse adelantado y por partes iguales, en dos semestres que vencerán el 30 de Junio y el 31 de Diciembre, contándose toda fracción de semestre como semestre completo. El canon comenzará a devengarse desde el día del registro, salvo lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley, esté o no mensurada la mina. La concesión de una mina caduca "ipso facto", por falta de pago de una anualidad, después de transcurridos dos meses, desde el vencimiento.

2.° — Que, en consecuencia, los solicitantes de minas registradas y los concesionarios de minas mensuradas, deberán concurrir a la Dirección de Minas y Geología, calle Perú 566, para recibir las boletas conforme a las cuales abonarán el canon en sellos ante la Dirección de Contribución Territorial, Patentes y Sellos.

3.° — Que, de acuerdo con el artículo 8.°, de la misma Ley N.° 10.273, la Dirección de Minas y Geología, publica el Padrón de Minas de Jurisdicción Nacional, correspondiente al primer semestre del año 1933 (respondiendo su estado, hasta el 31 de Diciembre de 1932), en folletos que se encuentran a disposición de los interesados. El expresado Padrón, consigna las cantidades que se adeudan por semestres vencidos de canon, por cada mina, hasta el 31 de Diciembre de 1932, y el importe del canon por el primer semestre de 1933.

v-21 febrero.

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

Ferrocarril Oeste de Buenos Aires. — Retiro del servicio de dos vagones números 3507 y 3347 C.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1932.

Exp. 08310 —O— 1932. — Visto este expediente y atento los informes producidos.

Se resuelve:

Aprobar el costo final presentado por la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, referente al retiro del servicio de los vagones números 3507 C. y 3347 C., obra que fué autorizada por resolución de fecha 16 de Mayo de 1.32 y cuyos importes serán imputados en la siguiente forma:

Crédito a Capital	$ 7.245.00 m/n.
Renovación	$ 5.836.50 m/n.
Explotación	$ 1.607.30 m/n.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril Oeste de Buenos Aires. — Retiro del servicio vagón número 101633 V. destrozado en choque.

Buenos Aires, *Diciembre 14 de 1932.*

Exp. 012289 —O— 1932. — Visto este expediente y atento los informes producidos.

SE RESUELVE:

Aprobar el costo final presentado por la Empresa del Ferrocarril Oeste referente al retiro del servicio de uno de la serie V. número 101633 destrozado en el accidente *ocurrido el día 28* de Octubre de 1931 en el kilómetro 5 del Ferrocarril del Sud, que fué autorizada por resolución de fecha 29 de Agosto de 1932 y cuyos importes serán imputados en la siguiente forma:

Crédito a Capital	$ 3.195.53 m/n.
Renovación	$ 1.698,10 m/n.
Explotación	$ 832,56 m/n.
F. C. Sud	$ 1.321,14 m/n,

Comuníquese, tómese razón en Comercial y archívese.

M.ª M. García Torre

Ferrocarril Oeste. — Municipalidad de la Capital solicita mejoras.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1932.

Exp. 04430 —O— 1932. — Visto que la Intendencia Municipal de la Capital pone de manifiesto la necesidad de proceder a la apertura de un paso para peatones en el costado oeste y entubamiento del conducto del desagüe, existentes en el paso a nivel de la Avenida Saenz, del Ferrocarril *Oeste*, y

CONSIDERANDO:

Que en la inspección practicada en el lugar se ha constatado que la falta de accesos en el lugar indicado, expone a los peatones a serios peligros toda vez que se ven obligados a descender a la calzada de la Avenida la que soporta un intenso tráfico de vehículos:

Por otra parte, ha podido comprobarse la necesidad de mejorar el estado de los referidos pasos, en lo que a pavimento se refiere, dado la importancia del tráfico que lo cruza: por lo que corresponde proveer en tal sentido,

SE RESUELVE:

Ordenar a la Empresa del Ferrocarril *Oeste* que proceda a ejecutar las obras indicadas precedente, a cuyo efecto fíjasele un plazo de 60 días para la presentación de los documentos correspondientes, haciéndole notar a la misma que dado el costo reducido de las obras a ejecutarse, no procede su acogimiento a las conclusiones del considerando 24 inciso d) de la resolución de esta Dirección *General de Noviembre* 18 de 1931.

Comuníquese a quienes corresponda, tómese razón en Comercial, fecho, pase a Técnica a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico. — Construcción coche mixto.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1932.

Exp. 01274 —P— 1932. — Visto que la Empresa del *Ferrocarril* Pacífico, somete a la aprobación el plano número 26857 G., memoria descriptiva y presupuesto, referente a la construcción del coche mixto número 1109 B. A. P. para destinarlo al servicio de ciertos ramales; y atento los informes producidos,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano número 26857 G., memoria descriptiva y presupuesto de máxima de que se trata, debiendo la Empresa dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular 35 de 1923.

Comuníquese tómese razón en Comercial, fecho, pase a Técnica a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico. — Construcción coches mixtos.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1932.

Exp. 012179 —P— 1932. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Pacífico, somete a la aprobación el plano número 26846 G., memoria descriptiva y presupuesto referente a la conversión de los coches de segunda clase números 967/70 G. O. A. a coches mixtos números 1105,08, para destinarlos al servicio de sus ramales; y atento los informes producidos,

Se resuelve:

Aprobar el plano número 26846 G., memoria descriptiva y presupuesto de máxima de que se trata, debiendo la Empresa dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular *35 de 1923.*

Comuníquese, tómese razón en Comercial, fecho, pase a Técnica a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central de Córdoba. — Retiro Norte. Prolongación de cañería.

Buenos *Aires*, *Diciembre 14 de 1932.*

Exp. 0856 —C— 1930. — Visto este expediente y atento los informes producidos.

SE RESUELVE:

Aprobar el costo final presentado por la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, referente a la prolongación de la cañería contra incendio en la estación Retiro Norte, obra que fué autorizada por resolución de de fecha 17 de Julio de 1930; y cuyo importe de cinco mil ochocientos diez y seis pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional ($ 5.816,49) será imputado a la cuenta Capital.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y previo desglose del plano archívese.

M. M. García Torre

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1889 o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos a oro.

LICITACIONES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

CARCEL DE ENCAUSADOS

Llámase a concurso privado de precios para la provisión de 12 capas impermeables, con destino al Servicio de Guardia de este Establecimiento.

El concurso de referencia tendrá lugar el día 15 del corriente mes, a las 15 horas, en el local de la Dirección, calle Paseo 2113, Capital.

Las propuestas deben venir por duplicado y en papel simple.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1933.

Ramón E. Nieto Moreno, secretario.

v15 febrero

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Rosa R. de Peña y Lillo**, por sí y su hijo menor Julio César Peña y Lillo, en su carácter de viuda e hijo del ex jubilado, don Emilio Peña y Lillo.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1933. — El Prosecretario.

v-13 febrero

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349, doña **Cirila Quiroga de Ariza**, en su carácter de madre de la ex Maestra Auxiliar del Consejo Nacional de Educación, doña Juana Ariza de Molinero.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1933. — El Prosecretario.

v-13 febrero

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña Ida Croce, en su carácter de hija de la ex Maestra de 3ra. categoría del Consejo Nacional de Educación, doña Francisca Mujica de Croce.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1933. — El Prosecretario.

v-13 febrero

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Raquel Gómez de González O'Neil**, por sí y sus hijos menores, Enrique José y Margarita Dolores, en su carácter de viuda e hijos del ex empleado del Banco de la Nación Argentina, don Enrique González O'Neil.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1933. — El Prosecretario.

v-13 febrero

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, don **Pedro Regalado Caro**, en representación de sus hijos menores, Pedro Guillermo, Elvira Francisca, Federico Cesáreo y Juana Rosa Andrea Caro, en su carácter de hijos de la ex Directora de la Escuela Nacional N.° 124 de Catamarca, doña Elvira Grellet de Caro.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1933. — El Prosecretario.

v-13 febrero

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Ana María Escardó de Rivarola**, por sí y su hijos menores, Carlos Alberto, Leopoldo, Rodolfo, Ana María, Enrique, José María y Delia Teresa Rivarola, en su carácter de viuda e hijos del ex empleado de Correos y Telégrafos, don Martín Leopoldo Rivarola.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1933. — El Prosecretario.

v-13 febrero

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Lola Rodríguez Aráuz de Sagari**, en su carácter de viuda del ex jubilado, don Guillermo Sagari.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1933. — El Prosecretario.

v-13 febrero

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349, don **Emilio C. Bazán**, en representación de su hijo menor, Oscar Emilio Bazán, en su carácter de hijo de la ex Directora de la Escuela N.° 141 de Salta, doña Candelaria Molina de Bazán.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1933. — El Prosecretario.

v-13 febrero

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Amalia Amarilla de Bermúdez**, por sí y Adolfo Cipriano, Juana Ignacia y Adolfa A. Bermúdez, menores, en su carácter de viuda e hijos del ex empleado de Correos y Telégrafos, don Benito Bermúdez.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1933. — El Prosecretario.

v-13 febrero

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña Laura Sarmiento de Recalde, en su carácter de viuda del ex jubilado don Remigio C. Recalde.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1933.

El Prosecretario

v-13 febrero

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña Marta Wlaschiha de Krassuski, en su carácter de viuda del ex Empleado de la Esc. Industrial de la Nación "Otto Krause", don Hugo Krassuski.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1933.

El Prosecretario

v-13 febrero

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña **Felisa J. de Yañez**, por sí y sus hijos menores **María Elena, José María y Tirso José Yañez**, y por cuenta propia, doña **Ana Felisa del Rosario Yañez**, en su carácter de viuda e hijos del ex obrero de las Obras Sanitarias de la Nación, don José María Yañez.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1933.

El Prosecretario

v-13 febrero

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña Victoria V. de López y doña Luisa Dora López, en su carácter de viuda e hija del ex Empleado de Correos y Telégrafos, don Aurelìano Alejo López.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1933.

El Prosecretario

v-13 febrero

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña **Carolina F. de Minutella**, por sí y sus hijos menores **Cayetano, Carmen, Antonio Aurelio, Emilio Luis y Brígida Minutella**, en su carácter de viuda e hijos del ex empleado de Correos y Telégrafos, don José Minutella.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1933.

El Prosecretario

v-13 febrero

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña **Alcira Gómez de Piaggio**, por sí y sus hijos menores **Fernando y Alcira Piaggio**, en su carácter de viuda e hijos del ex empleado del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública don Celestino Piaggio.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1933.

El Prosecretario

v-13 febrero

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Carmen Lorenza Molina de Morales**, por sí y sus hijos menores **Carmen, Juan Estratón, Ernesto Apolinario, Julio Argentino y Carlos Roberto Horales**, en su carácter de viuda e hijos, del ex Agente de la Policía de la Capital, don Juan Ramón Morales.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1933.

El Prosecretario

v-13 febrero

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, don **Gerónimo Ruibal**, en representación de sus hermanos menores **Héctor y Rosa Amelia Ruibal**, en su carácter de hijos del ex jubilado don José Ruibal.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1933.

El Prosecretario

v-13 febrero

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña **Antonia Peralta de Sosa y doña Francisca Irma Sosa**, en su carácter de viuda e hija del ex empleado del Ministerio de Agricultura don Justo Sosa.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1933.

El Prosecretario

v-13 febrero

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña **Constantina Gil de Iglesias**, en su carácter de viuda del ex empleado de Correos y Telégrafos don José Benito Iglesias Gómez.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1933.

El Prosecretario

v-13 febrero

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Camila Fresco de Olivieri**, por sí y su hijo menor **Alfredo**, y por cuenta propia, doña **Anélida y doña Erminda Olivieri**, en su carácter de viuda e hijos del ex jubilado don Carlos Olivieri.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1933.

El Prosecretario

v-13 febrero

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Antonia Cuello de Godoy**, en su carácter de hija del ex empleado de Correos y Telégrafos, don Sundalio Cuello.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1933.

El Prosecretario

v-13 febrero

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión doña **Marta María Duprat**, en su carácter de hija del ex empleado del Ministerio de Marina, don Nicolás Duprat.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1933.

El Prosecretario

v-13 febrero

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Isabel Sintés de Burgos**, en su carácter de viuda del ex jubilado don Ramón A. Burgos.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1933.

El Prosecretario

v-13 febrero

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Rita Miñones de Levingston y doña Irma Isabel Levingston**, en su carácter de viuda e hija del ex empleado de Correos y Telégrafos, don Raúl Levingston.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1933.

El Prosecretario

v-13 febrero

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **María Fermina Zubillaga de Iguarán**, por sí y su hija menor, **Celia Iguarán**, en su carácter de viuda e hija del ex empleado de Correos y Telégrafos, don **Juan Antonio Iguarán**.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1933. — El Prosecretario.

v-13 febrero